

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No: 603
	FECHA: DICIEMBRE 5 DE 2024
	PAGINA 1 de 126
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE</b> Grupo de Responsabilidad Fiscal <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>N° 80853-2020-37410</b>	
TRAZABILIDAD N°	Traslado de hallazgo mediante oficio N° 2020IE0056104 del 14 de septiembre de 2020. IP 80853-2020-37410
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80853-2020-37410
CUN SIREF	AC-80853-2021-31782
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Hato Corozal NIT: 800.072.638-2
CUANTÍA DEL DAÑO	DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M. CTE (\$18.152.000,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ALEXANDER MARTINEZ PARRA</b> C.C. No. 4.153.889</li> <li>2. <b>CAROLINA LEÓN MONCADA</b> C.C. No. 37.840.818</li> <li>3. <b>Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL"</b> Nit 900.162.365-2.</li> </ol>
TERCERO RESPONSABLE CIVILMENTE	<b>ALLIANZ</b> NIT 900705838-637410

### ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 Ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Municipio de Hato Corozal.

### ANTECEDENTE

La presente actuación se origina como resultado del hallazgo 78226 de 11 de septiembre de 2020, en actuación especial de fiscalización resguardos indígenas, realizado por la Contraloría Delegada Educación, Ciencia Y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, por el cual el Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

solicitó la apertura de Indagación Preliminar, la cual fue abierta mediante Auto 327 de 08 de Julio de 2021<sup>1</sup>.

Posteriormente, se concluye abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410, mediante Auto 298 de fecha 8 de julio de 2022, así mismo de profirió auto No. 620 de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual se hace una aclaración al Auto de Apertura No. 298.

**HECHOS**

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

"(...) El municipio de Hato Corozal, celebró el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", con el objeto de "Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemani, Mochuelo y Morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de Hato Corozal, Casanare", por \$1.352.300.000, de los cuales \$1.237.300.000, corresponden al aporte del municipio - Recursos de SGP. ASIGNACIONES ESPECIALES - RESGUARDOS INDIGENAS y los \$115'000.000 millones restante como aporte del Cooperante, representados en garantizar tres traductores de lenguas tradicionales indígenas.

El Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, fue financiado con los siguientes aportes:

MUNICIPIO DE HATO COROZAL	\$1.237.300.000
COOPERANTE	\$115'000.000
TOTAL	\$1.352.300.000

La programación de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo; en consecuencia, el Convenio de cooperación no satisface las necesidades establecidas por la comunidad conforme a sus planes de vida, por cuanto no se ajusta el proyecto o plan elaborado por la comunidad del resguardo indígena y que fue debidamente concertado y

<sup>1</sup> Fol 64-74



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**N° 80853-2020-37410**

presentado al Municipio de Hato Corozal, incumpliendo lo indicado en el inciso 1° del artículo 13 de la ley 1450 de 2011."

De acuerdo a las Actas de alta y baja, del Almacén Municipal de Hato corozal Casanare, se establece la cantidad de ingresos y egresos de vacuos Hembras y Machos, así:

Clase	Fecha	Comprobante	Ingreso	Egreso	Beneficiario
Alta <sup>2</sup>	15 09 2017	00019	190 H. 6 M.		CORP. CORAZUL
Baja <sup>3</sup>	15 09 2017	00033		190. H 6. M	CAROLINA LEON MONCADA
Alta <sup>4</sup>	25 09 2017	00020	216 H. 3 M.		CORP. CORAZUL
Baja <sup>5</sup>	25 09 2017	00034		216 H. 3 M.	CAROLINA LEON MONCADA
Alta <sup>6</sup>	25 10 2017	00022	179 H. 2 M.		CORP. CORAZUL
Baja <sup>7</sup>	30 10 2017	00037		179 H. 2 M.	CAROLINA LEON MONCADA
<b>TOTAL</b>			<b>585 H. 11 M.</b>	<b>585 H. 11 M.</b>	

De acuerdo a la visita Fiscal<sup>8</sup>.

La comunidad Getsemaní, manifiestan que se recibieron 63 novillas y dos (02) toros, debiéndose entregar 276 novillas con las siguientes características: *(novillas de 30 a 36 meses de raza cebú comercial adaptadas a las condiciones medioambientales de la zona con peso promedio de 280 a 320 kilogramos en pie, con edad promedio de 30 a 36 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad(bono de venta y/o papeleta). bovinos puestos en sitio; Toros reproductores con peso*

<sup>2</sup> Ver Alta de Almacén Fol. 38

<sup>3</sup> Ver Baja de Almacén Fol. 39

<sup>4</sup> Ver Alta de Almacén Fol. 40

<sup>5</sup> Ver Baja de Almacén Fol. 41

<sup>6</sup> Ver Alta de Almacén Fol. 42

<sup>7</sup> Ver Baja de Almacén Fol. 43

<sup>8</sup> Ver Visita Fiscal Fol. 54-60



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*promedio de 480 a 520 kilogramos en pie, con edad promedio de 36 a 42 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad (bono de venta o / y papeleta), puesto en sitio. Manifiestan que los bovinos "... no corresponden a las características y especificaciones acordadas; la asistencia técnica, talleres de capacitación y personal de apoyo no se presentó. La comunidad no aprobó y no recibió a satisfacción las reses, el proyecto de producción pecuaria no se cumplió."*<sup>9</sup>

La comunidad de Caño Mochuelo, debió haber recibido, 85 Novillas y 2 Toros y manifestaron su inconformidad señalando que "El ganado recibido no reunía las condiciones pactadas, el proyecto no cumplió el objetivo trazado. Se condicionaron a recibir para no quedarse sin ganado. Los pueblos desconocen los contratos. Ganado criollo".<sup>10</sup>

La comunidad de Morichito, la cual debía haber recibido 224 Novillas y 3 Toros, manifestaron su inconformidad, la comunidad manifestó: "En la comunidad de Morichito se recibieron los animales que tenían cruce entre criollo y cebú, el ganado se publicó por la red porque estaba muy pequeño y aquí hay ganado de la región que estaba mejor que el que trajeron con esas características, los tres toros estaban y con la creciente del río se quedaron en otra comunidad y se los robaron"<sup>11</sup>.

Las manifestaciones antes mencionadas, reposan en actas debidamente suscritas por miembros de las comunidades y en audios grabados por el equipo auditor, previa autorización por parte de los mismos.

En respuesta al Oficio Sigedoc 2021EE0155782<sup>12</sup>, por parte del ICA, en el cual se requirió:

1. Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario gerencia seccional de Casanare para que remita copia íntegra y legible de las guías sanitarias y bono de venta, y demás actuaciones realizadas como autoridad sanitaria a los animales, beneficiarios y funcionarios, en el marco del Convenio de Cooperación N° 110.10.03.003 del 27 de febrero de 2017 suscrito entre el Municipio de Hato Corozal y la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" y/o su representante legal Edith Iraida Méndez Riaño identificada con cédula de ciudadanía N° 40.442.842 de Villavicencio, cuyo alcance es la entrega de los siguientes semovientes:

a. 585 novillas de 30 a 36 meses de raza cebú comercial adaptadas a las condiciones medioambientales de la zona con peso promedio de 280 a 320 kilogramos en pie, con edad promedio de 30 a 36 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad (bono de venta o / y papeleta). Bovinos puestos en sitio.

<sup>9</sup> Ver. Acta visita comunidad Getsemani - Fol. 55

<sup>10</sup> Acta visita comunidad Mochuelo- Fol. 56 - 56 anv

<sup>11</sup> Acta visita comunidad Morichito- Fol. 58 - 59 anv

<sup>12</sup> Ver respuesta ICA - Fol. 94-96



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

b. 11 toros reproductores con peso promedio de 480 a 520 kilogramos en pie, con edad promedio de 36 a 42 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad (bono de venta o / y papeleta). Puesto en sitio.

El INTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, informo, que una vez verificados los aplicativos institucionales SIGMA Y SINIGAN, se halla la siguiente información:

1. VEINTITRÉS (23) Guías sanitarias de movilización interna.
2. DIEZ (10) Bonos de venta.
3. SIETE (7) papeletas.

De acuerdo a los anexos presentados, se establece que los trámites realizados en este Instituto, corresponden a:

1. DIECISIETE (17) Bonos de venta y Papeletas, mediante los cuales se realizó la compraventa de: TRESCIENTOS SEIS (306) vacunos hembra, y UN (1) vacuno macho (Toro).
2. VEINTITRÉS (23) Guías sanitarias de movilización interna, mediante las cuales se movilizaron: TRESCIENTAS CINCUENTA OCHO (358) vacunos hembra, y OCHO (8) vacunos macho (Toro).

Se establece un presunto detrimento patrimonial por cuantía inicial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000), que al valor pagado. (...)"

Mediante **Auto No. 298 de fecha 8 de julio de 2022<sup>13</sup>**, esta Colegiatura ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, determinando como generadores del daño fiscal, los hechos devenidos con ocasión del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.

Así las cosas, en el marco del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se causó la ocurrencia del daño fiscal en cuantía estimada de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000)**, cuantía que se analizará de acuerdo al desarrollo y los elementos probatorios recaudados en el marco del PRF-80853-2020-37410, como se demostrará en el capítulo del daño

<sup>13</sup> Ver folio 229 a 252



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

patrimonial. Daño originado como consecuencia del contrato de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, configurándose así los elementos de la responsabilidad fiscal en los términos dados por el artículo 5° de la ley 610 de 2000.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 2, 209, 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución política de Colombia.
- Decreto Ley 627 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y financiamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
- Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Resolución Organizacional No. 6541 de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- Resolución Organizacional No. 0748 de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad afectada es el Municipio de Hato Corozal, persona jurídica identificada con NIT 800.072.638-2, ubicada en la Calle 12 N° 8-13 Barrio El Centro- Palacio Municipal, Hato Corozal -Casanare, teléfonos 6378066, email: [contactenos@hatocorozal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@hatocorozal-casanare.gov.co)

Conforme a los artículos 286 y 287 de la Constitución Política, los municipios son entidades territoriales, que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; por ende, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, administran los recursos y establecen los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, representada legalmente por la señora **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIÉRREZ**.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

1. **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**<sup>14</sup>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.153.889, quien, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme el acta de posesión, Numero 001, del 30 de diciembre de 2015, de la Notaria Única del círculo de Hato Corozal Casanare.
2. **CAROLINA LEÓN MONCADA**<sup>15</sup>, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37.840.818, quien, en su calidad de Supervisor, como se estableció en la cláusula DECIMA, del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Ver CD - RTA OFICIO 2021EE0113680 - Acta de posesión (FOL 86)

<sup>15</sup> Ver CD - RTA OFICIO 2021EE0113680 - Acta de posesión (FOL 86)

<sup>16</sup> Ver folio 14 Anv - Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

3. **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL<sup>17</sup>**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842. en calidad de suscriptora (contratista) del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003. del 27 de febrero de 2017.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

El Despacho, mediante **Auto 298 de julio 8 de 2022<sup>18</sup>**, vinculó a las siguientes aseguradoras:

ALLIANZ con NIT 900705838-6

Teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades identificadas tuvieron ocurrencia desde el inicio del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, hasta su liquidación, realizada el 15 de diciembre de 2017<sup>19</sup>, se debe realizar la vinculación del garante **ALLIANZ con NIT 900705838-6**, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la **póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 022055762**, expedida el 28 de Febrero de 2017, se aseguró el cumplimiento (en cuantía de \$135'230.000), anticipo (en cuantía de \$618'650.000), pago de salarios-prestaciones sociales (en cuantía de \$135'230.000). De la cual funge como afianzado la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", identificada con Nit 900.162.365-2 (Cooperante) y como beneficiario Municipio de HATO COROZAL CASANARE (contratante).

Así las cosas se limita el llamamiento de la aseguradora al cubrimiento del valor de la cuantía del valor del daño irrogado al patrimonio público, es decir **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000)**, con cargo a los amparos: cumplimiento y anticipo de la póliza antes dicha. Por

<sup>17</sup> Ver folio 507-509 Auto 620 por el cual se hace una aclaración al auto de apertura de responsabilidad fiscal en el PRF-80853-2020-37410

<sup>18</sup> Ver folio 229-252 Auto 298 del 08 de julio de 2022 "por el cual se cierra una indagación preliminar y se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° PRF-80853-2020-37410"

<sup>19</sup> Ver Acta de Liquidación Fol 44-45 Anv



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

tanto, que con el incumplimiento del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, se vieron afectados, por parte del ejecutor fiscal.

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	<b>ALLIANZ</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	<b>900705838</b>
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	022055762
Vigencia de la Póliza.	27 de febrero de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2020
Riesgos amparados	Cumplimiento, Anticipo Pago de salarios-prestaciones sociales
Valor Asegurado	\$1.235'208.338.70
Fecha de Expedición de póliza	28 de febrero de 2017 <sup>20</sup>
Cuantía del deducible	10% sobre el valor de la pérdida

**ACTUACIONES PROCESALES**

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica afectó al **MUNICIPIO de HATO COROZAL NIT: 800.072.638-2**, se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto No. 298 del 8 de julio de 2022, por medio del cual se ordena abrir el Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410. (fls. 229-252).
2. Auto No. 317 del 21 de julio de 2022, por medio del cual se designa profesional sustanciador en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410. (fl. 253)
3. Auto No. 452 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual se fija fecha y hora para la práctica de diligencias versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 301-303).
4. Auto No. 476 del 28 de octubre de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha y hora para la práctica de Diligencias versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 323-325).

<sup>20</sup> Ver folio 21 Anv



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

5. Auto No. 485 del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se decreta prueba de Visita Especial en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 393-394)
6. Auto No. 487 del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha para la práctica de diligencias versión libre dentro del PRF-80853-2020-37410 (fls. 469-470).
7. Auto No. 061 del 10 de febrero de 2023, por medio del cual se corre traslado de Informe Técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fl. 476).
8. Auto No. 133 del 13 de marzo de 2023, por medio del cual se aprueba la designación de defensor de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 483-484).
9. Auto No. 299 del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se designa profesional sustanciador al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 491).
10. Auto No. 605 del 19 de octubre de 2023, por medio del cual avoca conocimiento dentro del PRF-80853-2020-37410 (fls. 504)
11. Auto No. 616 del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se aprueba sustitución y se reconoce defensor de oficio, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 505-506).
12. Auto No. 620 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se hace una aclaración al auto de apertura, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 507-509).
13. Auto No. 642 del 3 de noviembre de 2023, por medio del cual avoca conocimiento dentro del PRF-80853-2020-37410 (fl. 516).
14. Auto No. 752 del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual avoca conocimiento dentro del PRF-80853-2020-37410 (fl. 561).
15. Auto No. 802 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se reconoce personería para actuar en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 568-569).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

16. Auto No. 150 del 5 de abril de 2024, por medio del cual se resuelve petición de pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 583-589).
17. Auto No. 187 del 6 de mayo de 2024, por medio del cual se fija nueva fecha para la práctica de testimonios decretados de oficio y resuelve petición en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 596-598).
18. Auto No. 520 del 4 de octubre de 2024, , por medio del cual se aprueba sustitución y se designa apoderado de oficio, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80853-2020-37410 (fls. 623-624).

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como tales obran los allegados al expediente, del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410, los cuales se relacionan así:

**Documentales.**

- Estudio previo 061-2017 convenio de cooperación [Cfr. folio. 1-15 del expediente]
- Poliza No. 022055762 aseguradora ALLIANZ [Cfr. folio. 16-25 del expediente]
- Acta de suspensión No. 1 de fecha 30/06/2017, convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 26-27 del expediente]
- Acta de reinicio No. 1 de fecha 26/07/2017 convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 28 del expediente]
- Acta de reinicio No. 1 de fecha 26/07/2017 convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 28 del expediente]
- Acta de prorroga No. 1 de fecha 25/09/2017 convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 29-30 del expediente]
- Acta de inicio convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 31-32 del expediente]
- Acta de pago de anticipo convenio de cooperación No. 110.10.03-003 de fecha 2/03/2017. [Cfr. folio. 33 del expediente]



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Acta parcial No. 1 de fecha 15/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 34-35 del expediente]
- Acta parcial No. 2 de fecha 17/10/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 36-37 del expediente]
- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00019 de fecha 15/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 38 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00033 de fecha 15/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 39 del expediente]
- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00020 de fecha 25/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 40 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00034 de fecha 25/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 41 del expediente]
- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00022 de fecha 25/10/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 42 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00037 de fecha 30/10/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 43 del expediente]
- Acta de liquidación de fecha 15/12/2017 convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 44-45 del expediente]
- Soportes visita especial de fecha 10/09/2019 [Cfr. folio. 54-60 del expediente]
- Oficio con radicado 2020IE0056104 de fecha 14/09/2020 traslado hallazgo fiscal [Cfr. folio. 61 del expediente]
- Formato traslado de hallazgo fiscal<sup>21</sup> en 8 folios, incluye CD visible a folio 62 que contiene los siguientes documentos:

<sup>21</sup> Fol 46-53



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CONVENIO 003-2017	20/09/2023 11:34 a. m.	Carpeta de archivos	
RESPUESTA - ALCALDIA	20/09/2023 11:34 a. m.	Carpeta de archivos	
2_2. acta visita fiscal cano mochuelo	23/11/2021 8:21 a. m.	Adobe Acrobat D...	624 KB
4_4. traslado observaciones hato corozal	23/11/2021 8:21 a. m.	Adobe Acrobat D...	13.502 KB
6_5. analisis respuesta traslado de observaciones	23/11/2021 8:22 a. m.	Documento de Mi...	418 KB
formato traslado hallazgo fiscal no. 378 sica 78225	23/11/2021 8:15 a. m.	Adobe Acrobat D...	268 KB
indiceSiref (2)	23/11/2021 8:22 a. m.	Adobe Acrobat D...	3 KB

**Carpeta CONVENIO 003-2017 que contiene:**

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ACTA PARCIAL 04 -2017-CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	40.981 KB
CAPERTA CONTRACTUAL No. 01-2017-CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	46.186 KB
CARPETA CONTRACTUAL No.002-20217-CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	35.628 KB
CARPETA HOJAS DE V No.04-2017-CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	42.560 KB
CARPETA No. 02-2017 -CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	72.460 KB
CARPETA No.03-2017-COROZAL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	73.596 KB
INFORME ACTA PARCIAL 02-2017-CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	77.728 KB
INFORME ACTA PARCIAL No.01 CORAZUL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	81.879 KB
INFORME FINAL LIQUIDACION -003-2017-COROZAL	1/10/2021 10:38 a. m.	Adobe Acr...	58.200 KB

**Carpeta RESPUESTA – ALCALDIA que contiene:**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Nombre	Fecha de ...	Tipo	Tamaño
Acta de Posesion	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	493 KB
Acta Posesion	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	265 KB
Cert. Electoral	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	48 KB
certificacion Alexander	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	351 KB
certificacion carolina moncada	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	372 KB
COMUNICACION 064	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	585 KB
HOJA DE VIDA CAROLINA LEÓN MONCADA	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	463 KB
Hoja de Vida	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	316 KB
MANUAL DE CONTRATACION	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	73.973 KB
MANUAL DE FUNCIONES	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	6.322 KB
MANUAL DE PROCESOS - SUPERVISION	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	4.145 KB
oficio remisorio 057-2021	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	328 KB
Pago Acta de Liquidacion Convenio Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	226 KB
Pago Acta Parcial No 01 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	796 KB
Pago Acta Parcial No 02 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	316 KB
Pago Anticipo Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	1/10/2021 ...	Adobe Acr...	279 KB

- Oficio con radicado 2021IE0053922<sup>22</sup> asignación de antecedentes, en 1 folio.
- Oficio con radicado 2021EE0111148<sup>23</sup> - Comunicación Apertura IP-80853-2020-37410, en 1 folio.
- Oficio con radicado 2021EE0113680 – Solicitud documentación, Alcaldía de Hato Corozal (Cas)<sup>24</sup> en 2 folios
- Respuesta<sup>25</sup> a radicado 2021EE0113680 – CD visto a folio 86 el cual contiene:

<sup>22</sup> Fol 63

<sup>23</sup> Fol 75

<sup>24</sup> Fol 77-78

<sup>25</sup> Fol 80-86



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

N° 80853-2020-37410

Nombre	Fecha de ...	Tipo	Tamaño
CONVENIO 003-2017	20/09/202...	Carpeta de...	
Acta de Posesion	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	493 KB
Acta Posesion	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	265 KB
CERT. Bienes y Renta	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	337 KB
CERT. Bienes y Rentas	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	1.087 KB
Cert. Electoral	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	48 KB
certificacion Alexander	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	351 KB
certificacion carolina moncada	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	372 KB
COMUNICACION 064	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	585 KB
HOJA DE VIDA CAROLINA LEÓN MONCADA	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	463 KB
Hoja de Vida	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	316 KB
MANUAL DE CONTRATACION	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	73.873 KB
MANUAL DE FUNCIONES	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	6.322 KB
MANUAL DE PROCESOS - SUPERVISION	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	4.145 KB
oficio remitario 057-2021	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	328 KB
Pago Acta de Liquidacion Convenio Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	226 KB
Pago Acta Parcial No 01 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	796 KB
Pago Acta Parcial No 02 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	316 KB
Pago Anticipo Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	279 KB

**Carpeta CONVENIO 003-2017 que contiene:**

Nombre	Fecha de ...	Tipo	Tamaño
ACTA PARCIAL 04 -2017-CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	40.981 KB
CAPERTA CONTRACTUAL No. 01-2017-CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	46.186 KB
CARPETA CONTRACTUAL No.002-20217-CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	35.628 KB
CARPETA HOJAS DE V No.04-2017-CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	42.560 KB
CARPETA No. 02-2017 -CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	72.460 KB
CARPETA No.03-2017-COROZAL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	73.596 KB
INFORME ACTA PARCIAL 02-2017-CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	77.728 KB
INFORME ACTA PARCIAL No.01 CORAZUL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	81.879 KB
INFORME FINAL LIQUIDACION -003-2017-COROZAL	2/03/2022 ...	Adobe Acr...	58.200 KB



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Oficio con radicado 2021EE0155782<sup>26</sup> - Solicitud de información al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en 1 folio.
- Oficio con radicado 2021EE0155818<sup>27</sup> - Solicitud de información al Ministerio del Interior, en 1 folio.
- Oficio con radicado ICA02212000562<sup>28</sup> de fecha 27/09/2021, Respuesta a radicado 2021EE0155782, CD visto a folio 96 el cual contiene documento en archivo PDF denominado "20210927 RTA OFICIO 2021EE0155782 ICA BONOS DE VENTA PAPELETAS" (70 folios)
- Oficio con radicado OFI2021-30427-DAI-2200<sup>29</sup> de fecha 27/10/2021, en 1 folio
- Oficio con radicado 2021EE0210336 de fecha 06/12/2021<sup>30</sup>, en 2 folios.
- Oficio con radicado 2021EE0210326 de fecha 06/12/2021<sup>31</sup>, en 2 folios.
- Oficio con radicado ICA02212000788 de fecha 15/12/2021<sup>32</sup>, en 1 folio.
- Oficio con radicado 2021EE0220404 de fecha 22/12/2021<sup>33</sup>, comunicación Auto No. 728.
- Respuesta a radicado 2021EE0210326, – CD visto a folio 121 y 123 los cuales contienen:

<sup>26</sup> Fol 87

<sup>27</sup> Fol 89

<sup>28</sup> Fol 95-96

<sup>29</sup> Fol 100

<sup>30</sup> Fol 103-104

<sup>31</sup> Fol 107-108

<sup>32</sup> Fol 112

<sup>33</sup> Fol 116



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**N° 80853-2020-37410**

CD Folio 121

> Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP.37410 > RTA 2021EE0210326 ALCALDIA > RTA 2021EE0210326 - 20220202

Nombre	Tamaño co...	Fecha de modificac...
Acta de Posecion	467 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
ACTA REINICIO	541 KB	2/03/2022 9:30 a. m.
ACTA SUSPENSIÓN	831 KB	15/02/2022 10:36 a. ...
ALTAS Y BAJAS ALMACEN	753 KB	15/02/2022 10:36 a. ...
CERT. Bienes y Rentas	1.083 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
certificacion carolina moncada	277 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
HOJA DE VIDA CAROLINA LEÓN MONCADA	415 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
ICA	14.015 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
MANUAL DE FUNCIONES	6.135 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
Pago Acta de Liquidacion Convenio Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	206 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
PAPELETAS	5.925 KB	2/03/2022 9:52 a. m.
POLIZAS	10.392 KB	15/02/2022 10:36 a. ...
PROROGA	627 KB	15/02/2022 10:36 a. ...
SOPORTES DE LAS ENTREGAS POR COMUNIDAD	5.141 KB	2/03/2022 9:52 a. m.

CD folio 123

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP .37410 > RTA 2021EE0210326 - 20220215

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Archivos actualmente en el disco (5)		
ACTA REINICIO	652 KB	7/03/2022 3:17 p. m.
ACTA SUSPENSIÓN	991 KB	7/03/2022 3:17 p. m.
ALTAS Y BAJAS ALMACEN	1.176 KB	7/03/2022 3:18 p. m.
POLIZAS	13.620 KB	7/03/2022 3:18 p. m.
PROROGA	795 KB	7/03/2022 3:17 p. m.

- Complemento a respuesta con radicado 2022EE0034295, – CD visto a folio 125 el cual contiene:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP 37410 > DOCUMENTOS\_FALTANTES\_OFICIO\_2021EE0113680-16\_DE\_JULIO\_2021

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Archivos actualmente en el disco (10)		
Acta de Posesion	493 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
Acta Posesion	265 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
CERT. Bienes y Renta	337 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
CERT. Bienes y Rentas	1.087 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
certificacion Alexander	351 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
certificacion carolina moncada	372 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
CERTIFICACION TESORERIA	585 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
HOJA DE VIDA ALEXANDER MARTINEZ	316 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
HOJA DE VIDA CAROLINA LEÓN MONCADA	463 KB	16/06/2022 3:53 p. m.
POLIZA ALCALDE	192 KB	16/06/2022 3:53 p. m.

- Oficio con radicado 2022EE0099965 de fecha 09/06/2022<sup>34</sup>, en 1 folios.
- Oficio con radicado 2022EE0099986 de fecha 09/06/2022<sup>35</sup>, en 1 folios.
- Oficio con radicado 2022EE0100009 de fecha 09/06/2022<sup>36</sup>, en 1 folios.
- Respuesta a radicado 2022EE0100009 de fecha 10/06/2022<sup>37</sup>, en 7 folios.
- oficio con radicado ICA02222000389<sup>38</sup> de fecha 24/06/2022, respuesta ICA, en 6 folios – CD visto a folio 170 el cual contiene:

<sup>34</sup> Fol 136

<sup>35</sup> Fol 140

<sup>36</sup> Fol 143

<sup>37</sup> Fol 148-154

<sup>38</sup> Fol 164-170



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP 37410

Nombre	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (3)	
2 Respuesta ICA02221000636	370 KB
ANEXOS DE PUNTO 16 COPIA ORIGINALES ANALISIS LABORATORIO	6.919 KB
COPIAS ORIGINALES REPORTES ANALISIS LABORATORIO CASANARE ARAUCA 2017	3.003 KB

- Respuesta a radicado 2022EE0099892, visible a folios 177-179 – CD visto a folio 177 el cual contiene:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP 37410

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Archivos actualmente en el disco (2)		
CARPETA HOJAS DE V No.04-2017-CORAZUL	42.560 KB	16/06/2022 9:07 a. m.
INFORME ACTA PARCIAL No.01 CORAZUL	81.879 KB	16/06/2022 8:27 a. m.

- Testimonio del señor WILMER MENDEZ – almacenista Alcaldía de Hato Corozal (Cas). Fol 191-193, CD visto a folio 191 el cual contiene:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) Tes WILMER 37410

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Archivos actualmente en el disco (1)		
Recepción de Testimonio IP 2020-37410-20220624_094248-Grabación de la reunión	193.371 KB	30/06/2022 10:14 a. m.

- Testimonio de la señora YOPIN PAOLA FORERO CHIPIAJE- VISTO A FOLIO 202-203.
- Respuesta a radicado 2022EE0099965, mediante radicado 2022ER0095879 de fecha 15/06/2022, visible a folios 222-226 – CD visto a folio 226 el cual contiene:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) IP 37410 > RTA OFICIO 2022EE0099965 FOL 226

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
--------	--------	-----------------------

Archivos actualmente en el disco (1)

RTA OFICIO 2022EE0099965 INFORME CONTRALORIA	84.117 KB	27/07/2022 2:15 p. m.
--	-----------	-----------------------

- Oficio con radicado 2022IE0094022 de fecha 26/09/2022 – Devolución trámites de notificación Auto 298 PRF-80853-2020-37410, visto a folios 258-280.
- Oficio con radicado 2022EE0147251 de fecha 29/08/2022 – Comunicación Aseguradora, visto a folios 281-284.
- Oficio con radicado 2022EE0147234 de fecha 29/08/2022 – Comunicación a la Alcaldía de Hato Corozal, visto a folios 285-287.
- Oficio con radicado 2022IE0184585 de fecha 20/10/2022 – Solicitud de información (DIAN), visto a folios 317-320.
- Oficio con radicado 2022ER0186999 de fecha 08/11/2022, - Versión libre de CAROLINA LEON MONCADA, visto a folios 342-351 – USB vista a folio 351 la cual contiene:

Carpeta **CONVENIO 003-2017** que contiene:

Nombre	Tamaño
CAPERTA No. 01-2017-CORAZUL Contractual	46.186 KB
CARPETA No. 02-2017-CORAZUL Contractual	35.628 KB
CARPETA No. 03-2017-CORAZUL Contractual	42.560 KB
CARPETA No. 04-2017-CORAZUL Inf Parcial 1	81.879 KB
CARPETA No. 05-2017-CORAZUL Inf Parcial 1	72.460 KB
CARPETA No. 06-2017-CORAZUL Inf Parcial 1	73.596 KB
CARPETA No. 07-2017-CORAZUL Inf Parcial 1	40.981 KB
CARPETA No. 08-2017-CORAZUL Inf Parcial 2	77.728 KB
CARPETA No. 09-2017-COROZAL Inf Final	58.200 KB



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

ADATA UFD (E:) > RESPUESTA SOPORTES VERSION LIBRE NOV. 8 2022 Supervisión

Nombre	Tamaño	Fecha de ...
<input type="checkbox"/> CONVENIO 003-2017		8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 1. Plan_de_vida_del_pueblo_saliva	484 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 2. Proyecto Pecuario Resguardo	1.089 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 3. Estudio Previo 061-2017	1.900 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 4. Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP	43 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 5. Minuta Convenio Cooperación 110.10.03-003-2017	5.481 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 6. Registro Presupuestal - RP	30 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 7. Soporte Pago Estampillas	46 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 8. Polizas de Cumplimiento	5.047 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 9. Acta de Inicio	1.409 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 10. Acta de Pago Anticipo	481 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 11. Plan de Inversión Anticipo	1.054 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 12. Informe Socialización Convenio	13.352 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 13. Comité Técnico 01	264 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 14. Acta de Suspensión No. 01	217 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 15. Acta de Reinicio No. 01	226 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 16. Acta de Prórroga No. 01	224 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 17. Registro Fotográfico Primer Informe Parcial	11.528 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 18. Registro Fotográfico Segundo Informe Parcial	33.626 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 19. Registro Fotográfico Informe Final	9.585 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 20. 1 visita Sgto y Control Supervisión	866 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 21. 2 visita Sgto y Control Supervisión	5.010 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 22. 3 visita Sgto y Control Supervisión	1.957 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 23. Altas y Bajas Almacén	629 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 24. Oficio Radicado Almacén 25-10-2017	157 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 25. Certificación Paz y Salvo Entrega 100% Comunidades	1.332 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 26. Informe de Supervisión	2.222 KB	7/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 27. Acta de Terminación	840 KB	8/11/2022 ...
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo 28. Acta de Liquidación	2.111 KB	8/11/2022 ...



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Oficio con radicado 2022ER0187064 de fecha 08/11/2022, - Versión libre CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" R/L EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, visto a folios 352-383 – USB vista a folio 383 la cual contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:)

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410	7/11/2022 7:16 p. m.	Carpeta de archivos	
RESPUESTA VERSION LIBRE	8/11/2022 4:35 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.768 KB

**Carpeta SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410** que contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410

Nombre	Fecha de ...	Tipo
1.PLANEACION	8/11/2022 ...	Carpeta de archivos
2.PRECONTRACTUAL	8/11/2022 ...	Carpeta de archivos
3.CONTRACTUAL	7/11/2022 ...	Carpeta de archivos
4. EJECUCION	8/11/2022 ...	Carpeta de archivos
5.LIQUIDACION	7/11/2022 ...	Carpeta de archivos
REG FOTOGRAFICO Y VIDEOS	7/11/2022 ...	Carpeta de archivos
VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SUPERV	7/11/2022 ...	Carpeta de archivos

**Carpeta 1. PLANEACION** que contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > 1.PLANEACION

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Anexo 2. Proyecto Pecuario Resguardo	1.089 KB	7/11/2022 6:21 p. m.
ESTUDIO PREVIO CONVENIO	734 KB	8/09/2019 2:25 p. m.
plan_de_vida_del_pueblo_saliba	484 KB	7/11/2022 6:22 p. m.

**Carpeta 2. PRECONTRACTUAL** que contiene:



642

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > 2.PRECONTRACTUAL

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
Anexo 3. Estudio Previo 061-2017	1.902 KB	8/11/2022 11:05 a. m.

Carpeta **3. CONTRACTUAL** que contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > 3.CONTRACTUAL

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
MINUTA CONVENIO No 110.10.03-003 DEL 2017	1.112 KB	28/02/2017 11:06 a. m.

Carpeta **4. EJECUCION** que contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > 4. EJECUCION

Nombre	Fecha de...
<input type="checkbox"/> 0.SOCIALIZACION	8/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 1.ACTAS PARCIALES DEL CONVENIO	7/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 2.CAPACITACION BUENAS PRACTICAS	8/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 3.ITEMS 2 Y 3 DEL PRESUPUESTO ASISTENCIA TECNICA Y LOGISTICA	7/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 4.CAPITAL SEMILLA PARA FORTALECER EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO ITEMS 1	8/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 5.CERTIFICACION DEL CAPITAN INDIGENA DE QUIEN RECIBIA EL GANADO	7/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 7.INFORME FINANCIERO	8/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 8.HOJAS DE VIDA PERSONAL DEL PROYECTOS IDONEIDAD PROFESIONAL	7/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 10. ACTAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	8/11/2022 ...
<input type="checkbox"/> 11. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ALMACENISTA	8/11/2022...

Carpeta **5. LIQUIDACION** que contiene:

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > 5.LIQUIDACION

Nombre	Tamaño
ACTA DE LIQUIDACION conv.110.10.03.003-HATOCOROZAL	1.347 KB
ACTA DE TERMINACION CONVENIO HATOCOROZAL24012018105320	724 KB
INFORME FINAL LIQUIDACION -003-2017-COROZAL	58.200 KB

Carpeta **REG FOTOGRAFICO Y VIDEOS** que contiene:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80853-2020-37410**

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > REG FOTOGRAFICO Y VIDEOS

Nombre	Fecha de modificación	Tipo
FOTOS SOCIALIZACION	7/11/2022 8:07 p. m.	Carpeta de archivos
VIDEOS	7/11/2022 7:19 p. m.	Carpeta de archivos

**Carpeta VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SUPERV que contiene:**

Este equipo > INFORME COR (E:) > SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410 > VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SUPERV

Nombre	Fecha de modificación	Tamaño	Tipo
Anexo . 1 Visita Sgto y Control Supervisión	7/11/2022 6:58 p. m.	866 KB	Adobe Acrobat D...
Anexo . 2 Visita Sgto y Control Supervisión	7/11/2022 6:58 p. m.	5,010 KB	Adobe Acrobat D...
Anexo . 3 Visita Sgto y Control Supervisión	7/11/2022 6:58 p. m.	1,957 KB	Adobe Acrobat D...

- Oficio con radicado 2022ER0204563 de fecha 06/12/2022, - Ampliación de versión libre CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" R/L EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, visto a folios 384-389 – USB vista a folio 389 la cual contiene:

**Carpeta Anexo N°18 Registro fotografico que contiene:**

Este equipo > Unidad de USB (E:) > Anexo N°18 Registro fotografico

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
1.Fotos comunidad Mochuelo		3/12/2022 11:49 a. m.
2.Registro fotografico-Comunidad Mochuelo		3/12/2022 11:27 a. m.
2.Registro fotografico-Socializacion		28/11/2022 7:50 a. m.
3.Seleccion 174 Novillas Morichito		2/12/2022 5:37 p. m.
4.VISITA 14 DE AGOSTO COMUNIDAD GETSEMANI		3/12/2022 10:54 a. m.
5.Seleccion y compra de ganado		3/12/2022 10:46 a. m.
6.-COMUNIDAD DE GETSEMANI		3/12/2022 10:53 a. m.
7. SEGUNDA ENTREGA DE GANADO		5/12/2022 8:23 a. m.
8. TERCERA ENTREGA FINAL		5/12/2022 9:15 a. m.
Anexo N° 18 Registro Fotografico	54.735 KB	28/11/2022 7:28 a. m.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de USB (E:)

Nombre	Tamaño	Fecha de m...
Anexo N°18 Registro fotografico		28/11/2022 ...
Anexo N° 3 Capacitación Sobre Praderas Y Nutrición Animal	7.378 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 4 y 5 Capacitación Sobre Buenas Prácticas De Ordeño y Buenas Practicas Ganaderas	15.298 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 6 Capacitación de Manejo Y Correcta Aplicación de registros	10.178 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 16 certificado medico veterinario	3.264 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 2 Capacitacion Sobre Identificacion Y Manejo De Destete	15.341 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 28 planilla de control de transporte y entrega del ganado la comunidad	2.646 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 29 actas de reunión con las comunidades	8.664 KB	26/11/2022 ...
Anexo N°24 ayudas audiovisuales	804 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 27 socialización comunidad morichito, mochuelo y Getsemani.	6.431 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 7 Capacitación De Destete	8.011 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 8 Capacitación Y Taller Práctico Inseminación Artificial	10.040 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 13 Informe Técnico de entrega y socialización	13.352 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 15 Prueba de Brucelosis	10.689 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 17 certificado de altas y bajas	629 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 21 planillas de asistencia de cada uno de los talleres	73.759 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 23. Registro fotografico capacitaciones	13.071 KB	28/11/2022 ...
Anexo N° 26 planillas de socialización inicio del proyecto	6.827 KB	26/11/2022 ...
Anexo N°1 capacitacion Sobre Nutrición Animal	17.052 KB	25/11/2022 ...
Anexo N°31 certificado de cumplimiento del almacenista	157 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 9 Certificacion Comunidad Morichito	242 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 10 Primera Visita De Seguimiento Y Control, Comité Técnico N° 01	1.127 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 11 Segunda Visita De Seguimiento Y Control	5.010 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 12 Tercera Visita De Seguimiento Y Control	1.957 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 14 Guías Sanitarias De movilizacion	15.108 KB	25/11/2022 ...
Anexo N° 19 Acta de terminación	840 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 20 acta de cumplimiento del 100 %	474 KB	26/11/2022 ...
Anexo n° 22 cartilla de cuidados de bovinos.	12.177 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 25 folletos educativos	654 KB	26/11/2022 ...
Anexo N° 30 acta de posesión del capital- comunidad morichito	1.881 KB	26/11/2022 ...

- Acta visita especial y testimonios – Municipio de Hato Corozal, comunidad indígena de Caño Mochuelo, vista a folios 411-431, CD vista a folio 413 el cual contiene:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) BOVINO-MORICHITO > Fotos ganado

Nombre	Tamaño	Fecha de m...	Tipo
IMG-20230118-WA0005	143 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0006	157 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0007	150 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0008	101 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0009	165 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0010	88 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0011	104 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0012	123 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0013	134 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0014	121 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0015	105 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0016	91 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0017	143 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0018	103 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0019	127 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0020	141 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0021	87 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0022	124 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0023	159 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0024	119 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0025	91 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0026	62 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0027	123 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0028	120 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0029	132 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0030	92 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0032	116 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0033	113 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0034	120 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0035	128 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0036	130 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG
IMG-20230118-WA0037	102 KB	30/01/2023 ...	Archivo JPG

Registro fotográfico bovinos, Comunidad Indígena Caño Mochuelo - Morichito

- Oficio con radicado 2022ER0202360 de fecha 01/12/2022, Oficio Informativo - visto a folio 440-442.
- Oficio con radicado 2022ER0204677 de fecha 06/12/2022, Oficio Informativo - visto a folio 243-446
- Oficio con radicado ICA02222000864 de fecha 18/11/2022, respuesta a solicitud de información, visto a folio 450.



644

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
N° 80853-2020-37410

- Oficio con radicado 2023ER0011506 de fecha 27/01/2023, respuesta solicitud ICA (Informe de visita especial – comunidad indígena de caño mochuelo), visto a folios 456-468.
- Acta de posesión, defensor de oficio (Alexander Martínez Parra) de fecha 17/03/2023, visto a folio 485
- Oficio con Radicado 2023ER0185178 de fecha 04/10/2023, respuesta Alcaldía de Hato Corozal a radicado 2022EE0182966, CD vista a folio 497 el cual contiene:

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) RTA2022EE0182966 > Rta 2022EE0182966 Con SGD2023ER0185178

Nombre	Tamaño	Fecha de ...	Tipo
Archivos actualmente en el disco (28)			
CONVENIO 003-2017-CORAZUL		2/11/2023 ...	Carpeta de archivos
Anexo 1. Plan_de_vida_del_pueblo_saliva	484 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 2. Proyecto Pecuario Resguardo	1.089 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 3. Estudio Previo 061-2017	1.900 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 4. Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP	43 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 5. Minuta Convenio Cooperación 110.10.03-003-2017	5.481 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 6. Registro Presupuestal - RP	30 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 7. Soporte Pago Estampillas	46 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 8. Polizas de Cumplimiento	5.047 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 9. Acta de Inicio	1.409 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 10. Acta de Pago Anticipo	481 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 11. Plan de Inversión Anticipo	1.054 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 12. Informe Socialización Convenio	13.352 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 13. Comité Técnico 01	264 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 14. Acta de Suspensión No. 01	217 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 15. Acta de Reinicio No. 01	226 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 16. Acta de Prórroga No. 01	224 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 17. Registro Fotográfico Primer Informe Parcial	11.528 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 19. Registro Fotográfico Informe Final	9.585 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 20. 1 visita Sgto y Control Supervisión	866 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 21. 2 visita Sgto y Control Supervisión	5.010 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 22. 3 visita Sgto y Control Supervisión	1.957 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 23. Altas y Bajas Almacén	629 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 24. Oficio Radicado Almacén 25-10-2017	157 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Anexo 25. Certificación Paz y Salvo Entrega 100 Comunidades polizas	1.332 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
Respuesta VERSIÓN LIBRE Carolina León - Contraloría	2.914 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
RESPUESTA VERSION LIBRE FINAL	408 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...
	1.768 KB	4/10/2023 ...	Adobe Acrobat D...

- Oficio con radicado 2023ER0207549 de fecha 02/11/2023, RESPUESTA Alcaldía de Hato Corozal, visto a folio 501-503, CD visto a folio 503 el cual contiene:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Este equipo > Unidad de DVD RW (F:) Rta2023EE0178292 > documentos y aclaración PRF 80853-2020-37410

Nombre	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (9)	
Certificacion 032_ Corazul	197 KB
Comp. Egresos No 0001 2017-03-08 - Pago Anticipo Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	279 KB
ESTUDIO PREVIO 080-2017	564 KB
image (1)	249 KB
MINUTA (2)	1.728 KB
Oficio 249 CONTRALORÍA	98 KB
Pago Acta de Liquidacion Convenio Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	226 KB
Pago Acta Parcial No 01 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	796 KB
Pago Acta Parcial No 02 Convenio de Cooperacion No 110.10.03.003 de 2017	316 KB

- Oficio con radicado 2023IE0121170 de fecha 16/11/2023, Informe de notificación Auto 620 del 26/10/2023, visto a folios 512-515.
- Oficio con radicado 2023ER0226349 de fecha 27/11/2023, versión libre CORAZUL R/L EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, visto a folios 521-548.
- Oficio con radicado 2023ER0246988 de fecha 29/12/2023 versión libre CORAZUL R/L EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, visto a folios 572-579.
- Testimonio de ANGELICA MARIA MENDEZ RIAÑO, fechado 10/05/2024, visto a folio 608.
- Testimonio de BAIRON ALAN GUEVARA SILVA, fechado 10/05/2024, visto a folio 609.
- Testimonio de ALIRIO URBANO GOMEZ, fechado 10/05/2024, visto a folio 610.
- Testimonio de WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ, fechado 10/05/2024, visto a folios 611-612.
- Testimonio de RICARDO SALAMANCA MARTINEZ, fechado 10/05/2024, visto a folios 613-614.

**VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS**

1. **ALEXANDER MARTINEZ PARRA:** En este punto se resalta que, al presunto responsable fiscal, fue citado en forma reiterativa para que compareciera al



645

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Despacho a rendir versión libre, nunca se presentó a la diligencia y no allegó justificación alguna<sup>39</sup>.

El Despacho mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2023, con SIGEDOC No 2023EE0025031, solicita a UNAB-INISANGIL se designe un apoderado de oficio para ALEXANDER MARTINEZ PARRA, (Fol. 480), la Universidad envía a la estudiante de derecho LADY KARINA VARGAS CUTTA, (folio 482), y mediante Auto No 133 del del 13 de marzo de 2023 (fls. 483-484), el Despacho la designa como apoderada de oficio del presunto responsable.

Mediante comunicación oficial 2023ER0184648<sup>40</sup>, la estudiante de derecho LUISA FERNANDA HERNANDEZ CARBAJAL, allego sustitución de poder, pero lo cual este despacho la reconoce como apoderada de oficio del presunto responsable fiscal ALEXANDER MARTINEZ PARRA, mediante auto 616 de fecha 23 de octubre de 2023. (fol. 505-506)

Así mismo mediante comunicación oficial 2024ER0191181<sup>41</sup>, el estudiante de derecho EDWAR ANDRES DE AVILA RINCON, allego sustitución de poder, pero lo cual este despacho lo reconoce como apoderado de oficio del presunto responsable fiscal ALEXANDER MARTINEZ PARRA, mediante auto 520 de fecha 4 de octubre de 2024,(fol 623-624)

2. **CAROLINA LEÓN MONCADA**, en escrito de versión libre, allegada el día 8 de noviembre de 2022<sup>42</sup>, presentó argumentos de defensa que pretende hacer valer en la presente causa y en uno de los apartes de la versión libre, expuso:

(...)

*"Con el fundamento de dichos insumos, se realiza el Estudio Previo 061-2017 (Anexo 3) presentado en el mes de febrero de 2017 al Banco de Proyectos y posteriormente al área jurídica de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, el cual se encuentra en la Carpeta No. 01 págs. 5 y siguientes (folios 5-26), estableciendo como información la construcción de un convenio de cooperación, el objeto a contratar, el plazo, la ejecución, el presupuesto oficial, la forma de pago y la designación de la supervisión.*

*Certificado de Disponibilidad Presupuestal — CDP No. 00002 (Anexo 4), visualizada en la Carpeta No. 01, pág. 92, folio 71, en el que se evidencia el rubro 20703 correspondiente al Fortalecimiento de la producción pecuaria*

<sup>39</sup> PRF 2020-37410, folios 304-306, 471-475,

<sup>40</sup> Ver fol 493-495

<sup>41</sup> Ver fol. 620-622

<sup>42</sup> PRF 2020-37410, folios 342-351 SGD-2022ER0186999



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

de los pueblos indígenas del Resguardo Caño Mochuelo mediante el repoblamiento de ganado vacuno en las comunidades de Getsemani, Mochuelo y Morichito y con una fuente de financiamiento: 0420 Resguardos Indígenas —SGP— Asignaciones Especiales por valor \$1.255.300.000.

Estudios de Mercado en el que las fundaciones Corporación Huellas de Colombia Trazando Futuro "CORPOHUELLAS", Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" y Molinos de Viento ONG presentan cotización técnica económica y sus respectivas cámaras de comercio, Carpeta No. 01, pág. 93 y siguientes, folios 72-103.

A partir de las ofertas, se invitó a presentar a la Corporación Planeta Azul Llano — CORAZUL formalmente su propuesta técnica económica con los soportes exigidos para la formalización del convenio, los cuales se pueden evidenciar en Carpeta No. 01, págs. 137 y siguientes, folios 129-217. Así mismo, el cooperante presenta hojas de vida del personal a contratar contenidos en la Carpeta No. 02, págs. 1 y siguientes, folios 218-360.

De esta manera, se da cumplimiento al proceso precontractual solicitado de manera obligatoria para el establecimiento de un convenio de cooperación con la Alcaldía Municipal de Hato Corozal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Integral y Productivo.

**PROCESO CONTRACTUAL:**

Para la ejecución de esta etapa, me permito presentar:

Minuta del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017, celebrado entre el Municipio de Hato Corozal y Corporación Planeta Azul Llano — CORAZUL (**Anexo 5**), evidenciado en la Carpeta No. 02, págs. 145-154, folios 364-373 firmados entre el ordenador del gasto sr. Alexander Martínez Parra (alcalde) y el cooperante Edith Iraida Méndez Riaño, notificando a la suscrita Carolina León Moncada como supervisor del convenio y visto bueno del abogado Nelson Andrés Castellanos Montaña Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Registro de Compromiso Presupuestal No. 00002 de fecha del 27 de febrero de 2017 (**Anexo 6**) evidenciado en la Carpeta No. 02, pág. 155, folio 374 por valor de \$1.237.300.000.

Soporte Pago de Estampillas No. 375 de fecha del 2 de marzo de 2017 por parte del cooperante (**Anexo 7**) evidenciado en la Carpeta No. 02, pág. 156, folio 375 por valor de \$83.334.155.

Póliza de Cumplimiento ALLIANZ SEGUROS S.A. a favor del Municipio de Hato Corozal con verificación de vigencia a las coberturas de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con vigencia de hasta por tres (3) años más una vez liquidado el convenio (**Anexo 8**) visualizados en la Carpeta No. 03 págs. 158-195 folios 376-414.

Acta de Inicio con fecha del 2 de marzo de 2017 por seis (6) meses firmado entre el cooperante y la supervisión (**Anexo 9**) como se evidencia en la Carpeta No. 2 pág. 196-198 folios 415-417.

Acta de pago de anticipo con fecha del 2 de marzo de 2017 por valor de \$618.650.000 (**Anexo 10**) visto en la Carpeta No. 2 pág. 199, folio 418 y plan de inversión del anticipo como soporte para la amortización del pago (**Anexo 11**) visto en la Carpeta No. 2 pág. 200-202, folios 419-421, el cual se ejecuta en el primer y segundo informe parcial presentado por el cooperante CORAZUL y que se describe detalladamente en los anexos que se adjuntan en el apartado de la ejecución del proceso contractual.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

De esta manera, se continua con el cumplimiento al proceso contractual requerido para dar inicio a la ejecución del convenio de cooperación No. 110.10.03.003-2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Hato Corozal y CORAZUL."

**"EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL:**

A partir de la suscripción del acta de inicio y acta de pago de anticipo, la supervisión a cargo de la suscrita desempeñándome como Secretaria de Desarrollo Social, Integral y Productivo realicé el seguimiento y control durante el inicio, ejecución y liquidación del Convenio de Cooperación No. 110.10.03.003-2017 contando los siguientes soportes:

Conocimiento de la información suministrada por parte del contratista para las actividades de socialización a desarrollar en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación llevado a cabo los días 24, 25, 26, 27 de marzo de 2017 con las comunidades de Getsemani, Mochuelo y Morichito del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo en el que se evidencia informe ejecutivo, registro fotográfico, listado de asistencia y acta de reunión (Anexo 12).

Comité Técnico No. 001 de fecha de 22 de mayo en el que se definió las directrices para la revisión del proceso contractual, así como también, las condiciones y soportes necesarios para la supervisión (Anexo 13).

Se recibe del cooperante solicitud de suspensión del convenio de fecha del 27 de junio teniendo en cuenta las condiciones jurídicas, ambientales, sanitarias, climáticos y viales:

- Condiciones Jurídicas, Ambientales y Sanitarias: Se presenta caso de fiebre aftosa en el municipio de Tame por lo que, el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA expide resolución No. 00007748 estableciendo cuarentena en el municipio de Tame — Arauca y posterior resolución No. 00007749 estableciendo cuarentena en el departamento de Arauca y por consiguiente resolución No. 00007750 estableciendo cuarentena para los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

- Condiciones climáticas: Se presenta precipitaciones del 43% en la región de la Orinoquía para los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

- Condiciones viales: La vía de acceso hacia el municipio de Cravo Norte en el departamento de Arauca presenta mal estado dificultando la movilización del ganado.

En tal sentido, y debido a las condiciones emotivas en el apartado anterior, se genera acta de suspensión No. 1 de fecha del 30 de junio de 2017 (Anexo 14) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 175-177, folios 615-617. Así mismo se realiza acta de reinicio No. 1 de fecha del 24 de julio de 2017 (Anexo 15) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 178-182, folios 618-622 sustentado mediante Resolución No. 00008827 de fecha del 24 de julio por parte del ICA en el que se levanta la cuarentena y se suspenden las medidas sanitarias en el municipio de Hato Corozal - Casanare; ambos documentos suscritos entre la supervisión del convenio y el cooperante.

Se recibe del cooperante solicitud de prórroga del convenio de fecha del 25 de septiembre de 2017 por un periodo de treinta (30) días argumentando:

- Cumplimiento de los requisitos ante las entidades de saneamiento ambiental — ICA y la restricción del ICA departamento de Arauca en la obtención de guías de movilización.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Comercialización y aprobación por parte de los delegados de las comunidades indígenas.

De esta manera, se realiza acta de prórroga No. 01 de fecha del 25 de septiembre de 2017 (**Anexo 16**) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 185-187, folios 625-627.

Se recibe Informe Acta Parcial No. 1 de fecha del 15 de septiembre de 2017 contenido en su totalidad en las carpetas No. 4, 5, 6, 7 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar registro fotográfico con cada una de las comunidades indígenas realizando la

supervisión del convenio durante los meses Junio y Julio (**Anexo 17**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 7 págs. 149-166, folios 1587-1604.

Se recibe Informe Acta Parcial No. 2 de fecha del 17 de octubre de 2017 contenido en su totalidad en la carpeta No. 8 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar registro fotográfico en los espacios donde se desarrolló el ejercicio de supervisión del convenio durante los meses de Agosto y Septiembre (**Anexo 18**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 8 págs. 129-174, folios 1744-1789.

Se recibe Informe Final de fecha del 25 de octubre de 2017 contenido en su totalidad en la carpeta No. 9 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar registro fotográfico en los espacios donde se desarrolló el ejercicio de supervisión del convenio durante el mes de Octubre (**Anexo 19**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 9 págs. 79-94, folios 1898-1013.

Durante los informes parciales se logró evidenciar el avance en el cumplimiento del objeto contractual concerniente a la REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA; así:

Capacitaciones:

1. Reconocimiento de Razas, Cruces (Leche, Carne, Doble Propósito) y Métodos de Transmisión de material genético realizado los días 10 de junio con la comunidad indígena de Mochuelo, 11 de junio con la comunidad indígena de Morichito, 12 de junio con la comunidad indígena de Getsemani; cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 04, páginas 169-210, folios 884 — 925.

2. Buenas Prácticas Ganaderas: Nutrición y deficiencias, enfermedades, cuidado de los animales; realizado los días 13 de junio con la comunidad indígena de Mochuelo, 14 de junio con la comunidad indígena de Morichito y 15 de junio con la comunidad indígena de Getsemani; cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 04, páginas 211- 271, folios 926 - 985.

3. Manejo Nutricional (tipos de alimentación, producción y conservación de forraje, suplemento nutricional, alimentos energéticos, proteínicos y sistemas integrados silvopastoril realizado los días 19, 20 y 21 de junio cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, páginas 1- 42, folios 986 — 1027.

4. Identificación y manejo animal destete (nombre de animales según su ciclo de vida, cuidados, recomendaciones), realizado los días 13, 14 y 15 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 43-85, folios 1028-1070.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

5. Ejercicio teórico — práctico demostrativo sobre Buenas Prácticas de Ordeño (BPO) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), realizados los días 16, 17 y 18 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 86-131, folios 1071-1115.

6. Establecimiento, Manejo de Praderas y Manejo Nutricional, realizado los días 22, 23 y 24 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 132-158, folios 1116-1142.

7. Aplicabilidad del Manejo de Registros, realizado los días 25, 26 y 27 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 159-207, folios 1143-1191.

8. Taller Práctico en Inseminación Artificial, realizado los días 19, 20 y 21 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 208-238, folios 1192-1222.

9. Manejo de Destetos, realizado los días 16, 17, 18, 19 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 239-268, folios 1223-1252.

*Entrega de Capital Semilla:*

*Primer Informe: Entrega del 32% del capital semilla correspondiente a 190 semovientes hembras y 6 toros; distribuidos en las siguientes comunidades.*

*Mochuelo: 45 novillas, un (1) toro. Morichito: 45 novillas, un (1) toro.*

*Getsemani: 100 novillas, cuatro (4) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 04, págs. 34-123, folios 754-837.*

*Segundo Informe: Entrega avance del 69% del capital semilla correspondiente a 216 semovientes hembras y tres (3) toros.*

*Mochuelo: 40 novillas, un (1) toro.*

*Getsemani: 176 novillas, dos (2) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 08, págs. 26-94, folios 1643-1709.*

*Tercer Informe: Entrega avance del 100% del capital semilla correspondiente a 179 semovientes hembras y dos (2) machos.*

*Morichito: 179 novillas, dos (2) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 09, págs. 31-77, folios 1853-1896.*

*Cada semoviente entregado contó con resultados negativos de brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polariza (FPA) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, cuenta con su respectiva guía*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

sanitaria de movilización interna (GSMI) y su respectivo documento de propiedad determinado por bono de venta y/o papeleta; certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido, certificado de ingreso y salida del almacén de la Alcaldía de Hato Corozal, registro fotográfico de la compra, selección y entrega de capital semilla y las planillas de asistencia que soportan la entrega de los semovientes a cada comunidad indígena. "(...)"

(...) "Las reuniones de seguimiento y control durante la ejecución del convenio se encuentran en los siguientes anexos distribuidos así: Primer Seguimiento (**Anexo 20**) que se consignaron en formato de CORAZUL, el Segundo Seguimiento (**Anexo 21**) y Tercer Seguimiento (**Anexo 22**) en formato de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal.

Para cada una de las visitas efectuadas en campo se contó con el apoyo del personal adscrito a la Alcaldía Municipal señor WILMER NARCISO MENDEZ (como se visualiza en los listados de asistencia) quien fungió y actualmente se desempeña como almacenista y quien dentro de sus funciones contempla que, todo bien o servicio que ingrese a favor de la Administración Municipal recae en dicho funcionario; por lo que, se presentan los soportes de altas y bajas por parte del sistema que maneja el Almacén Municipal. (**Anexo 23**). Ahora bien, teniendo en cuenta el oficio que refiere por parte del suscrito con radicado de fecha del 25 de octubre de 2017 (**Anexo 24**), es inconducente que él mismo se haya radicado para la fecha en la cual ya se había terminado el presente convenio, situación que se puede avizorar mediante el acta de terminación que me permito aducir en el anexo 29; de tal forma que, la responsabilidad entera de la verificación que se debía realizar respecto a bonos de venta, guías de movilización y cualquier otro certificado o documento, recae única y exclusivamente en cabeza del señor almacenista y no a cargo de la suscrita como lo pretende endilgar el funcionario anteriormente mencionado; por tal razón, me eximo de responsabilidad respecto de la verificación documental que se debía realizar para el ingreso.

Cabe la pena mencionar que, tal documentación también fue adjuntaba al momento de los informes parciales como se evidencia en las carpetas de ejecución por parte del cooperante.

Adicionalmente, como apoyo a la supervisión, se contó con el profesional Médico Veterinario EDUARDO GIL adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, Integral y Productivo quien por su profesión podía determinar las condiciones técnicas del capital semilla; y quien estuvo realizando acompañamiento técnico en la ejecución del contrato especialmente en la visita a los predios donde se localizaban los semovientes; para la revisión documental, aplicación de la prueba requerida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y compra del cooperante CORAZUL. Para el efecto, me permito requerir para que sea tenido en cuenta en calidad de prueba testimonial al señor Eduardo Gil quien trabajó para el año 2017 como médico veterinario quien puede dar fe de las actuaciones realizadas por la supervisión y del cumplimiento de las condiciones técnicas suscritas en el convenio en lo que respecta a número de semovientes entregados, cumplimiento a las condiciones de dichos semovientes y a los talleres realizados en las comunidades indígenas.

Así mismo, para los meses de septiembre y octubre de 2017, el cooperante CORAZUL y los representantes de las comunidades de Mochuelo, Getsemaní y Morichito firmaron certificación de cumplimiento del 100% de las actividades como soporte de paz y salvo. (**Anexo 25**).

Finalmente, para la liquidación del Convenio de Cooperación, se realizó informe de supervisión (**Anexo 26**) en el que contiene el ejercicio desarrollado por la suscrita en cumplimiento al objeto del convenio.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80853-2020-37410**

Acta de terminación con fecha del 25 de octubre de 2017 firmado entre el cooperante y la supervisión (Anexo 27) como se evidencia en la Carpeta No. 3 págs. 267-268, folios 685 y 686.

Acta de liquidación con fecha del 15 de diciembre de 2017 firmado entre el cooperante, el ordenador del gasto y la supervisión (Anexo 28) como se evidencia en la Carpeta No. 3 págs. 282-286, folios 699-702." (...)

3. **EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO** representante legal de CORAZUL identificada con NIT 900.162.365-2, en escrito de versión libre, allegada el día 8 de noviembre de 2022<sup>43</sup>, presentó argumentos de defensa que pretender hacer valer en la presente causa y en uno de los apartes de la versión libre, expuso:

(...) "De acuerdo al objeto del contrato, efectivamente realice los esfuerzos que me correspondían en calidad de cooperante, siempre enmarcada dentro de mi objeto contractual, realizando los siguientes aportes:

4. APORTES DEL COOPERANTE REPRESENTADO EN GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO					
4.1	Tres (03) Traductores de lenguas tradicionales indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación.	JORNADA	30	\$300.000	\$9.000.000
4.2	Dos (02) Dinamizadores como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades indígenas.	JORNADA	10	\$1 600 000	\$16.000 000
4.3	Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles. Durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas.	MESES	6	\$6.000 000	\$36.000.000
4.4	Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses.	MESES	6	\$9 000.000	\$54.000 000
<b>SUBTOTAL APORTES DE LA ENTIDAD COOPERANTE</b>					<b>\$115.000.000</b>

(...)"

(...) "4. "Tres traductores de lenguas tradicionales indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación."

Quienes para el efecto fueron:

1. Yoiber Javier Ardila Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.262.860 de Pereira, a quien se le puede contactar al celular: 3502995912.
  2. Claudia Hidali Lombana identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.499.814 de Hato Corozal, a quien se le puede contactar al celular: 3125680276.
  3. Alirio Urbano Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 74.812650 de Nunchía a quien se le puede contactar al celular: 3204279691.
- Wayana Clamer Jarpena identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.459.597 de cravo norte, a quien se le puede contactar al celular: 3155896478.
4. Benjamín Rodríguez Gaitán identificado con cedula de ciudadanía N° de 17.584.318 de Arauco, a quien se le puede contactar al celular: 3208359608.

<sup>43</sup> PRF 2020-37410, folios 352-383 SGD-2022ER0187064



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**4.2. "Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades."**

1. Angélica Méndez Riaño identificada con cedula de ciudadanía N° de 40.401.260 de Villavicencio a quien se le puede contactar al celular: 3102854562.

2. Bairo Alan Guevara Silva identificado con cedula de ciudadanía N° de 74.858.099 de Hato Corozal a quien se le puede contactar al celular: 3202865800.

**4.3. "Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles", quienes fueron:**

1. Oswaldo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.560.093 de Cravo Norte, de profesión auxiliar de producción pecuaria y/o desarrollo de proyectos sostenibles con celular: 3213412181.

2. Aliba! Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.006 de Hato Corozal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 3123352091.

3. Camilo Díaz Bobadilla, identificado con cedula de ciudadanía 86.056.679 de Villavicencio, de profesión técnico agropecuario con celular: 3108157758.

Alba Miyu Joropo identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.121.0422 de Hato Corozal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 322371276.

**4.4. "Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas"**

A) Al respecto se puede observar el vehículo de placas DJX376, Nissan Frontier Color; Gris, Modelo; 2015, de propiedad de William Enrique Cortez Díaz, a quien se le puede contactar al celular: 3104845998.

B) Se realizó transporte terrestre de algunos semovientes, puesto que los camiones no lograban llegar al sitio de entrega por las condiciones de terreno de los mismos, por lo cual se debió atravesar ríos y recorridos de difícil acceso vehicular, quien estuvo a cargo en calidad de coordinador y verifíco el estado y transporte de los semovientes fue el señor Ricardo Salamanca, identificado con C.C. 17.388.466 de Puerto López, quien puede ser ubicado en el número de Celular: 3118541129.

De lo anterior se puede evidenciar que, a pesar que no se encontraba contemplado dentro de mis aportes como cooperante, ni dentro de los costos del convenio, de manera voluntaria y con el fin de dar un fiel cumplimiento al objeto del presente convenio, decidí financiarlo.

Así mismo, se evidencia nuestro aporte al convenio de cooperación N° 110.10.03.- 003, los cuales fueron cancelados con recursos propios de CORAZUL, y no se encuentran relacionados en el aporte financiero del municipio." (...).

(...) "Para dar cumplimiento al alcance del convenio, dentro de las obligaciones de medios y no de resultados se ejecutó de la siguiente manera:

1.1 Garantizar capital semilla para fortalecer el desarrollo empresarial y productivo, mediante la entrega de 585 novillas.

1.2. Realizar la entrega de 11 toros reproductores.

Material semilla entregado, según actas anexas de cumplimiento a las personas asignadas por la autoridad indígena de acuerdo a la autonomía de gobierno que les cobija conforme a la normatividad internacional existente al respecto.

Cabe señalar que el procedimiento para realizar la comercialización de los bovinos era recoger el ganado que reuniera las especificaciones contractuales en un corral, en el sitio en donde se efectuaría la compra, antes de la llegada de los designados por la autoridad indígena para que ellos a su vez pre-aprobaran para posteriormente realizar el desplazamiento de los semovientes al sitio, en muchas ocasiones el ganado se encontraba en el límite inferior de peso ( 280 kilos) y por consiguiente no era aceptado por ellos, sino que eran los más gordos del lugar



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

y en varias situaciones se encontraban las novillas ya preñadas, posterior a la compra se efectuó la prueba de brucelosis bovina, para posteriormente así realizar su desplazamiento.

Cabe señalar, que en la mayoría de las compras de bovinos realizadas, no se efectuaban sin previa aprobación y selección por parte de los representantes de cada comunidad, de dichos representantes nosotros en calidad de cooperantes asumimos los costos de transporte terrestre y fluvial al sitio de compra de los semovientes, adicionalmente muchos de los propietarios del ganado eran de la región y habían sido anteriormente sugeridos y recomendados por parte de los mismos representantes.

**"2.0. Igualmente se requiere realizar el acompañamiento y asistencia técnica, con talleres de campo en los que se debe vigilar la cuarentena de los semovientes."**

Para dar cumplimiento al alcance anterior se efectuaron los siguientes 10 talleres dictados por personal profesional e idóneo en cada uno de los temas, cada taller cuenta con las correspondientes planillas de asistencia y de entrega de refrigerios firmadas por cada uno de los participantes que fueron seleccionados por la autoridad indígena, en el marco de su autogobierno:

1. Capacitación sobre nutrición animal.
2. Capacitación sobre identificación.
3. Capacitación sobre manejo animal destete.
4. Capacitación sobre praderas y nutrición animal.
5. Capacitación sobre buenas prácticas de ordeño.
6. Capacitación sobre buenas prácticas ganaderas.
7. Capacitación de manejo de registros.
8. Capacitación sobre aplicación de manejo de registros
9. Capacitación de destete.
10. Capacitación y taller práctico inseminación artificial.

Nota: Los soportes de las anteriores capacitaciones se encuentran anexados en memoria USB, en la ruta descrita a continuación, 1. Soporte probatorio del proceso- 4. Ejecución. 2. Capacitación buenas prácticas.

¿Es necesario verificar si los testimonios obtenidos de la visita fiscal fueron tomados a las personas que efectivamente asistieron a las capacitaciones? , puesto que no se capacito a la totalidad de las personas, sino a los seleccionados para ello, por parte de la autoridad indígena, en el marco de su autonomía." (...)

(...) "De lo anterior se puede evidenciar, que dimos cumplimiento a la fase 2 ejecución física del proyecto, materializado mediante la entrega del capital semilla, las capacitaciones entre otros, por consiguiente es correcto afirmar que **ni la custodia, cuidado y mantenimiento del capital semilla entregado es responsabilidad de la suscrita**, mucho menos lo es la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes talleres dictados a la comunidad ni la perdurabilidad, mantenimiento y sobrevivencia para las generaciones futuras de los semovientes, de igual forma difícil es mutar la mentalidad de las comunidades indígenas, con el fin de que tengan a modo de ahorro la reproducción y cuidado de los bovinos entregados." (...)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

(...) **"5. OBJECIONES FRENTE A LA VISITA FISCAL REALIZADA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

1. De la visita realizada en la fecha antes mentada, se puede observar que la misma se realizó habiendo transcurrido 2 años, después de la entrega material del proyecto, según acta de terminación del 25 de octubre del 2017, en el tiempo transcurrido, las condiciones de un semoviente cambian de manera sustancial de acuerdo al cumplimiento de las actividades preventivas antes mencionadas, que me permito reiterar no son de mi responsabilidad, dado que las condiciones de modo, tiempo, lugar y circunstancias han cambiado (testimonios y semovientes) a la fecha en que fue realizado el convenio.

2. Para realizar dicha visita, en ningún momento el presente ente de control C.G.R, nunca solicito el acompañamiento de la supervisora ni de la suscrita y por el contrario esta fue realizada por parte de personas diferentes a las que en su momento fueron partícipes del proyecto, por lo cual me pregunto si los gobernadores indígenas que atendieron la visita son los mismos que hicieron el acompañamiento y la veeduría en el año 2017, y sin contar con el mismo personal de la administración municipal, el cual claramente ha cambiado.

3. Las personas que realizaron el peritaje, análisis y evaluación, pregunta la suscrita, ¿si son las personas idóneas para emitir un concepto profesional sobre la calidad del ganado suministrado a diferencia del concepto que emite al momento de la entrega el Veterinario Eduardo Gil, William Ríos, Yadira Méndez, personal profesional en el área de la veterinaria y zootecnia con la experiencia y experticia en el sector ganadero, profesionales que avalaron y certificaron el cumplimiento en el año 2017, de nuestro material semilla en lo que respecta a la cantidad, raza, edad, genero, características exigidas en el convenio, así como de las condiciones medioambientales en donde se pusieron a disposición los semovientes.

4. Que equipos (basculas) pruebas y/o ensayos utilizaron los funcionarios de la contraloría para determinar el cumplimiento del peso y estado del capital semilla entregado, a diferencia de la fe pública que emite un funcionario público como lo es el almacenista municipal **Wilmer Narcizo Méndez**, quien participo personal y físicamente en cada una de las entregas de ganado en las diferentes comunidades y actualmente funge su labor de almacenista en el municipio, quien para su momento certifico mediante las altas - bajas N° 00020,00034,00019,00033,00037 y 00022, las entradas, así como las salidas de los semovientes.

5. Las conclusiones obtenidas de la visita fiscal realizada, están basadas en testimonios muy poco objetivos, obtenidos de la población indígena, quienes desde su percepción personal y muy subjetiva, sin ninguna capacitación profesional, manifiestan temerariamente el peso, raza, cantidad y la edad de los semovientes **con el solo hecho de efectuar una inspección visual**, contradiciendo la información que reposa en el informe de liquidación presentado por la suscrita, los bonos de venta, guías de movilización emitidos por el ICA, así como los profesionales veterinarios y zootecnistas antes mencionados, además de la supervisora también.

9. En el marco del derecho a la defensa y el debido proceso que me asiste, para poder establecer las circunstancias reales de modo, tiempo y lugar, la visita fiscal debió realizarse en acompañamiento de las personas que participamos en la ejecución del convenio o los autorizados según las actas por la comunidad indígena y no por la población indígena que habito en el año 2019, la cual desconoce las condiciones en las cuales se desarrolló el proyecto y quienes no tienen el conocimiento profesional necesario ni los equipos, para poder determinarlo, en su lugar y en aras de constatar a las personas que fueron designadas para el efecto, es necesario se sirvan a llamar en calidad de testigos que en su momento eran los representantes de cada comunidad," (...)

(...) **"PRIMER VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** 17,21 de junio del 2017 a las comunidades de morichito, Mochuelo, Getsemaní, Mardue.

**SEGUNDA VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** 14 y 15 de agosto del 2017, a las comunidades de Mochuelo, Getsemaní, Morichito.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**TERCERA VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** 25 de septiembre y 25 de octubre del 2017, a las comunidades de Mochuelo, Getsemani, Morichito.

**Nota:** las anteriores actas de seguimiento se encuentran aportadas mediante memoria USB, en la siguiente ruta, soporte probatorio. 4. Ejecución. 10. Actas de seguimiento y control.

De lo anterior se puede observar que por parte de esta supervisora quien para el efecto era la Dra. Carolina León Moncada, que efectivamente realizo el correspondiente seguimiento y control, mismo que niega este ente de control, de igual forma diligentemente realizo el acompañamiento en las capacitaciones, talleres y entregas del capital semilla en las tres comunidades indígenas, debidamente asesorada por el veterinario Eduardo Gil y Wilmer Narcizo Méndez en su calidad de Almacenista Municipal. Con base en lo anterior es una aseveración errónea la que hace el funcionario de la C.G.R. encargado de sustanciar el presente auto 298, consistente en que la supervisión haya sido débil, que propicio pagos de bienes y servicios que no fueron entregados y que los mismos no cumplieran las especificaciones técnicas, sin que se diera cumplimiento a la finalidad del objeto del convenio, como lo pretende endilgar.

2. De la segunda aseveración por parte del ente de control se extracta, Pág 24 de 47:

"Evaluada la información que soporta la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017, se pudo establecer que no se cumplió con el objeto del Convenio. El Cooperante no presentó los correspondientes soportes de los bienes (bovinos) que estaba obligado a entregar a cada comunidad indígena; como tampoco, de las actividades que estaba obligado a ejecutar; en consecuencia, el Municipio efectuó los pagos sin que se hubiese demostrado la ejecución de las obligaciones del Convenio, en los términos pactados." Es procedente indicar que es no es cierto que el cooperante no presento los correspondientes soportes que estaba obligado a entregar a cada comunidad indígena y mucho menos que el municipio hubiera efectuado un pago sin que se hubiese demostrado la ejecución de las obligaciones por parte del cooperante.

Para el efecto, en aras de controvertir lo señalado por el funcionario, me permito allegar las siguientes pruebas de orden documental:

La prueba es trascendente en los procedimientos judiciales sean estos civiles, penales, administrativos, laborales, etc., pues mediante ella lo que se busca es determinar las acciones del hombre o bien algunos acontecimientos los que por su naturaleza provocaran el ejercicio de la justicia. La meta de la prueba consiste "en acercarse lo más posible a la realidad de los hechos... pues una de las funciones de la prueba es lograr la traslación de los hechos de la realidad al proceso"<sup>2</sup> y procurar la convicción de los jueces sobre la realidad. Entre los romanos la prueba legal fue desconocida en el período formulario en general se admitieron "todos los medios de prueba que podían iluminar al juez en el pronunciamiento de su sentencia"<sup>3</sup> Las mismas pruebas de que hoy nos servimos fueron las más usadas por los romanos. Pero debemos aclarar que en el presente, finales del siglo XX, existe el documento electrónico que es el emitido a través de un sistema computacional el que para ser debidamente valorado debe estar sujeto a medidas de seguridad. Este tema da lugar a otro trabajo. Quizás la definición clásica de la prueba la de Baudry Lacantinerie cuando dice que es "el establecimiento por medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama"<sup>3 4 5</sup>. La prueba legal se originó en la Edad Media por la influencia del derecho germánico." (...)

(...) "3. Respecto de la tercera manifestación, se observa (Pág. 25 de 47)

"No existe evidencia que dé la certeza de la ejecución de las actividades a cargo del Cooperante en el marco de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio; razón por la cual, se concluye que no se realizaron las



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

capacitaciones técnicas en: buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril; tampoco se realizó el acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debía vigilar la cuarentena de los semovientes; no se realizaron los talleres de campo del proceso de reproducción bovina; no se realizaron los talleres de campo de rotación de potreros; no se realizaron los talleres de campo para determinar el balance nutricional que garantizara ganancia de peso y no se realizaron los talleres de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos.

Adicionalmente, al no estar soportados los talleres de capacitación, tampoco se encuentran justificados los pagos efectuados por concepto de servicios de alimentación (almuerzo), refrigerios e hidratación y del material de apoyo para el desarrollo de los talleres para 200 participantes durante las diez (10) jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada uno de las tres (03) comunidades Indígenas."

No es cierto que las correspondientes capacitaciones técnicas no se hubieren llevado a cabo, así como todos los talleres, ni del acompañamiento y asistencia técnica junto con los talleres realizados, para el efecto me permito relacionar a continuación el soporte probatorio de los mismos, mediante las planillas de asistencia y de entrega de refrigerios y/o almuerzos en donde claramente se evidencia que por parte de los participantes a estos talleres efectivamente fueron realizados, de igual forma me permito anexar las siguientes pruebas:

- Informe de cada capacitación.
- Planillas de asistencia a cada uno de los talleres. Ver anexo Na 21
- Cartilla de cuidados de bovinos, material de buenas prácticas de ordeño y de ganadería. Ver anexo Na 22.
- Registro fotográfico de las capacitaciones teórico-prácticas. Ver anexo Na 23
- Ayudas audiovisuales. Ver anexo N° 24.
- Folletos educativos. Ver anexo N° 25.

Es inadmisibles el actuar tan improcedente y arbitrario en el que el sustanciador del presente auto 298, asevera de manera temeraria con plena convicción y certeza, que no se realizaron la entrega del capital semilla ni las actividades de talleres, con un simple testimonio por una pequeña parte de los miembros de las comunidades indígenas, 2 años y 10 días después de que se hubiere realizado la terminación del convenio, situación observada en el Acta de terminación que al respecto se expidió por parte del Municipio de Hato Corozal.

Agravando la situación para los presuntos responsables dando apertura un proceso de responsabilidad fiscal casi 5 años después, cuando las condiciones naturales y físicas de un semoviente o bien fungible, casi consumible han variado con el transcurso del tiempo, cuando el promedio de vida se encuentra entre 20 y 25 años en buenas condiciones de vida, no es posible que a la fecha, no exista la totalidad de los semovientes que están debidamente identificados y fueron entregados a las comunidades indígenas." (...)

**(...) "8. CONCLUSIONES FINALES**

Conforme a las actas, se evidencia que si se ejerció veeduría y el seguimiento por parte de la comunidad indígena, quien participo de manera presencial en la comercialización y escogencia de cada uno de los semovientes, siendo tales 585 novillas y 11 toros a entregar, los cuales no se comercializaban sin el visto bueno de los gobernadores indígenas, así como de su consejo mayor de autoridades, autorizados mediante acta del 21 de octubre del 2017, firmada por el capitán Jairo Humeje C.C. 6.609.164 de la comunidad indígena.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

4. De igual forma la señora EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, representante legal de CORAZUL, allego mediante radicado 2022ER0204563 (visto a folios 384-389), **aporte probatorio y ampliación de versión libre**, para que obre dentro del PRF-2020-37410, en los siguientes términos:

(...) "me permito presentar ampliación de mi versión libre, presentada el pasado 08 de noviembre del 2022, mediante el aporte de pruebas documentales y registro fotográfico, por medio de memoria USB 3.0, marca MAXELL, Color Negro, 32 GB, el siguiente material probatorio, así:

**DE ORDEN DOCUMENTAL**

Solicito muy comedidamente al Despacho, se tengan en cuenta y valoren dentro del derecho a la defensa y el debido proceso las siguientes pruebas documentales como esencia del derecho administrativo escrito y que están soportadas en la presunción de legalidad, y las testimoniales que confirman la existencia de los escritos para darle fuerza probatoria:

> Unidad de USB (E:)

Nombre	Tamaño
Anexo N°18 Registro fotografico	
Anexo N°1 capacitacion Sobre Nutrición Animal	17.052 KB
Anexo N° 2 Capacitacion Sobre Identificacion Y Manejo De Destete	15.341 KB
Anexo N° 3 Capacitación Sobre Praderas Y Nutrición Animal	7.378 KB
Anexo N° 4 y 5 Capacitación Sobre Buenas Prácticas De Ordeño y Buenas Practicas Ganaderas	15.298 KB
Anexo N° 6 Capacitación de Manejo Y Correcta Aplicación de registros	10.178 KB
Anexo N° 7 Capacitación De Destete	8.011 KB
Anexo N° 8 Capacitación Y Taller Práctico Inseminación Artificial	10.040 KB
Anexo N° 9 Certificacion Comunidad Morichito	242 KB
Anexo N° 10 Primera Visita De Seguimiento Y Control, Comité Técnico N° 01	1.127 KB
Anexo N° 11 Segunda Visita De Seguimiento Y Control	5.010 KB
Anexo N° 12 Tercera Visita De Seguimiento Y Control	1.957 KB
Anexo N° 13 Informe Tecnico de entrega y socialización	13.352 KB
Anexo N° 14 Guías Sanitarias De movilizacion	15.108 KB
Anexo N° 15 Prueba de Brucelosis	10.689 KB
Anexo N° 16 certificado medico veterinario	3.264 KB
Anexo N° 17 certificado de altas y bajas	629 KB
Anexo N° 19 Acta de terminación	840 KB
Anexo N° 20 acta de cumplimiento del 100 %	474 KB
Anexo N° 21 planillas de asistencia de cada uno de los talleres	73.759 KB
Anexo n° 22 cartilla de cuidados de bovinos.	12.177 KB
Anexo N°24 ayudas audiovisuales	804 KB
Anexo N° 25 folletos educativos	654 KB
Anexo N° 26 planillas de socialización inicio del proyecto	6.827 KB
Anexo N° 27 socialización comunidad morichito, mochuelo y Getsemani.	6.431 KB
Anexo N° 28 planilla de control de transporte y entrega del ganado la comunidad	2.646 KB
Anexo N° 29 actas de reunión con las comunidades	8.664 KB
Anexo N° 30 acta de posesión del capital- comunidad morichito	1.881 KB
Anexo N°31 certificado de cumplimiento del almacénista	157 KB
Anexo N° 23. Registro fotografico capacitaciones	13.071 KB



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Unidad de USB (E:) > Anexo N°18 Registro fotografico

Nombre	Tamaño
<input type="checkbox"/> 1.Fotos comunidad Mochuelo	
<input type="checkbox"/> 2.Registro fotografico-Comunidad Mochuelo	
<input type="checkbox"/> 2.Registro fotografico-Socializacion	
<input type="checkbox"/> 3.Seleccion 174 Novillas Morichito	
<input type="checkbox"/> 4.VISITA 14 DE AGOSTO COMUNIDAD GETSEMANI	
<input type="checkbox"/> 5.Seleccion y compra de ganado	
<input type="checkbox"/> 6.-COMUNIDAD DE GETSEMANI	
<input type="checkbox"/> 7. SEGUNDA ENTREGA DE GANADO	
<input type="checkbox"/> 8. TERCERA ENTREGA FINAL	
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo N° 18 Registro Fotografico	54.735 KB

**5. La CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL"** identificada con Nit. 900.162.365-2, a través de su representante legal, la señora **EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO**, presento escrito de versión libre, allegada el día 15 de diciembre de 2023<sup>44</sup> mediante SGD-2023ER0226349, argumentos de defensa que pretender hacer valer en la presente causa y en uno de los apartes de la versión libre, expuso:

*(...) "Para dar cumplimiento al alcance del convenio, dentro de las obligaciones de medios y no de resultados se ejecutó de la siguiente manera:*

**1.1. Garantizar capital semilla para fortalecer el desarrollo empresarial y productivo, mediante la entrega de 585 novillas.**

**1.2. Realizar la entrega de 11 toros reproductores.**

*Material semilla entregado, según actas anexas de cumplimiento a las personas asignadas por la autoridad indígena de acuerdo a la autonomía de gobierno que le cobija conforme a la normatividad internacional existente al respecto.*

*Cabe señalar que el procedimiento para realizar la comercialización de los bovinos era recoger el ganado que reuniera las especificaciones contractuales en un corral, en el sitio en donde se efectuaría la compra, antes de la llegada de los designados por la autoridad indígena para que ellos a su vez pre-aprobaran para posteriormente realizar el desplazamiento de los semovientes al sitio, en muchas ocasiones el ganado se encontraba en el límite inferior de peso (280 kilos) y por consiguiente no era aceptado por ellos, sino que eran los más gordos del lugar y en varias situaciones se encontraban las*

<sup>44</sup> PRF 2020-37410, folios 521-548 SGD-2022ER0187064



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

novillas ya preñadas, posterior a la compra se efectuó la prueba de brucelosis bovina, para posteriormente así realizar su desplazamiento.

Cabe señalar que, en la mayoría de las compras de bovinos realizadas, no se efectuaban sin previa aprobación y selección por parte de los representantes de cada comunidad, de dichos representantes nosotros en calidad de cooperantes asumimos los costos de transporte terrestre y fluvial al sitio de compra de los semovientes, adicionalmente muchos de los propietarios del ganado eran de la región y habían sido anteriormente sugeridos y recomendados por parte de los mismos representantes.

**"2.0. Igualmente se requiere realizar el acompañamiento y asistencia técnica, con talleres de campo en los que se debe vigilar la cuarentena de los semovientes."**

Para dar cumplimiento al alcance anterior se efectuaron los siguientes 10 talleres dictados por personal profesional e idóneo en cada uno de los temas, cada taller cuenta con las correspondientes planillas de asistencia y de entrega de refrigerios firmadas por cada uno de los participantes que fueron seleccionados por la autoridad indígena, en el marco de su autogobierno:

1. Capacitación sobre nutrición animal.
2. Capacitación sobre identificación.
3. Capacitación sobre manejo animal destete.
4. Capacitación sobre praderas y nutrición animal.
5. Capacitación sobre buenas prácticas de ordeño.
6. Capacitación sobre buenas prácticas ganaderas.
7. Capacitación de manejo de registros.
8. Capacitación sobre aplicación de manejo de registros
9. Capacitación de destete.
10. Capacitación y taller práctico inseminación artificial.

Nota: Los soportes de las anteriores capacitaciones se encuentran anexados en memoria USB, en la ruta descrita a continuación, 1. Soporte probatorio del proceso- 4. Ejecución. — 2. Capacitaciones buenas prácticas.

¿Es necesario verificar si los testimonios obtenidos de la visita fiscal fueron tomados a las personas que efectivamente asistieron a las capacitaciones?, puesto que no se capacito a la totalidad de las personas, sino a los seleccionados para ello, por parte de la autoridad indígena, en el marco de su autonomía.

Es de resaltar que si bien el cumplimiento del alcance del objeto del convenio, no garantiza el cumplimiento del objeto del proyecto PLAN DE VIDA PUEBLO SALIBA, puesto que es claro que no participo en la totalidad de las fases y mi responsabilidad no puede encontrarse supeditada al actuar de un tercero (entiéndase comunidad indígena) Fuerza Mayor (Condiciones climáticas) Caso Fortuito (Epidemias COVID-19). Es decir, no soy responsable por acciones que no están dentro de mi rol y responsabilidad.

De lo anterior se puede evidenciar, que dimos cumplimiento a la fase 2 ejecución física del proyecto, materializado mediante la entrega del capital semilla, las capacitaciones entre otros, por consiguiente es correcto afirmar que ni la custodia, cuidado y mantenimiento del capital semilla entregado es responsabilidad de la suscrita, mucho menos lo es la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes talleres dictados a la comunidad ni la perdurabilidad, mantenimiento y sobrevivencia para las generaciones futuras de los semovientes, de igual forma difícil es mutar la mentalidad de las comunidades indígenas, con el fin de que tengan a modo de ahorro la reproducción y cuidado de los bovinos entregados." (...)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**N° 80853-2020-37410**

(...) "De acuerdo a lo anterior efectuamos el desglose de las obligaciones, así:

1. La suscrita en su calidad de cooperante formalizo el convenio mediante la firma del mismo.
2. Se efectuó para su perfeccionamiento el de pago de las estampillas procultura, pro-adulto mayor, sobre tasa bomberil.
3. Se expidieron las pólizas requeridas.
4. Se firmaron actas y se entregaron los informes con registro fotográfico y sus respectivos pagos de seguridad social en los plazos requeridos para ello.
5. La suscrita acudió al momento de la liquidación del convenio.
6. Se dispuso de todo el personal ofertado con las capacidades requeridas, bajo el control y apoyo de la supervisión.
7. Mediante los comités efectuados con la supervisión y en las visitas efectuadas en la entrega en las comunidades, se contó con compañía del Almacenista municipal, se les informo mediante la entrega de 3 informes.
8. El actuar de la suscrita siempre fue el más diligente de acuerdo a las solicitudes elevadas a la misma, por parte de las personas a quienes se les vendía el ganado, la comunidad indígena, el municipio de Hato Corozal y el ICA.
9. Se dio cumplimiento a la legislación aplicada en el proyecto el cual no requería de un permiso ambiental.
10. Se acataron todas las recomendaciones y exigencias solicitadas por parte de la supervisión, comunidad, la municipalidad siempre actuando de manera coordinada y aprobada por las partes.
11. Se dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio y a las demás establecidas en la ley.

## **CONSIDERACIONES**

### **OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:**

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (Artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4° de la Ley 610, que a la letra dice:

*“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”*

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6° consagra:

**“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007).

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

Con base en lo expuesto, se analizarán el presente proceso a fin de verificar si se encuentran reunidos los requisitos de la responsabilidad fiscal.

**EL CASO CONCRETO.**

Así las cosas, en adelante el Despacho se ocupará del análisis de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, para lo cual procederemos así:

**ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**EI DAÑO PATRIMONIAL**

El daño patrimonial al Estado que señala el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 puede ocasionarse por acción o por omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca o contribuya al menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, en desmedro de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Dicho lo anterior, corresponde a la Colegiatura analizar el acervo probatorio que reposa en el expediente, con el fin de determinar la configuración de los elementos descritos en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que se refiere a los presupuestos para imputar responsabilidad fiscal, en concordancia con el Artículo 5 ídem, para lo cual procederemos así:

Teniendo como entidad afectada, la Alcaldía de Hato Corozal – Casanare, quien para la vigencia 2017, celebró El Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre la Alcaldía de Hato Corozal, la cual era representada por el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, en calidad de Alcalde Municipal electo para el periodo constitucional 2016-2019, cargo para el cual tomo posesión el día 30 de diciembre de 2015<sup>45</sup> y La CORPORACIÓN PLANETA AZUL “CORAZUL”, identificado con NIT 900.162.365, representada Legalmente por EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, en calidad de Contratista, por un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCT (\$1.352.300.000), de los cuales \$1.237.300.000, corresponden al aporte del municipio - Recursos de SGP. ASIGNACIONES ESPECIALES - RESGUARDOS

<sup>45</sup> Ver folio 11



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**N° 80853-2020-37410**

INDIGENAS y los \$115'000.000 millones restante como aporte del Cooperante, "CORAZUL".

El Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, fue financiado con los siguientes aportes:

MUNICIPIO DE HATO COROZAL	\$1.237.300.000
COOPERANTE	\$115'000.000
TOTAL	\$1.352.300.000

El objeto del contrato consistía en: ***"Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de getsemaní, mochuelo y morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de hato corozal, Casanare"***, teniéndose como plazo de ejecución inicial de seis (6) meses. [Cfr. folios. 11-15 del expediente]

Que el valor total del convenio objeto de estudio se conformó así: ***"CLÁUSULA SEGUNDA<sup>46</sup>: VALOR: El valor total del presente convenio es por MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.352.300.000,00), de los cuales el municipio de Hato Corozal - Casanare aporta la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.237.300.000,00) y el Cooperante la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. PARÁGRAFO: El aporte del cooperante está representado en garantizar Tres Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación, Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante et desarrollo de las diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas, Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles, durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas y Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta, para transporte de material y elementos de apoyo Logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses."*** (negrillas y subrayado fuera del texto original).

Como actividades contractuales se identificaron las siguientes de acuerdo al convenio de cooperación No. 110.10.03-003<sup>47</sup>.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Comunidades	VR UNITARIO	VR TOTAL
------	-------------	--------	----------	-------------	-------------	----------

<sup>46</sup> Fol 12 (clausula segunda del convenio de cooperación No. 110.10.03-003)

<sup>47</sup> Ver folios 11-15



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

1	<b>GARANTIZAR CAPITAL SEMILLA PARA FORTALECER EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO</b>					
1,1	<b>GARANTIZAR ENTREGA NOVILLAS DE 30 A 36 MESES</b>  NOVILLAS DE 30 A 36 MESES DE RAZA CEBU COMERCIAL ADAPTADAS A LAS CONDICIONES MEDIAMBIENTALES DE LA ZONA CON PESO PROMEDIO DE 280 A 320 KILOGRAMOS EN PIE , CON EDAD PROMEDIO DE 30 A 36 MESES CON RESULTADOS NEGATIVOS A BRUCELOSIS BOVINA MEDIANTE LA PRUEBA DE FLUORESCENCIA POLARIZADA (FPA) NO MAYOR A 60 DIAS DEL RESULTADO DE LA MUESTRA , CERTIFICADO MEDICO VETERIANRIO DE BUEN ESTADO DE SALUD DE LOS BOVINOS , SE DEBE ANEXAR LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA (GSMI) Y SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE PROPIEDAD(BONO DE VENTA O / Y PAPELETA). BOVINOS PUESTO EN SITIO.	UNIDAD	85	MOCHUELO		
			224	MORICHITO	\$1.700.000	\$994.500.000
			276	GETSEMANI		
1,2	<b>GARANTIZAR ENTREGA DE TOROS REPRODUCTORES</b>					
	CON PESO PROMEDIO DE 480 A 520 KILOGRAMOS EN PIE, CON EDAD PROMEDIO DE 36 A 42 MESES CON RESULTADOS NEGATIVOS A BRUCELOSIS BOVINA MEDIANTE LA PRUEBA DE FLUORESCENCIA POLARIZADA (FPA) NO MAYOR A 60 DIAS DEL RESULTADO DE LA MUESTRA , CERTIFICADO MEDICO VETERIANRIO DE BUEN ESTADO DE SALUD DE LOS BOVINOS NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDIDO . SE DEBE ANEXAR LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA (GSMI) Y SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE PROPIEDAD(BONO DE VENTA O / Y PAPELETA). PUESTO EN SITIO	UNIDAD	2	MOCHUELO		
		UNIDAD	3	MORICHITO	\$5.300.000	\$58.300.000
		UNIDAD	6	GETSEMANI		
<b>2. GARANTIZAR ASISTENCIA TECNICA Y TALLERES DE CAPACITACION TEORICO-PRACTICOS</b>						
2,1	Garantizar un (01) profesional en áreas Pecuarias y/o Agropecuarias (Zootecnista), para la Asistencia Técnica y capacitación en cada uno de las comunidades a intervenir:	MESES	6		\$4.110.000	\$24.660.000
2,2	Garantizar un (01) profesional en áreas Pecuarias y/o Agropecuarias (Médico Veterinario), para la Asistencia Técnica y capacitación	MESES	6		\$4.110.000	\$24.660.000



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**N° 80853-2020-37410**

	en cada uno de las comunidades a intervenir:				
<b>3. GARANTIZAR LOGISTICA Y COORDINACION</b>					
3,1	Coordinador del proyecto a todo costo (Profesional en áreas Administrativas y/o Sociales, que haya coordinado o dirigido proyectos productivos), durante seis (06) meses.	MESES	6	\$3.629.500	\$21.777.000
3,2	Técnico Profesional a todo costo, como apoyo a la Coordinación del Proyecto (Técnico en áreas Administrativas y/o Sociales), durante seis (06) meses.	MESES	6	\$1.368.500	\$8.211.000
3,3	Garantizar servicios de alimentación (almuerzo), para 200 participantes durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada uno de las tres (03) comunidades Indígenas.	UNIDAD	2400	\$9.600	\$23.040.000
3,4	Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso).	UNIDAD	2400	\$5.913	\$14.192.000
3,5 <sup>48</sup>	Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades.	UNIDAD	7200	\$550	\$3.960.000
3,6	Garantizar Material de Apoyo: Sonido portátil recargable (parlante, dos micrófonos, consola pasiva), papelógrafo, papelería, guía de trabajo, mesa de trabajo y Planta Eléctrica portátil. Durante las Diez (10) jornadas de capacitación en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.	JORNAD A	10	\$1.000.000	\$10.000.000

<sup>48</sup> Es importante aclarar que por error involuntario, el en Auto de Apertura se escribió el ítem 3.5 dos veces, para lo cual se corrige en esta oportunidad.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

3,7	Transporte de servicio público especial de transporte terrestre tipo camioneta (Camioneta con cilindraje desde 2000 cc hasta 3000 cc, incluyendo mantenimiento, conductor y combustible. Modelo de 2010-2015). Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante tres (03) meses.	MESES	6	\$9.000.000	\$54.000.000
<b>SUBTOTAL APORTES DEL MUNICIPIO</b>					<b>\$1.237.300.000</b>
<b>4. APORTES DEL COOPERANTE REPRESENTADO EN GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO</b>					
4,1	Tres (03) Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación.	JORNAD A	30	\$300.000	\$9.000.000
4,2	Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.	JORNAD A	10	\$1.600.000	\$16.000.000
4,3	Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles. Durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas.	MESES	6	\$6.000.000	\$36.000.000
4,4	Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses.	MESES	6	\$9.000.000	\$54.000.000
<b>SUBTOTAL APORTES DE LA ENTIDAD COOPERANTE</b>					<b>\$115.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>					<b>\$1.352.300.000</b>

Como consecuencia del trámite del hallazgo 78226 de 11 de septiembre de 2020, en actuación especial de fiscalización resguardos indígenas, realizado por la Contraloría Delegada Educación, Ciencia Y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se determinó deficiencias en la supervisión del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017<sup>49</sup>, por parte del Municipio ejecutor de Hato Corozal – Casanare.

De acuerdo a ello se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410, mediante auto No. 298 de fecha 8 de julio de 2022,

<sup>49</sup> Ver Fol. 11-15 ANV- Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

en el cual se determinó que se causó la ocurrencia del daño fiscal en cuantía de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000), cifra que corresponde al valor a descontar del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, pagada al Cooperante, por incumplimiento de contrato.

Conforme el material probatorio aportado al sub examine, observamos que el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, tuvo la siguiente cronología de pagos:

**PAGOS EFECTUADOS POR LA ADMINISTRACION <sup>50</sup>**

ÍTEM	COMPROBANTE EGRESO	VALOR
Pago de Anticipo	00001 del 08/03/2017	618.650.000
Acta Parcial No. 1	00003 del 18/09/2017	269.650.000
Acta Parcial No. 2	00003 del 18/09/2017	188.762.500
Acta Liquidación	00003 del 18/09/2017	160.237.500
<b>Total, Cancelado</b>		<b>1.237.300.000</b>

El Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, cuenta con acta de liquidación de fecha 15 de diciembre de 2017<sup>51</sup>. Donde se constata la ejecución del contrato en un 100%, satisfaciendo así las necesidades de la comunidad, determinándose por parte de la supervisión del precitado convenio, dar por cumplido el objeto contractual del mismo a cabalidad.

Ahora bien en Auto de apertura 298 de fecha 8 de julio de 2022, del PRF-80853-2020-37410, la colegiatura estableció que el valor estimado de la cuantía del presunto daño al patrimonio asciende a MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000), recursos pagados por el Municipio de Hato Corozal, ante la falta de evidencia de las actividades desarrolladas por parte del contratista CORAZUL, tales como: capacitaciones técnicas en buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril; tampoco se realizó el acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debía vigilar la cuarentena de los semovientes; no se realizaron los talleres de campo del proceso de reproducción bovina; no se realizaron los talleres de campo de rotación de potreros; no se realizaron los talleres

<sup>50</sup> Ver Fol 82 Anv

<sup>51</sup> Ver Acta de Liquidación Fol 44-45 Anv



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

de campo para determinar el balance nutricional que garantizara ganancia de peso y no se realizaron los talleres de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos.

Que una vez realizada la valoración probatoria contenida en el PRF-80853-2020-37410, se logra desvirtuar los siguientes ítems por existencia de pruebas suficientes en la ejecución de las mismas.

**1 GARANTIZAR CAPITAL SEMILLA PARA FORTALECER EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO.**

1,1 *Garantizar entrega novillas de 30 a 36 meses - novillas de 30 a 36 meses de raza cebú comercial adaptadas a las condiciones mediambientales de la zona con peso promedio de 280 a 320 kilogramos en pie , con edad promedio de 30 a 36 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra , certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos , se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad(bono de venta o / y papeleta). bovinos puestos en sitio.*

1,2 *garantizar entrega de toros reproductores con peso promedio de 480 a 520 kilogramos en pie, con edad promedio de 36 a 42 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra , certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido , se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad(bono de venta o / y papeleta). puesto en sitio.*

Como prueba en la ejecución de los precitados ítems 1.1 y 1.2 se tiene que Corazul realizó las siguientes entregas, tal como se visualiza en prueba documental (CDs) visible a folios 62, 96 y 165 a 170, así:

No. ENTREGA	COMUNIDAD	HEMBRAS (H) ENTREGADAS	MACHOS (M) ENTREGADOS	HEMBRAS PENDIENTES DE ENTREGA	MACHOS PENDIENTES DE ENTREGA	COMPROBANTE ALTAS ALMACEN	Nos. BONOS DE VENTA	Nos. GSMI
1° del 15/09/2017	MOCHUELO	45	1	40	1	No. 019 del 15/09/2017	1512994 HTZ03679 HTZ02221 HTZ04178 1507491	017-0078002031 017- 0339001298 017-0339001628 017-0078001959 017-0078002081



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

	MORICHITO	45	1	179	2		1515418 1531838 1534295 1534404 1500996 HTZ02222 HTZ03472 1501226 HTZ03680 HTZ04177 1537384 HTZ04166 1536898 HTZ03931 1537628 1537693 1536948 1536739 1536429 1582960 1582948 HTZ05442 1569511 1571917 HTZ05144 1579680 1578390 HTZ04177 HTZ04981 HTZ05443 1600507 1602663	017-0078002380 017-0078002422 017-0078002424 017-0078001888 017-0339001176 017-0078001896 017-0339001299 017-0339001303 017-0339001629 017-0339001298 017-0078002471 017-0339001630 017-0078002465 017-0339001564 017-0339001565 017-0339001628 017-0079000207 017-0079000208 017-0079000204 017-0079000203 017-0079000200 017-0078003245 017-0078003244 017-0339002624 017-0078003047 017-0078003080 017-0339002447 017-0079000402 017-0079000400 017-0339002399 017-0339002625
	GETSEMANI	100	4	176	2			
2° del 25/09/20 17	MOCHUELO	40	1	0	0	No. 020 del 25/09/2017		
	MORICHITO	0	0	179	2			
	GETSEMANI	176	2	0	0			
3° del 25/10/20 17	MOCHUELO	0	0	0	0	No. 022 del 25/10/2017		
	MORICHITO	179	2	0	0			
	GETSEMANI	0	0	0	0			
	TOTAL	585	11					

En este sentido es dable ostentar que el capital semilla para fortalecer el desarrollo empresarial y productivo de que trata el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, fue entregado de acuerdo a la valoración probatoria de cada uno de los bonos de venta y guías sanitarias de movilización, los cuales reposan como prueba dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, informes que presentó el contratista a la alcaldía de Hato Corozal<sup>52</sup>; por otra parte, prueba de ello se evidencia en la presentación de versiones libres presentadas por la R/L de Corozul, Iraida

<sup>52</sup> Ver folio 62



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Méndez Riaño<sup>53</sup> y la presentada por Carolina León Moncada en su calidad de supervisora para la época de los hechos<sup>54</sup>.

Seguidamente se determina que la comunidad indígena de caño mochuelo a través de su capitán el señor JAIRO UMEJE, identificado con cedula de ciudadanía 6.609.164, expidió certificación<sup>55</sup> donde se determinaron las personas autorizadas para la escogencia y aprobación del ganado entregado por parte del contratista dentro del convenio de cooperación No. 110.10.03-003.

Así mismo se tiene soporte de recibido<sup>56</sup> por parte de los capitanes de las comunidades indígenas de mochuelo, Getsemaní y Morichito, donde certifican haber recibido el 100% de los bovinos de que trata el convenio de cooperación aquí esgrimido.

De otra parte, mediante respuesta dada por el Instituto Colombiano y Agropecuario - ICA, vista a folio 95-96 (CD), se evidencian bonos de venta, que dan cuenta de la compra de los bovinos a entregar dentro del convenio de cooperación objeto de análisis por parte de Corazul, de acuerdo a la respuesta dada por el ICA mediante radicado interno ICA02212000562<sup>57</sup>.

En congruencia con lo antes dicho, se evidencian en el expediente copia de los soportes de entradas y salidas de almacén municipal de Hato Corozal así:

- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00019 de fecha 15/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 38 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00033 de fecha 15/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 39 del expediente]

<sup>53</sup> Ver folios 352 a 386 y del folio 521 al 548

<sup>54</sup> Ver folios 342 a 351

<sup>55</sup> Fol 351 anexo 25 (página 9)

<sup>56</sup> FOLIO 351 Versión L-Carolina\RESPUESTA SOPORTES VERSION LIBRE NOV. 8 2022 Supervisión **Anexo 25. Certificación Paz y Salvo Entrega 100% Comunidades**

<sup>57</sup> Fol 95-96



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00020 de fecha 25/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 40 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00034 de fecha 25/09/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 41 del expediente]
- Comprobante altas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00022 de fecha 25/10/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 42 del expediente]
- Comprobante bajas de almacén Municipio de Hato Corozal (Cas) No. 00037 de fecha 30/10/2017 - convenio de cooperación No. 110.10.03-003 [Cfr. folio. 43 del expediente]

Por otra parte, a folios 170 del expediente se allega respuesta del ICA donde se evidencian las pruebas de brucelosis y fluorescencia de los bovinos entregados por Corozal a las Comunidades indígenas de caño mochuelo (Getsemaní – Morichito - Mochuelo), así mismo se pueden detallar registros fotográficos de los animales entregados a las tres comunidades del resguardo indígena de caño mochuelo del Municipio de Hato Corozal, los cuales reposan en cada informe presentado por la contratista CORAZUL. Aunado a ello, reposan en cada uno de los informes presentados por el contratista, soportes de registros fotográficos de la escogencia, transporte y puesta en sitios de entrega a la comunidad indígena de caño mochuelo de los bovinos aquí investigados, igualmente se pueden observar registros fotográficos de los bovinos que se encontraban en la comunidad de caño mochuelo en el desarrollo de la visita especial<sup>58</sup> realizada los días 28, 29, 30 de noviembre y 01,02 de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en Auto 485 de noviembre de 2022.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> Fol 411-431 visita especial (registro fotográfico Fol 413 CD)

<sup>59</sup> Fol 393-394 Auto 485 del 4 de noviembre de 2022

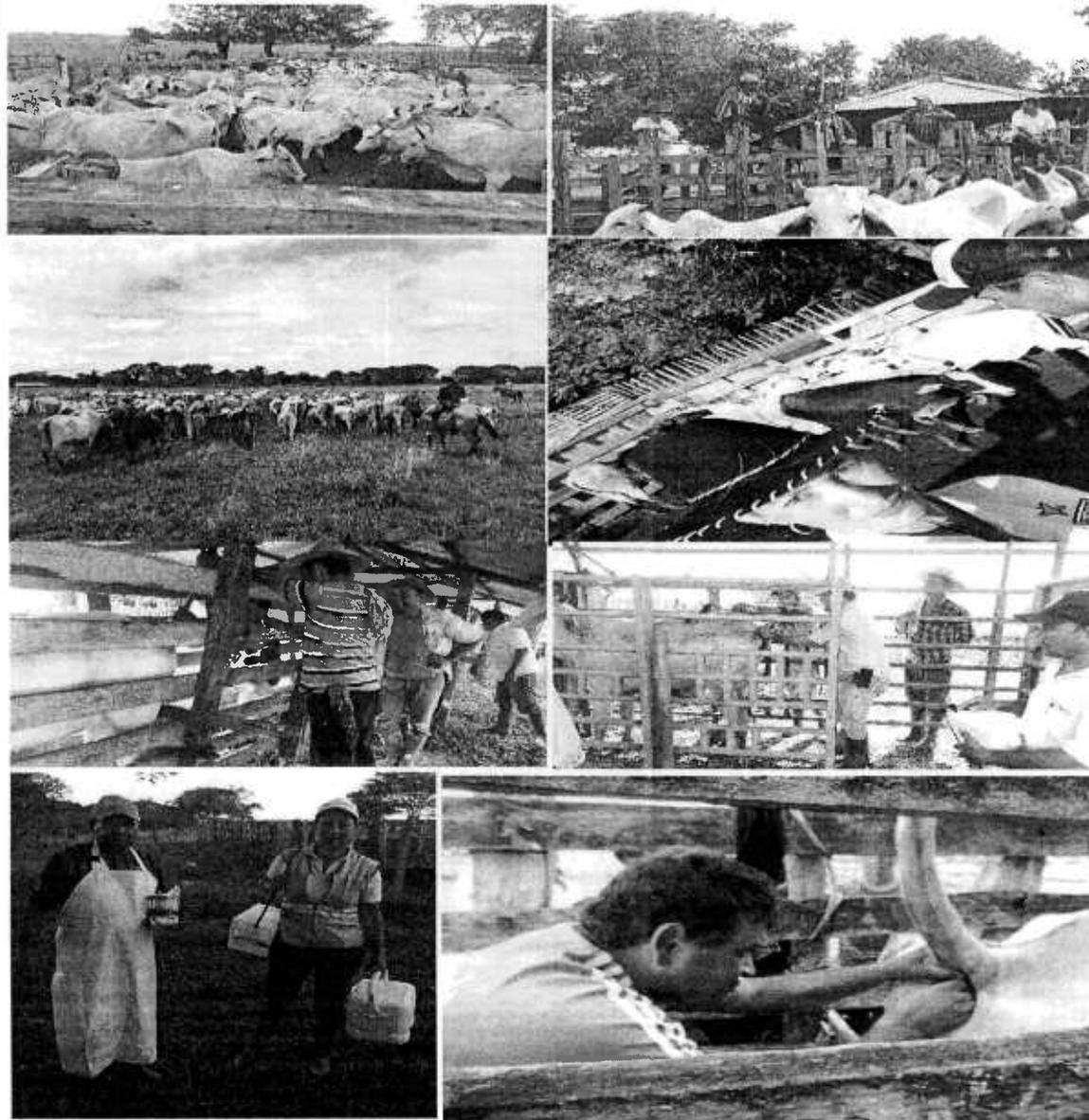


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**Registro fotográfico (compra – toma de muestra – transporte – entrega a las comunidades de caño mochuelo)**





**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No: 603

FECHA: DICIEMBRE 5 DE 2024

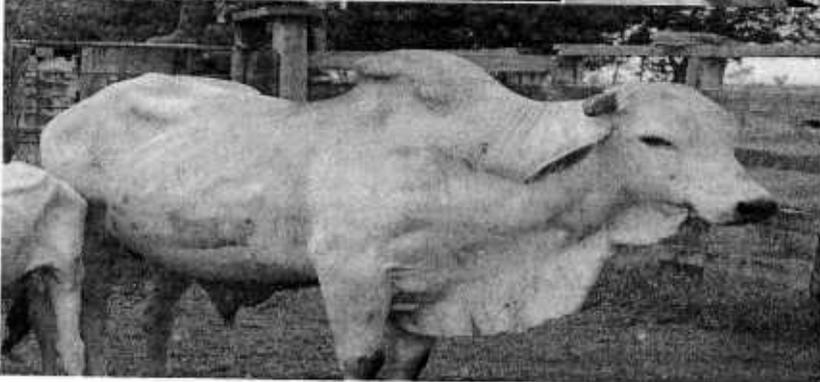
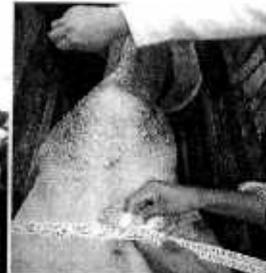
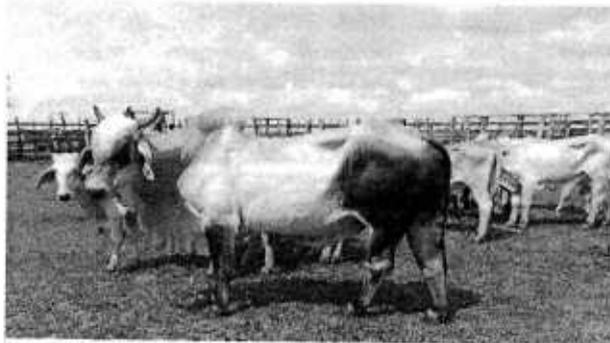
PAGINA 59 de 126

660

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**





**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Por otra parte, en desarrollo del presente proceso se adelantaron pruebas testimoniales, la cuales fueron valoradas y dan cuenta de la ejecución de las actividades 1,1 y 1,2 del convenio de cooperación No. 110.10.03-003.

En diligencia de testimonio tomada al señor ENRIQUE CORTES DIAZ, manifestó:

**PREGUNTADO:** *conoció usted sobre la compra de los bovinos a entregar a las tres comunidades indígenas de mochuelo, morichito y Getsemaní del municipio de Hato Corozal*  
**CONTESTO:** *si señor, todo el ganado se consiguió en la región, Arauca, Casanare y vichada, toco contrastar a Ricardo salamanca por parte de corazul, quien era el encargado del desplazamiento hasta las fincas donde se comercializaba el ganado y ayudaba a traerlo hasta las comunidades indígenas, los traslados de los bovinos se hicieron a pie, en lancha y hasta en tractor, Ricardo los traía hasta el punto donde llegaba el camión, ese ganado tocaba ir varias veces a la finca donde se compraba, Ricardo apartaba el ganando con el finquero, los delegados de las comunidades, escogían los mejores para ser llevados a la comunidad, como parte del convenio habían tres condiciones que eran puntualmente novillas de tres años en adelante blancas y raza cebú, y los toros debían ser reproductores de 3 años en adelante de raza cebú, con pesos de 500 kilos en adelante, una vez seleccionados los animales, el veterinario William, realizaba prueba de brucelosis las cuales se traían al ICA de Hato Corozal para su análisis, entonces si salían las pruebas buenas, se volvía a la finca con las vacunas y hay si se procedía a llevarlos a las comunidades indígenas, debido a la cantidad del ganado toco visitar muchas fincas, el señor Ricardo, los traía con los vaqueros hasta su entrega, a Corazul, le tocaba pagar pasto, los vaqueros, el transporte en camión y transporte por agua si era del caso. Una vez entregado el ganado, en la atapa de capacitaciones tocaba llevar a los técnicos para la entrega de los animales y el personal para realizar los talleres en cada una de las comunidades indígenas, esto lo sé porque ejecute el contrato de transporte todo el tiempo en cada una de las etapas del convenio, pues yo estuve desde el principio hasta el final y doy fe de cada actividad, nos tocó duro por los temas del invierno, en total recuerdo que se consiguieron aproximadamente 600 hembras y como 12 toros, un día se perdieron como seis animales en la noche anterior a la entrega y la Dra. Iraida, ordeno a los vaqueros y al veterinario comprar los 6 animales con plata de corazul para reponerlos y poder entregar la totalidad de los animales a las 3 comunidades indígenas de mochuelo, Getsemaní y morichito de hato corozal. Después vinieron las etapas de las capacitaciones a cada comunidad para que aprendieran el manejo y sensibilidad del capital semilla entregados por Corazul, a las capacitaciones le tocaba a la Dra. Iraida llevar casi el doble de refrigerios porque salía toda la comunidad, son costumbre de ellos. Eso se aprendió desde la primera visita que se realizó a las comunidades.<sup>60</sup>*

Declaración de RICARDO SALAMANCA MARTINEZ, quien se desempeñó como comprador de ganado en la ejecución del de cooperación No. 110.10.03-003, el cual manifestó:

<sup>60</sup> Fol 611 testimonio Enrique Cortes Diaz



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**"PREGUNTADO:** indique al despacho si participo en la ejecución del el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El Municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "Corazul. **CONTESTO:** si señor. **PREGUNTADO:** cuál es su profesión y/o a que se dedica **CONTESTO:** yo soy comerciante. **PREGUNTADO:** durante la ejecución del convenio de cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017 que función desempeño **CONTESTO:** yo era la persona encargada de buscar el ganado, las características eran de mínimo de 300 kilos de tres años de edad cebú blanco. **PREGUNTADO:** recuerda usted a quienes se les compro la ganadería para la ejecución del convenio No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017 **RESPONDIO:** si señor eso toco en diferentes partes por las características de los animales toco en varios hatos. Ya que la ganadería de esa región es un ganado criollo y ellos acá estaban pidiendo ganado cebú blanco, nosotros estuvimos donde victoriano Rodríguez, marcos umege, José Teatín, juna Carlos Sogamoso, doña María Vargas, Yolima García, Libia Hinijosa, Desiderio vega, doña maría Ospina, esos son los que me acuerdo más o menos a las personas las cuales les compramos el ganado, a quiero decir cómo era que recogíamos el ganado o buscábamos el ganado, yo llegaba a las fincas para preguntar si tenían ganado para la venta, los que tenían dependiendo la hora, al otro di amadrigaban para recoger el ganado para mostrar lo que tenían para la venta, yo como ya había estado en la socialización sabia las características del ganado que ellos pedían, la comunidad indígena, entonces seleccionaba los posibles animales que yo sabía que podían entrar en la compra, luego tenía que ir a llamar a la comunidad indígena para que mirar el ganado, yo seleccionaba unas 20 o 30 novillas y lo indígenas las miraban y ellos eran los que decían cuales si y cuales no, ellos seleccionaban las más gordas, **PREGUNTADO:** recuerda usted los nombres de las personas de la comunidad que realizaban la selección de los bovinos. **RESPONDIO:** no señor, no recuerdo esas personas fueron elegidas por la comunidad, fueron 3 personas por cada comunidad Getsemaní, Mochuelo y Morichito, de cada uno iban tres personas a revisar lo que se iba a comprar, ellos tenían que dar el visto bueno de lo contrario no las recibían. **PREGUNTADO:** recuerda uste las cantidades de ganadería comprada para ser entregada a los resguardos indígenas de caño mochuelo, morichito y Getsemaní **RESPONDIO:** si señor, fueron 85 novillas para mochuelo, 224 para morichito y 276 para Getsemaní, todas hembras. 2 toros padrotes para mochuelo, 3 para morichito y 6 para Getsemaní. **PREGUNTADO:** recuerda usted si antes de la entrega se les realizaron exámenes de fluorescencia polarizada (brucelosis bovina) a los bovinos **RESPONDIO:** si señor, ellos mismos exigían del ganado seleccionado, se tomaban las muestras, porque la comisión de corazul llegaba con el veterinario y todos los equipos para eso, se tomaban las muestras y tocaba esperar hasta 8 días que llegaran con los resultados para poder mover el ganado que se había seleccionado para no tener que volver después a devolver animales que no pasaran la muestra. **PREGUNTADO:** señor RICARDO SALAMANCA, usted fue a los resguardos de Getsemaní, mochuelo y morichito a realizar la entrega de los bovinos comprados. **RESPONDIO:** si señor. **PREGUNTADO:** recuerda usted señor SALAMANCA, quien o quienes estaban presentes en la entrega del ganado a las comunidades y como se hizo. **RESPONDIO:** BUENO REALMENTE MI Trabajo era llevar el ganado con los baqueros hasta el punto de reunión que ellos tenían y realmente estaba toda la comunidad, nosotros esperábamos a que les dictaran unos talleres y al final todos salían a recibir lo que les correspondía, entonces no tengo identificado quien es quien al momento de recibir, solo conocía las caras de las personas que nos acompañaban en las fincas a la hora de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*seleccionar el ganado, además esa gente es muy parecida toda, eso se amontonaron todos.*<sup>61</sup>

En este sentido y una vez, valoradas cada una de las pruebas contentivas en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se logra demostrar que los ítems 1,1 y 1,2 fueron ejecutados a cabalidad por el contratista CORAZUL, de conformidad con el convenio de Cooperación objeto del presente reproche fiscal.

Seguidamente respecto de los demás ítems contratados se encontró lo siguiente:

**2. GARANTIZAR ASISTENCIA TECNICA Y TALLERES DE CAPACITACION TEORICO-PRACTICOS**

2,1 Garantizar un (01) profesional en áreas Pecuarias y/o Agropecuarias (Zootecnista), para la Asistencia Técnica y capacitación en cada uno de las comunidades a intervenir.

2,2 Garantizar un (01) profesional en áreas Pecuarias y/o Agropecuarias (Médico Veterinario), para la Asistencia Técnica y capacitación en cada uno de las comunidades a intervenir.

**3. GARANTIZAR LOGISTICA Y COORDINACION**

3,1 Coordinador del proyecto a todo costo (Profesional en áreas Administrativas y/o Sociales, que haya coordinado o dirigido proyectos productivos), durante seis (06) meses.

3,2 Técnico Profesional a todo costo, como apoyo a la Coordinación del Proyecto (Técnico en áreas Administrativas y/o Sociales), durante seis (06) meses.

3,3 Garantizar servicios de alimentación (almuerzo), para 200 participantes durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada uno de las tres (03) comunidades Indígenas.

3,6 Garantizar Material de Apoyo: Sonido portátil recargable (parlante, dos micrófonos, consola pasiva), papelógrafo, papelería, guía de trabajo, mesa de trabajo y Planta Eléctrica portátil. Durante las Diez (10) jornadas de capacitación en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.

3,7 Transporte de servicio público especial de transporte terrestre tipo camioneta (Camioneta con cilindraje desde 2000 cc hasta 3000 cc, incluyendo mantenimiento, conductor y combustible. Modelo de 2010-2015). Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante tres (03) meses.

<sup>61</sup> Fol 613 - Testimonio Ricardo Salamanca Martínez.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Que para demostrar la ejecución de las actividades contractuales contenidas en los ítems 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6 y 3.7 del convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, fueron tenidos en cuenta como medios de pruebas cada uno de los informes<sup>62</sup> presentados por la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", en calidad de contratista, así mismo se tuvieron en cuenta las versiones libres<sup>63</sup> presentadas por la R/L de Corazul, la señora Iraida Méndez Riaño y la presunta responsable Carolina León Moncada, donde se pueden evidenciar planillas de entrega de alimentación, así como también registros fotográficos que dan cuenta del desarrollo de cada uno de los ítems esgrimidos anteriormente.

De igual forma, dentro de las declaraciones testimoniales tenemos la de la Señora ANGELICA MARIA MENDEZ, quien se desempeñó como dinamizador, en la ejecución del convenio de cooperación, quien manifestó:

Su transcripción literal es:

*"PREGUNTADO: como dinamizadora contratada por corazul para la ejecución del convenio de cooperación objeto del presente reproche fiscal. Recuerda usted cuantas jornadas realizaron. CONTESTO: nosotros en ese momento socializamos con la doctora Iraida antes de empezar las actividades y recuerdo muy bien que teníamos que realizar 10 talleres de capacitación en cada una de las comunidades de morichito, getsemani y mochuelo, las cuales consistían en actividades para los niños, lúdicas, juegos para los niños, se entregaron cuadernos, lápices, colores, por parte de la corporación planeta azul, aparte del apoyo para todas las capacitaciones de veterinario y la zootecnista, en cuanto a la alimentación para el desarrollo de las capacitaciones se concertó con cada uno de los capitanes y líderes, se dio novilla, gallinas, marranos, todo esto se les compro a ellos mismos y de igual manera los capitanes eran los que decían con quien debíamos contratar la alimentación, hasta la alimentación nuestra nos decían con quien comprarla en cada una de las tres comunidades,"<sup>64</sup>*

Declaración de BAIRON ALAN GUEVARA SILVA, quien se desempeñó como dinamizador, en la ejecución del convenio de cooperación, el cual manifestó:

Su transcripción literal es:

<sup>62</sup> Fol 62 CD C: CD PRF-37410\CD fol 62 anexos ANT\ANEXO ANT\CONVENIO 003-2017

<sup>63</sup> Fol 351 CD Soportes - versión libre - Carolina León Moncada

Fol 383 y 389 CD Soportes - versión libre - Iraida Méndez Riaño R/L Corazul

<sup>64</sup> Fol 608 testimonio de Angelica Maria Mendez



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*"PREGUNTADO: durante la ejecución del convenio de cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017 que función desempeño **CONTESTO:** yo fui dinamizador, mire doctor, fui cocinero, hacia refrigerios, maneje logística para ese resguardo, manejaba lo del sonido, video ben, manejaba la planta eléctrica porque no había electricidad. No había ni señal de celular. **PREGUNTADO:** recuerda usted cuanto tiempo trabajo como dinamizadora dentro del precitado convenio de cooperación **CONTESTO:** trabaje todo el convenio, la verdad no me acuerdo del tiempo la verdad fue como 8 o 10 meses por exagerar, cuando fue inicio yo inicie, inclusive le dije la doctora !rada que yo le ayudaba para terminar el convenio lo más pronto, yo viví en las comunidades la primera vez duramos un mes y la segunda vez dure como 15 días y así, en total fui como como 10 veces porque a mí me tocaba apoyar al veterinario William, tocaba ayudar a llevar melaza para las capacitaciones para manejo de pasto, yo ayudaba a la logística de las comidas para los adultos y los niños, me tocaba estar en la logística de los refrigerios, nos tocaba en todas las tres comunidades, allá los indígenas de la comunidad eran de mal genio, nos retiraban como a punto de secuestro, nos robaron varias veces, no es por hablar mal de ellos pero están acostumbrados a esa manera, nosotros llevamos mercado para la alimentación de ellos y nos lo robaban a pesar de que les brindamos tinto aromática, son comunidades complicadas."*<sup>65</sup>

Luego resulta necesario dejar establecido que, se puede evidenciar a lo largo del presente proceso de responsabilidad fiscal que las actividades antes descritas fueron ejecutadas por el contratista, así como se determinó en la valoración probatoria en cada uno de los informes presentados a la supervisión del contrato<sup>66</sup>.

**4. APORTES DEL COOPERANTE REPRESENTADO EN GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO**

4,1 Tres (03) Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación.

4,2 Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.

4,3 Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles. Durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas.

4,4 Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses.

En cuanto a los aportes del cooperante, esta colegiatura no se pronunciará ya que los recursos son de carácter privados y no públicos.

<sup>65</sup> Fol 609, testimonio de Bairon Alan Guevara

<sup>66</sup> Ver folios 62 (CD), folio 342 al 351 y folios 352 al 389

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>AUTO No:</b> 603
	<b>FECHA:</b> DICIEMBRE 5 DE 2024
	<b>PAGINA</b> 65 de 126
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE</b> Grupo de Responsabilidad Fiscal <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>N° 80853-2020-37410</b>	

663

Ahora bien, se advierte que durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se pudo constatar, contrario sensu a lo convalidado por la Presunta Responsable Fiscal CAROLINA LEON MONCADA, en su calidad de supervisora<sup>67</sup>, así como también lo acotado en cada uno de los informes allegados por parte de la representante legal de CORAZUL, IRAIDA MENDEZ RIAÑO, ante la entidad contratante, a fin de hacer ver el cumplimiento total de lo contratado en el Convenio de Cooperación objeto de litis.

De lo que se sigue que, esta Colegiatura determinó con certeza que, de acuerdo al material probatorio obrante dentro del presente proceso, existieron actividades sin ejecución de conformidad con el convenio<sup>68</sup> suscrito entre CORAZUL y el Municipio de Hato Corozal:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Comunidades	VR UNITARIO	VR TOTAL
3,4	Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso).	UNIDAD	2400	\$5.913		\$14.192.000
3,5	Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades.	UNIDAD	7200	\$550		\$3.960.000

Prueba de ello se vislumbra a folios 414-431, testimonios aportados en la visita especial a las comunidades de los resguardos indígenas de Mochuelo, Getsemaní y Morichito del Municipio de Hato Corozal, decretados mediante auto No 485<sup>69</sup> de fecha 4 de noviembre de 2022. Como se relacionan a continuación:

Resguardo indígena de caño mochuelo:

<sup>67</sup> Convenio de cooperación 110.10.03-0003

<sup>68</sup> Convenio de Cooperación 110.10.03-003 de 2017

<sup>69</sup> Fol 393-394



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Comunidad Getsemaní: 6 testimonios (Folios 414-421)

Comunidad mochuelo: 5 testimonios (Folios 422-426)

Comunidad Morichito: 4 testimonios (Folios 427-431)

Dentro de las declaraciones tenemos la del Señor NARGEL RODRIGUEL, habitante la comunidad de GETSEMANI, quien manifestó:

*PREGUNTADO: Durante la capacitación dieron algún tipo de  
retribución y almuerzo.  
RESPONDIO: Si nos dieron un jugo hit de cajita y panes  
y del almuerzo mandaron hacer un sancocho  
con las cocineras de aquí del resguardo.*

Su transcripción literal es:

"PREGUNTADO: durante la capacitación dieron algún tipo de refrigerio y almuerzo.  
RESPONDIO: si nos dieron un jugo hit de cajita y panes y del almuerzo mandaron hacer un  
sancocho con las cocineras de aquí del resguardo." Fol. 417-418

Declaración de CRISTIAN LEONARDO VICENTE IBANEY, habitante de la comunidad de MOCHUELO, quien manifestó:

*PREGUNTADO: usted recuerda cuantos talleres o capacitaciones  
recibió corazul en la comunidad de mochuelo.  
RESPONDIO: si me acuerdo fueron tres talleres que los  
hicieron en la casa de la familia lombana  
en una hicieron charla del cuidado de los animales  
pero eso más que todo pusieron fue a  
trabajar los niños.  
en los retabancos les dieron jugo y pan*

Su transcripción literal es:

"PREGUNTADO: usted recuerda cuantos talleres o capacitaciones realizó Corazul, en la comunidad de mochuelo. RESPONDIO: si me acuerdo fueron tres talleres que los hicieron en la casa de la familia Lombana, en una hicieron charla del cuidado de los animales, pero eso más que todo pusieron a jugar a los niños, en los refrigerios les dieron jugo y pan." Fol. 424.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**N° 80853-2020-37410**

Declaración de GONZALO HUMOS GODOY, habitante de la comunidad de MORICHITO, quien manifestó:

*Preguntado: sabe usted cuantas capacitaciones y talleres dio la corporación Corazul*

*Respuesta: yo vine a la única capacitación que hicieron allá en la casa comunal donde vino William el veterinario gordo ese y nos habló de los animales, esa sola vez vinieron y también pusieron a jugar los niños, ahí iban a durar poco, pero la comunidad se molestó porque dieron un almuerzo malo pasta y pan y de refrigerio fresco royal con más pan, eso es todo lo que tengo que decir.*

Su transcripción literal es:

"PREGUNTADO: sabe usted cuantas capacitaciones y talleres dio la corporación Corazul. RESPONDIO: yo vine a la única capacitación que hicieron allá en la casa comunal donde vino William el veterinario gordo ese y nos habló de los animales, esa sola vez vinieron y también pusieron a jugar los niños, ahí iban a durar poco, porque la comunidad se molestó porque dieron un almuerzo malo, pasta y pan, y de refrigerio fresco royal con más pan, eso es todo lo que tengo que decir." Fol. 430.

Si bien es cierto estamos frente a una prueba aportada por la comunidad participante en las actividades desarrolladas por CORAZUL, donde se denota claramente un incumplimiento fehaciente de la no ejecución tacita de los ítems 3.4 y 3.5, del convenio<sup>70</sup> objeto de reproche, apartándose así de los contenidos aportados por CORAZUL, en cada uno de los informes allegados para buscar el pago y liquidación de las actividades aquí relacionadas, aunado a ello se puede evidenciar del mismo modo en cada una de las pruebas aportadas (Registros Fotográficos), en escrito de versión libre e informes aprobados por parte de la supervisora del contrato, la señora LEÓN MONCADA, así como también lo denota la versión libre y los informes aportados por la Representante legal de Corazul, la señora MÉNDEZ RIAÑO. Como se manifiesta a continuación.

<sup>70</sup> Convenio de Cooperación 110.10.03-003 de 2017



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

En soporte USB, visto a Fol. 351, donde la supervisora del contrato allega anexos de la versión libre, se puede evidenciar en la **CARPETA No. 06-2017-CORAZUL Inf Parcial 1 - E:\RESPUESTA SOPORTES VERSION LIBRE NOV. 8 2022 Supervisión\CONVENIO 003-2017**. La siguiente prueba.



MUNICIPIO : HATO COROZAL	RESGUARDO INDIGENA CAÑO MOCHUELO
COMUNIDAD: MOCHUELO	DESCRIPCION: REFRIGERIO



De otra parte, la R/L de Corazul, allego registró fotográfico de los refrigerios entregados en desarrollo del convenio de cooperación, vistos a folio 383 USB.  
**E:\SOPORTE PROBATORIO PROCESO 37410\REG FOTOGRAFICO Y VIDEOS**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**



Registros fotográficos extraídos de las versiones libres entregadas por IRAIDA MENDEZ RIANO. R/L de Corazul.

En los registros fotográfico puestos de presente, los cuales son una constante en todo el material probatorio de este convenio de cooperación, se evidencia, la entrega de lo que la comunidad llamó fresco royal y panes, en otras entregas de refrigerio, suministraron a las comunidades indígenas de caño mochuelo, arroz con



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

leche y galletas, tinto, maíz pira, panes (liberales, lenguas,), siendo esto inadmisibles para el pago de esta actividad contractual, puesto que se aparta de la actividad específicamente, firmada entre la CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" identificada con nit No. 900.012.638-2, y la Alcaldía de Hato Corozal. Actividad esta que consistía según el contrato No. 110.10.03-003, en "Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso)". (negrillas s subrayado fuera del texto original)

De lo cual apunta hacia la conclusión de que, con la evidencia recaudadas se establece claramente que, los ítem 3.4 y 3.5 del convenio de Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, en valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, fueron aprobados por la supervisión, y debidamente pagados por la administración Municipal de Hato Corozal en cabeza del representante legal, para la época de ocurrencia de los hechos, el presunto responsable fiscal ALEXANDER MARTINEZ PARRA, al contratista "CORAZUL", sin tener la certeza del cumplimiento de las actividades a desarrollar.

La situación descrita plantea serias preocupaciones sobre la gestión del contrato y falencias en la supervisión. La entrega de refrigerios e hidratación a las comunidades de Mochuelo, Getsemaní y Morichito, es un acto que debió realizarse con transparencia y equidad para mantener la integridad en la ejecución del contrato y la confianza de las comunidades indígenas impactadas. Lo anterior indica una falta de adherencia a los procedimientos establecidos y una conducta indebida por parte de los responsables de la supervisión al momento de validar lo contenido en los informes presentados por la contratista para hacer efectivos los pagos parciales y la liquidación del contrato objeto de litis. La integridad de los procesos contractuales y la correcta administración de los recursos públicos son fundamentales para el buen funcionamiento de las instituciones y la confianza en las autoridades.

Por ello este despacho sostiene que la supervisora del contrato objeto del presente reproche fiscal, la señora CAROLINA LEON MONCADA, actuó de manera desmedida poniendo en riesgo el erario público, creando menoscabo en el entendido que las dos actividades, 3,4 "Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

(Sándwich de jamón y queso)" y 3,5 "Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades."<sup>71</sup> debían ser entregadas a la comunidades de caño mochuelo según lo preestablecido contractualmente, hecho que no se realizó, pues si bien es cierto, la actividad se incumplió en su ejecución, ya que los alimentos entregados (refrigerios e hidratación) no son coherentes con el convenio de cooperación, pues es evidente en cada uno de los soportes de registros fotográficos allegados a la supervisión, así como también en los soportes allegados a este despachó a través de las versiones libres presentadas por LEON MONCADA y MENDEZ RIAÑO.

No hay evidencia que efectivamente se hayan entregado 7.200 unidades de bolsas de agua de 300 cc, si bien se aportan unos registros fotográficos, los mismos no son determinantes para establecer con certeza el cumplimiento pleno del ítem 3.5 del Convenio de Cooperación sub iudice.

Frente al material fotográfico aportado como prueba a fin de demostrar el cumplimiento de los ítems 3.4 y 3.5, hay que señalar que esta Colegiatura no le da el valor probatorio correspondiente pues como se ha dicho no prueba con certeza el cumplimiento de dichas actividades, incumplimiento que es reafirmado con lo dicho por los testimonios antes referidos en donde algunos testigos refieren que lo entregado no fue lo que efectivamente se acordó en el convenio bajo los ítems en comento.

Ahora bien, a pesar de que se aportan una serie de fotografías, estas no cumplen a cabalidad con las exigencias para ser tenidas como prueba valida dentro de una actuación procesal, pues no dan certeza si las mismas pertenecen a los hechos que se pretenden atribuir, así lo dejó señalado la Honorable Corte Constitucional<sup>72</sup> cuando respecto del valor probatorio de las fotografías señaló:

*"(...) La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Por lo tanto, esa representación debe ser inmediata, para que tenga suficiencia probatoria. En cambio, si la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, formará parte de la prueba indiciaria.*

<sup>71</sup> Convenio de cooperación No. 110.10.03-003

<sup>72</sup> <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/civil-y-familia/corte-constitucional-precisa-valor-probatorio-de-las-fotografias>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Así lo señaló la Corte Constitucional, al precisar que **este medio de prueba debe ser valorado por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica.***

*Según el alto tribunal, como se trata de un documento, debe examinarse la naturaleza pública o privada de la fotografía, con el fin de verificar su autenticidad.*

***"El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto", señala la sentencia.***

*Examinada esta condición, es necesario observar la certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y efectuar un cotejo con los testimonios, documentos u otros medios de prueba<sup>73</sup>. (...)" **(Negritas propias del texto)***

Por tanto, los registros fotográficos que fueron aportados, si bien se pueden tener como meros indicios, no son suficientes para que estas den certeza absoluta de las actividades que las mismas pretender representar, esto es, las actividades 3.4 y 3.5, máxime cuando siendo valoradas en conjunto con la prueba testimonial bajo las reglas de la sana crítica, se establece que no guardan coherencia entre lo dicho por los testigos y lo representado por las imágenes fotográficas.

No obstante lo anterior, la supervisora del contrato valida los informes presentados por CORAZUL, a efectos de aprobar los pagos parciales y su posterior liquidación, donde no tuvo en cuenta lo contentivo en las actividades a desarrollar por parte del contratista, actividades estas (3,4 y 3,5) que no fueron ejecutadas en debida forma en el marco del convenio de cooperación objeto de estudio, lo que sin duda alguna conllevó al pago de unos ítems no ejecutados en la forma y exactitud como fueron contratados.

Por consiguiente, una vez analizadas las anteriores pruebas documentales y testimoniales, este despacho concluye que el daño irrogado al patrimonio público es consecuencia de una práctica irregular realizadas por el contratista CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" identificada con nit No. 900.012.638-2, durante la ejecución del cuestionado contrato No. 110.10.03-003, al desarrollar actividades de refrigerio e hidratación no concurrentes a lo estipulado en los ítems 3.4 y 3.5 del contrato objeto de estudio, así como se logra evidenciar a lo largo de este proceso.

<sup>73</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-269, mar. 29/12 M. P. Luis Ernesto Vargas



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Así las cosas, la cuantía del daño irrogado al patrimonio público se estimó inicialmente en cuantía de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000), por el valor pagado, cifra que correspondía al valor pagado por la Alcaldía de Hato Corozal por las actividades descritas en el contrato de cooperación No. 110.10.03-003. Sin embargo, avanzada la actuación procesal este Despacho logró establecer que existieron pruebas suficientes para determinar que las actividades, 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7 correspondientes a los aportes entregados por el municipio en valor de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.219.148.000), fueron ejecutadas conforme al contrato suscrito entre Corazul y la Alcaldía de Hato Corozal.

No obstante, este Ente de control, pudo determinar que existió una circunstancia merecedora de reproche fiscal, que obliga a reevaluar el monto inicial del daño fiscal aquí investigado, como ya se explicó anteriormente, esto es, el ítem pagado 3,4 "Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso)" por valor de **\$14.192.000** y el ítem 3,5 "Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades", por valor de **\$3.960.000**, servicios estos que a la final no se prestaron de acuerdo a las especificaciones taxativas del contrato firmado y ejecutado por la CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" identificada con Nit No. 900.012.638-2, y la Alcaldía de Hato Corozal.

Circunstancia que genera un daño al patrimonio público en cuantía \$18.152.000, cifra que corresponde al valor de los recursos públicos pagados al contratista<sup>74</sup> por el servicio de refrigerio<sup>75</sup> (\$14.192.000) y por hidratación<sup>76</sup> (\$ 3.960.000) según el presupuesto oficial del contrato<sup>77</sup>

<sup>74</sup> CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" identificada con Nit No. 900.012.638-2

<sup>75</sup> Item 3,4 del contrato No. 110.10.03-003.

<sup>76</sup> Item 3,5 del contrato No. 110.10.03-003.

<sup>77</sup> Fol. 7.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Por ende, este Despacho determina la cuantía del proceso en la suma no indexada por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, cifra que corresponde a la sumatoria de las situaciones irregulares probadas, por la no ejecución de los ítems 3,4 y 3,5 del convenio de cooperación No. 110.10.03-003, reseñadas precedentemente.

**ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES  
FISCALES**

Sea lo primero definir el concepto de gestión fiscal, sobre el particular debe recordarse el contenido del artículo 3 de la ley 610 de 2000, norma que a la letra señala:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que **realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos**, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, **administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

En síntesis, la gestión fiscal es la posibilidad decisoria que tiene una persona (*servidor público, particulares- personas naturales o jurídicas*) sobre los recursos públicos. Se atribuye responsabilidad fiscal solo a quienes, en una situación específica, teniendo la capacidad legal de manejar los bienes públicos de la forma normativamente exigida, no lo hacen, causando por este hecho, un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional en sentencia C-529 de 1993, con Ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, definió la gestión fiscal cómo:

*“el concepto que alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o precepción, conservación, adquisición, enajenación,*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo a las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por Contralor General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración”<sup>78</sup>*

La gestión fiscal, así presentada, le permite al servidor público -o al particular en ciertos casos- no tanto la disponibilidad material, sino una disponibilidad jurídica sobre los bienes o recursos del Estado. La gestión fiscal, entraña un ámbito finalístico al que se ha de encaminar los propósitos del particular o funcionario público que tiene bajo su responsabilidad bienes del Estado.

Igualmente, la Corte Constitucional, se refirió a la gestión fiscal en los siguientes términos:

*“Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal... Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto**, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, **los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo**. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado”. (Negrita fuera de texto).*

<sup>78</sup> Cita tomada del libro Teoría de Responsabilidad fiscal, Aspectos Sustanciales y Procesales de Uriel Alberto Amaya Olaya. Editorial Universidad Externado de Colombia, primera edición reimpressa en 2009, pág. 169.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Así mismo, mediante sentencia C-619 de 2002 la Corte Constitucional señaló:

(...)

5.2. Para la Corte, la responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, **buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares** por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-. (Negrita fuera de texto).

5.3. Cabe destacar que este tipo de responsabilidad -la fiscal- se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, inicialmente regulado en la Ley 42 de 1993 para el ámbito financiero y después en la Ley 610 de 2000 para todos los casos, definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal".

En lo atinente a la conducta, debe indicarse que, es la manera de proceder de una persona en relación con las reglas, sean de orden moral o de derecho, la conducta es el elemento de carácter subjetivo más importante de la responsabilidad fiscal y presupuesto que exige la ley 610 de 2000 en sus artículos 4 y 6. Así las cosas, la



669

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

conducta puede darse a título de acción o de omisión y la misma debe haber sido desarrollada a título de culpa grave<sup>79</sup> o de dolo, de igual forma debe indicarse, que no solo debe responder quien causa materialmente del daño, sino que **también es procedente predicar responsabilidad fiscal de las personas que concurren o contribuyan a la materialización del mismo.**

Con respecto al grado de culpabilidad para determinar la existencia de responsabilidad fiscal en el marco del art 118 de la Ley 1474 de 2011, el Consejo de Estado ha expuesto:

*"...incurrirá en culpa grave, quien actúa con un grado máximo de imprudencia o negligencia, cuando no observa el comportamiento mínimo que aún una persona descuidada observaría; es por eso que dice la norma, que esta clase de culpa en materias civiles, equivale al dolo; la culpa grave o negligencia grave es descrita por la jurisprudencia alemana como "...una conducta que infringe, en una medida desacostumbradamente desproporcionada, a la diligencia requerida; sería pasar inadvertido lo que en un caso dado, a cualquiera, debe ser evidente'..."; es decir, que esa "...Negligencia grave sería "la vulneración de un deber especialmente grave y también subjetivamente inexcusable sin más, que excede considerablemente la medida acostumbrada en la negligencia"<sup>80</sup>*

Así las cosas, en adelante se ocupará el Despacho de establecer la calidad de Gestor Fiscal y el grado de culpa de los sujetos procesales en contra de quienes se adiciona la imputación para lo cual procederemos así:

**• DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR ALEXANDER MARTINEZ PARRA, C.C.  
4.153.889**

ALEXANDER MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.153.889, quien fungió como alcalde Municipal de Hato Corozal, fue vinculado al presente proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto No. 298 de julio 8 de 2022, y que de acuerdo a este Auto se vinculó al señor(a) ALEXANDER MARTINEZ PARRA<sup>81</sup>, quien, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme el acta de posesión, Numero 001, del 30 de diciembre de 2015, de la Notaria Única del círculo de Hato

<sup>79</sup> Ver sentencia C 619 de 2002

80 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Expediente Número 31975 Radicación No.: 25000 2326 000 2000 01875 01

<sup>81</sup> Ver CD - RTA OFICIO 2021EE0113680 - Acta de posesión (FOL 86)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**N° 80853-2020-37410**

Corozal Casanare, debidamente habilitado para contratar, suscribió, el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017; actuaciones con la cuales se firmó el citado contrato, del cual se reprocha el mencionado incumplimiento de contrato, descrito en acápites que anteceden.

Así las cosas, la vinculación del señor(a) ALEXANDER MARTINEZ PARRA, se realiza en calidad de Gestor Fiscal Directo, en razón a que, con la firma del Contrato antes dicho, dispuso de los recursos públicos comprometidos para la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017. Actuación que realizó, en uso de las facultades propias del cargo de alcalde, del Municipio de Hato Corozal Casanare. Y que en su ejercicio como alcalde no actuó con diligencia o cuidado para preservar estos recursos, que por el contrario contribuyó con su conducta a la producción del daño patrimonial investigado.

A folios 258 a 267, obran las constancias del proceso de notificación de Auto 298 de julio 8 de 2022 a través del cual se vincula al señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.153.889 al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 452 de 2022, se fija fecha y hora para la práctica de Versión libre del señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA y a través de comunicación 2022EE0184016<sup>82</sup>, se expidió la respectiva citación a rendir versión, siendo este despacho garantista expidió Auto 487 de 2022, fijando nueva fecha y hora para la práctica de Versión libre del señor MARTINEZ PARRA y a través de comunicación 2022EE0198874,<sup>83</sup> sin lograr su comparecencia, por tal razón se procedió en los términos indicados en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, a designarle defensor de oficio a través del Auto No. 520 de octubre 4 de 2024. (Folio. 623-624)

Frente a los alcaldes municipales hay que decir que la Constitución Política en su artículo 314 señala que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, ..."*, y su artículo 315 ídem en lo pertinente dice que son atribuciones del alcalde, entre otras, la de *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la*

<sup>82</sup> Ver fol 304

<sup>83</sup> Ver fol 471



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia ...”.*

Por su parte, la Ley 136 de 1994, estipula que el régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política y por lo establecido en la Ley, así mismo sobre sus funciones señala:

“(...) **ARTÍCULO 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,

(...)

14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

(...)”.

En este caso es relevante traer a colación el postulado constitucional previsto en el artículo 6° de la Constitución Política cuando señala que **“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”** (negritas propias), de manera que no solo se trata de ejercer las funciones de administrar los recursos a él confiados por la ciudadanía sino de actuar en casos donde sea necesario evitar que dichos recursos se despilfaren, pues dejarlo de hacer implica asumir responsabilidades ante las autoridades correspondientes.

En ese orden de ideas, observamos como el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, como alcalde municipal de Hato Corozal, ha debido estar atento a lo que ocurría al interior de sus dependencias y puntualmente de la Secretaría de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

desarrollo social , integral y productivo, dependencia en la cual se encontraba vinculada la señora CAROLINA LEON MONCADA, como Secretaria y a su vez delegada como Supervisora del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", Alcalde este que debía tomar los correctivos necesarios pero no lo hizo contribuyendo con esa omisión a la generación del daño patrimonial al Estado (Municipio de Hato Corozal), representada en una gestión fiscal ineficiente en el manejo de los recursos públicos del municipio.

Es así como el señor MARTINEZ PARRA, con su actuar, contribuyó al detrimento patrimonial aquí probado. Causado por su negligencia en cuanto a la custodia de los recursos públicos, pues si bien es cierto la señora LEON MONCADA, fungió como Secretaria de Desarrollo Social, Integral y Productivo, y a la vez delegada para ejercer la supervisión del contrato No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017; secretaría sobre la cual el señor MARTINEZ PARRA, en calidad de alcalde del Municipio de Hato Corozal, debía ejercer el debido control.

De otra parte, se indica que, el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA , en calidad de Alcalde, conoció de la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por el municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", cuyo objeto consistió en "*Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemaní, Mochuelo y Morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de Hato Corozal, Casanare, CASANARE*", pues el precitado contrato fue firmado por ALEXANDER MARTINEZ PARRA, ostentando su calidad de Alcalde municipal<sup>84</sup>, el cual tenía como propósito principal el orientar y definir lineamientos, políticas y estrategias para que las dependencias que hacen parte de la estructura administrativa del nivel central y descentralizado, cumplan con las competencias establecidas en la constitución y en la ley, como el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, al igual que la observancia directa de los principios constitucionales recogidos en los artículos 1º, 2º, 6º, 123, 124 y 209 superiores especialmente con lo relacionado con el principio de coordinación de la actividad administrativa contenido en el artículo 209 superior, aún más cuando tenía conocimiento del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero

<sup>84</sup> Ver fol 15



071

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

de 2017, del cual era supervisora la secretaria de desarrollo social , integral y productivo del municipio de Hato Corozal.

Y a pesar de conocer esta situación no realizó acciones correspondientes a evitar la generación del pago de las actividades no ejecutadas por el contratista del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", incumpliendo así la misionalidad que su cargo le impone conforme al manual de funciones, la Ley y la Constitución Política.

Se tiene establecido dentro de la presente investigación fiscal que el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, fungió como alcalde municipal de Hato Corozal, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y que siendo titular de la función pública, tenía bajo su responsabilidad vigilar, controlar, coordinar y velar por el correcto cumplimiento y ejecución de dichos recursos utilizados para la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, circunstancia esta que es indicativa de gestión fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al material probatorio que hace parte integral del presente expediente de responsabilidad fiscal, se encuentra que lo relativo a la calificación de la conducta del señor MARTINEZ PARRA, sostendrá este Despacho que la misma ha de ser catalogada como **gravemente culposa**, toda vez que se tiene plenamente acreditado y soportado que el aquí encartado fiscal, ostentaba el cargo de Alcalde Municipal de Hato Corozal, para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, empleo que dentro de las funciones de la Alcaldía le asistían las descritas en la Ley y la Constitución política, circunstancia esta que le otorga la calidad de gestor fiscal.

Se encuentra soportado igualmente que el daño fiscal, se realizó con ocasión del pago de los ítems 3,4 y 3,5 del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017<sup>85</sup>, a la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", quien no ejecutó las precitadas actividades contractuales en el marco de la ejecución contractual, término durante el cual el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, fungió como alcalde del municipio de Hato Corozal.

<sup>85</sup> Ver convenio de cooperación – Fol. 11 – 15 Anv



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

En conclusión, y teniendo que en el caso del señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA no se presenta ninguna de las causales del artículo 118 de la ley 1474 de 2011, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Civil<sup>86</sup>, advirtiendo que la conducta de ALEXANDER MARTINEZ PARRA, identificado con C.C 4.153.889, fue cometida a título de **CULPA GRAVE**, al advertirse que obró de manera negligente y descuidada al no manejar los negocios de la administración municipal con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, al desatender sus funciones relacionadas como primera autoridad administrativa del municipio de Hato Corozal, y no actuar en beneficio de los recursos públicos a él encomendados, lo que contribuyó a la consolidación del detrimento patrimonial.

- **DE LA CONDUCTA DE LA SEÑORA CAROLINA LEON MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.818 (SUPERVISORA<sup>87</sup>)**

La señora **CAROLINA LEON MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.840.818, quien, en su calidad de Supervisora, como se estableció en la cláusula DECIMA, del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017<sup>88</sup>, con ocasión de la gestión fiscal, suscribió: Acta parcial de ejecución No, 1<sup>89</sup>, de fecha 15 de septiembre de 2017; acta parcial de ejecución No, 2<sup>90</sup>, de fecha 17 de octubre de 2017; y, acta de liquidación<sup>91</sup> de fecha 16 de diciembre de 2017, del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, con lo cual dispuso de parte de los recursos públicos comprometidos para la ejecución del contrato, actuación que realizó en uso de las

<sup>86</sup> ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

**Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. **Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

<sup>87</sup> Convenio de Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017

<sup>88</sup> Ver folio 14 Anv - Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017

<sup>89</sup> Ver acta de recibo parcial No. 01 (Fol. 34 y 35)

<sup>90</sup> Ver acta de recibo parcial No. 02 (Fol. 36 y 37)

<sup>91</sup> Ver acta de Liquidación (Fol. 44-45 Anv)



672

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
N° 80853-2020-37410

facultades propias del cargo y en ejercicio de la función como Supervisora del contrato.

En lo relativo a la calificación de su conducta sostendrá este Despacho que la misma ha de ser catalogada como **GRAVEMENTE CULPOSA**, por las razones que se exponen a continuación:

Inicialmente, se cuenta con que la señora CAROLINA LEON MONCADA con la calidad de supervisora del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017., ejerció gestión fiscal al disponer los recursos públicos de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal en un valor de \$1.237.300.000,00., contrato suscrito con CORPORACION PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" identificada con Nit No. 900.012.638-2, representada legalmente para la época de los hechos por la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.442.842, cuyo objeto es el de "Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de getsemani, mochuelo y morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de hato corozal, casanare"., el cual fue pagado con recursos de SGP. ASIGNACIONES ESPECIALES - RESGUARDOS INDIGENAS y los \$115'000.000 millones restante como aporte del Cooperante, representados en garantizar tres traductores de lenguas tradicionales indígenas.

El Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, fue financiado con los siguientes aportes:

MUNICIPIO DE HATO COROZAL	\$1.237.300.000
COOPERANTE	\$115'000.000
TOTAL	\$1.352.300.000

Sin embargo, una vez adelantado el presente proceso de responsabilidad fiscal, se logró demostrar la NO ejecución de los ITEMS 3,4 y 3,5 del contrato objeto de estudio, las cuales debían ser ejecutadas por el contratista y posteriormente verificadas y aprobadas por la supervisión; actividades estas que consistieron específicamente en:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- **Ítem 3,4** "Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso)" por valor de \$14.192.000
- **Ítem 3,5** "Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades." Por valor de \$3.960.000

Actividades estas que debían ser ejecutadas y desarrolladas entre las comunidades del resguardo indígena de caño mochuelo con jurisdicción en el Municipio de Hato Corozal, durante la ejecución del convenio objeto de análisis.

Para que exista la responsabilidad fiscal se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño al patrimonio del estado, una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para este caso se tiene que la señora CAROLINA LEON MONCADA, en su condición de SUPERVISORA del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, debió realizar la verificación a la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas por el contratista CORAZUL, antes de visar los informes parciales. Los cuales conllevaron a efectuar unos pagos por parte de la administración municipal de Hato Corozal, conllevando consigo el pago de lo no debido, y como prueba de ello se tenía los informes parciales 1 y 2 y posteriormente



673

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

el informe final presentados por la representante legal de CORAZUL, la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO.

Con este actuar precipitado por parte de la supervisión, se condujo al pago del Acta parcial de ejecución No. 1, en valor de \$269.650.000<sup>92</sup>, acta parcial de ejecución No. 2 en valor de \$188.762.500<sup>93</sup> y, acta de liquidación, en valor de \$160.237.500 del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003.

De otra parte, en virtud del principio de solidaridad consagrado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, y observando el grado de concurrencia de la señora CAROLINA LEON MONCADA, en el hecho generador del daño fiscal, se determina que en caso de ser declarado responsable fiscal respondería solidariamente en cuantía de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000), cifra que corresponde al valor de los recursos públicos pagados al contratista por el servicio de garantizar el suministro de refrigerios<sup>94</sup> (\$14.192.000) y por el servicio de suministro de hidratación<sup>95</sup> (\$ 3.960.000)

Resulta demostrada la conducta omisiva, en el cumplimiento estricto de las funciones legales, de **CAROLINA LEON MONCADA**, pues, como se ha advertido, con el actuar desmedido y vano en su calidad de supervisora, concurrió con la aprobación de dos pagos parciales y un pago final de liquidación del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", cuyo objeto consistió en *"Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemaní, Mochuelo y Morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de Hato Corozal, Casanare, CASANARE"*, suscrito por valor de \$1.352.300.000, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, autorizando el pago de las actividades contentivas en los ITEMS 3,4 y 3,5<sup>96</sup>, siendo responsable del detrimento patrimonial aquí demostrado y esgrimido ampliamente.

<sup>92</sup> Fol 34-35

<sup>93</sup> Fol 36-37

<sup>94</sup> Item 3,4 del contrato No. 110.10.03-003.

<sup>95</sup> Item 3,5 del contrato No. 110.10.03-003.

<sup>96</sup> Ver convenio de cooperación objeto de la presente litis (Fol 11-15)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Es diciente que los elementos de los que tratan los ítems anteriormente esbozados, objeto de reproche fiscal manifiestamente fueron ausentes en la ejecución del presente contrato, pues las comunidades de caño mochuelo, no recibieron los refrigerios como lo exigía el presente contrato (*Jugo en caja*) y *acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso)*, en cantidad 2.400 unidades y mucho menos les fueron suministrada la hidratación contratada (*bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación*, en cantidad 7.200 unidades) por la administración municipal de Hato Corozal, pues es diciente conforme a los informes presentados y a los soportes allegados a este Despacho, en versiones libres presentadas por León Moncada e Iraida Méndez, en la cual se evidenció la entrega pan, y fresco royal, como se indicó en el acápite anterior, conforme a lo ratificado por las comunidades indígenas en diligencia de visita especial realizada a las comunidades de Mochuelo, Morichito y Getsemaní, actividades estas que estaban bajo la responsabilidad y supervisión de la señora LEON MONCADA, quien avaló la ejecución de estas dos actividades, sin tener certeza en la ejecución plena de las mismas.

Claramente, la función de control realizada por parte de la Supervisión del convenio No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, fue insuficiente, pues esta debió evidenciar desde el primer informe parcial entregado por el contratista CORAZUL para su pago, que las actividades contenidas en los Ítems 3,4 y 3,5 no se estaban ejecutando de conformidad con el contrato firmado entre las partes aquí investigadas y responsables del daño al patrimonio sufrido por el municipio de Hato Corozal.

Evidentemente, la señora CAROLINA LEON MONCADA en su calidad de supervisora del contrato en comento, no cumplió a cabalidad con la función de supervisar la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, generando así de esta manera un menoscabo al patrimonio público en cuantía de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000) por concepto del pago de los Ítems 3,4 y 3,5 los cuales no fueron ejecutados por la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Mediante escrito visibles a folios 342 a 351, la señora CAROLINA LEON MONCADA, rindió versión libre, diligencia en desarrollo de la cual indicó al Despacho lo siguiente:

(...)

*"Asunto: Versión Libre Proceso Auto No. 452 del 19 de octubre de 2022*

*En atención a la referencia, la suscrita CAROLINA LEÓN MONCADA identificada con la c.c. No. 37.840.818 de Bucaramanga, quien para el año 2017 fungía como Secretaria de Desarrollo Social, Integral y Productivo, me desempeñé como supervisora de:*

*Convenio de Cooperación No. 110.10.03.003-2017*

*Objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE GETSEMANÍ, MOCHUELO Y MORICHITO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL — CASANARE" suscrito entre la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HATO COROZAL y la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO — CORAZUL.*

*Plazo: Seis (6) meses*

*Fecha Inicio: 2 de marzo de 2017*

*Fecha Suspensión No. 1: 30 de junio de 2017*

*Fecha Reinicio No. 1: 24 de julio de 2017*

*Fecha Terminación: 25 de octubre de 2017*

*Fecha Liquidación: 15 de diciembre de 2017"*

(...)

**"EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL:**

*A partir de la suscripción del acta de inicio y acta de pago de anticipo, la supervisión a cargo de la suscrita desempeñándome como Secretaria de Desarrollo Social, Integral y Productivo realicé el seguimiento y control durante el inicio, ejecución y liquidación del Convenio de Cooperación No. 110.10.03.003-2017 contando los siguientes soportes:*

*Conocimiento de la información suministrada por parte del contratista para las actividades de socialización a desarrollar en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación llevado a*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*cabo los días 24, 25, 26, 27 de marzo de 2017 con las comunidades de Getsemaní, Mochuelo y Morichito del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo en el que se evidencia informe ejecutivo, registro fotográfico, listado de asistencia y acta de reunión (Anexo 12).*

*Comité Técnico No. 001 de fecha de 22 de mayo en el que se definió las directrices para la revisión del proceso contractual, así como también, las condiciones y soportes necesarios para la supervisión (Anexo 13).*

*Se recibe del cooperante solicitud de suspensión del convenio de fecha del 27 de junio teniendo en cuenta las condiciones jurídicas, ambientales, sanitarias, climáticos y viales:*

- Condiciones Jurídicas, Ambientales y Sanitarias: Se presenta caso de fiebre aftosa en el municipio de Tame por lo que, el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA expide resolución No. 00007748 estableciendo cuarentena en el municipio de Tame — Arauca y posterior resolución No. 00007749 estableciendo cuarentena en el departamento de Arauca y por consiguiente resolución No. 00007750 estableciendo cuarentena para los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.*
- Condiciones climáticas: Se presenta precipitaciones del 43% en la región de la Orinoquía para los meses de Julio, Agosto y Septiembre.*
- Condiciones viales: La vía de acceso hacia el municipio de Gravo Norte en el departamento de Arauca presenta mal estado dificultando la movilización del ganado.*

*En tal sentido, y debido a las condiciones emotivas en el apartado anterior, se genera acta de suspensión No. 1 de fecha del 30 de junio de 2017 (Anexo 14) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 175-177, folios 615-617. Así mismo se realiza acta de reinicio No. 1 de fecha del 24 de julio de 2017 (Anexo 15) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 178-182, folios 618-622 sustentado mediante Resolución No. 00008827 de fecha del 24 de julio por parte del ICA en el que se levanta la cuarentena y se suspenden las medidas sanitarias en el municipio de Hato Corozal - Casanare; ambos documentos suscritos entre la supervisión del convenio y el cooperante.*

*Se recibe del cooperante solicitud de prórroga del convenio de fecha del 25 de septiembre de 2017 por un período de treinta (30) días argumentando:*

- Cumplimiento de los requisitos ante las entidades de saneamiento ambiental — ICA y la restricción del ICA departamento de Arauca en la obtención de guías de movilización.*
- Comercialización y aprobación por parte de los delegados de las comunidades indígenas.*

*De esta manera, se realiza acta de prórroga No. 01 de fecha del 25 de septiembre de 2017 (Anexo 16) visualizado en la Carpeta No. 3, págs. 185 -187, folios 625-627.*

*Se recibe Informe Acta Parcial No. 1 de fecha del 15 de septiembre de 2017 contenido en su totalidad en las carpetas No. 4, 5, 6, 7 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

registro fotográfico con cada una de las comunidades indígenas realizando la supervisión del convenio durante los meses Junio y Julio (**Anexo 17**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 7 págs. 149-166, folios 1587-1604.

Se recibe Informe Acta Parcial No. 2 de fecha del 17 de octubre de 2017 contenido en su totalidad en la carpeta No. 8 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar registro fotográfico en los espacios donde se desarrolló el ejercicio de supervisión del convenio durante los meses de Agosto y Septiembre (**Anexo 18**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 8 págs. 129-174, folios 1744-1789.

Se recibe Informe Final de fecha del 25 de octubre de 2017 contenido en su totalidad en la carpeta No. 9 y para el desarrollo de la misma, me permito adjuntar registro fotográfico en los espacios donde se desarrolló el ejercicio de supervisión del convenio durante el mes de Octubre (**Anexo 19**) las cuales se pueden avizorar en la Carpeta No. 9 págs. 79-94, folios 1898-1013.

Durante los informes parciales se logró evidenciar el avance en el cumplimiento del objeto contractual concerniente a la REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA; así:

Capacitaciones:

1. Reconocimiento de Razas, Cruces (Leche, Carne, Doble Propósito) y Métodos de Transmisión de material genético realizado los días 10 de junio con la comunidad indígena de Mochuelo, 11 de junio con la comunidad indígena de Morichito, 12 de junio con la comunidad indígena de Getsemaní; cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 04, páginas 169- 210, folios 884 — 925.

2. Buenas Prácticas Ganaderas: Nutrición y deficiencias, enfermedades, cuidado de los animales; realizado los días 13 de junio con la comunidad indígena de Mochuelo, 14 de junio con la comunidad indígena de Morichito y 15 de junio con la comunidad indígena de Getsemaní; cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 04, páginas 211- 271, folios 926 - 985.

3. Manejo Nutricional (tipos de alimentación, producción y conservación de forraje, suplemento nutricional, alimentos energéticos, proteínicos y sistemas integrados silvopastoril realizado los días 19, 20 y 21 de junio cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, páginas 1- 42, folios 986 — 1027.

4. Identificación y manejo animal destete (nombre de animales según su ciclo de vida, cuidados, recomendaciones), realizado los días 13, 14 y 15 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 43-85, folios 1028-1070.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

5. Ejercicio teórico — práctico demostrativo sobre Buenas Prácticas de Ordeño (BPO) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), realizados los días 16, 17 y 18 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 86-131, folios 1071-1115.

6. Establecimiento, Manejo de Praderas y Manejo Nutricional, realizado los días 22, 23 y 24 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 132-158, folios 1116-1142.

7. Aplicabilidad del Manejo de Registros, realizado los días 25, 26 y 27 de junio, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 159-207, folios 1143-1191.

8. Taller Práctico en Inseminación Artificial, realizado los días 19, 20 y 21 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 208-238, folios 1192-1222.

9. Manejo de Destetos, realizado los días 16, 17, 18, 19 de agosto, cuyos soportes (material de apoyo, asistencia y registro fotográfico) se evidencia en la Carpeta No. 05, págs. 239-268, folios 1223-1252.

*Entrega de Capital Semilla:*

*Primer Informe: Entrega del 32% del capital semilla correspondiente a 190 semovientes hembras y 6 toros; distribuidos en las siguientes comunidades.*

*Mochuelo: 45 novillas, un (1) toro.*

*Morichito: 45 novillas, un (1) toro.*

*Getsemaní: 100 novillas, cuatro (4) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 04, págs. 34-123, folios 754-837.*

*Segundo Informe: Entrega avance del 69% del capital semilla correspondiente a 216 semovientes hembras y tres (3) toros.*

*Mochuelo: 40 novillas, un (1) toro.*

*Getsemaní: 176 novillas, dos (2) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 08, págs. 26-94, folios 1643-1709.*



676

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Tercer Informe: Entrega avance del 100% del capital semilla correspondiente a 179 semovientes hembras y dos (2) machos.*

*Morichito: 179 novillas, dos (2) toros.*

*Los soportes como pruebas médicas, guía sanitaria, bono de venta y/o papeleta, certificado médico y registro fotográfico y de asistencia, se evidencia en la Carpeta No. 09, págs. 31-77, folios 1853-1896.*

*Cada semoviente entregado contó con resultados negativos de brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polariza (FPA) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, cuenta con su respectiva guía sanitaria de movilización interna (GSMI) y su respectivo documento de propiedad determinado por bono de venta y/o papeleta; certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido, certificado de ingreso y salida del almacén de la Alcaldía de Hato Corozal, registro fotográfico de la compra, selección y entrega de capital semilla y las planillas de asistencia que soportan la entrega de los semovientes a cada comunidad indígena.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, durante la supervisión realizada, a la ejecución del proceso contractual, se efectuaron las siguientes visitas de seguimiento y control al Convenio de Cooperación 003-2017 con reuniones establecidas por la comunidad y con participantes en el desarrollo de la misma.*

<b>Visitas de Seguimiento y Control Supervisión Convenio de Cooperación 003-2017</b>		
Primer Seguimiento	Junio 17 de 2017	Comunidad de Getsemani
	Junio 21 de 2017	Comunidad de Mochuelo
	Junio 21 de 2017	Comunidad de Morichito
	Junio 21 de 2017	Comunidad de Mardue (Mochuelo)
Segundo Seguimiento	Agosto 14 de 2017	Comunidad de Mardue (Mochuelo)
	Agosto 14 de 2017	Comunidad de Mochuelo
	Agosto 14 de 2017	Comunidad de Getsemani
	Agosto 15 de 2017	Comunidad de Morichito
Tercer Seguimiento	Septiembre 25 de 2017	Comunidad de Mochuelo
	Septiembre 25 de 2017	Comunidad de Mardue (Mochuelo)
	Septiembre 25 de 2017	Comunidad de Getsemani
	Octubre 25 de 2017	Comunidad de Morichito

*Las reuniones de seguimiento y control durante la ejecución del convenio se encuentran en los siguientes anexos distribuidos así: Primer Seguimiento (**Anexo 20**) que se consignaron en formato de CORAZUL, el Segundo Seguimiento (**Anexo 21**) y Tercer Seguimiento (**Anexo 22**) en formato de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Para cada una de las visitas efectuadas en campo se contó con el apoyo del personal adscrito a la Alcaldía Municipal señor WILMER NARCISO MENDEZ (como se visualiza en los listados de asistencia) quien fungió y actualmente se desempeña como almacenista y quien dentro de sus funciones contempla que, todo bien o servicio que ingrese a favor de la Administración Municipal recae en dicho funcionario; por lo que, se presentan los soportes de altas y bajas por parte del sistema que maneja el Almacén Municipal. (Anexo 23). Ahora bien, teniendo en cuenta el oficio que refiere por parte del suscrito con radicado de fecha del 25 de octubre de 2017 (Anexo 24), es inconducente que él mismo se haya radicado para la fecha en la cual ya se había terminado el presente convenio, situación que se puede avizorar mediante el acta de terminación que me permito aducir en el anexo 29; de tal forma que, la responsabilidad entera de la verificación que se debía realizar respecto a bonos de venta, guías de movilización y cualquier otro certificado o documento, recae única y exclusivamente en cabeza del señor almacenista y no a cargo de la suscrita como lo pretende endilgar el funcionario anteriormente mencionado; por tal razón, me eximo de responsabilidad respecto de la verificación documental que se debía realizar para el ingreso.*

*Cabe la pena mencionar que, tal documentación también fue adjuntaba al momento de los informes parciales como se evidencia en las carpetas de ejecución por parte del cooperante.*

*Adicionalmente, como apoyo a la supervisión, se contó con el profesional Médico Veterinario EDUARDO GIL adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, Integral y Productivo quien por su profesión podía determinar las condiciones técnicas del capital semilla; y quien estuvo realizando acompañamiento técnico en la ejecución del contrato especialmente en la visita a los predios donde se localizaban los semovientes; para la revisión documental, aplicación de la prueba requerida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y compra del cooperante CORAZUL. Para el efecto, me permito requerir para que sea tenido en cuenta en calidad de prueba testimonial al señor Eduardo Gil quien trabajó para el año 2017 como médico veterinario quien puede dar fe de las actuaciones realizadas por la supervisión y del cumplimiento de las condiciones técnicas suscritas en el convenio en lo que respecta a número de semovientes entregados, cumplimiento a las condiciones de dichos semovientes y a los talleres realizados en las comunidades indígenas.*

*Así mismo, para los meses de septiembre y octubre de 2017, el cooperante CORAZUL y los representantes de las comunidades de Mochuelo, Getsemaní y Morichito firmaron certificación de cumplimiento del 100% de las actividades como soporte de paz y salvo. (Anexo 25).*

*Finalmente, para la liquidación del Convenio de Cooperación, se realizó informe de supervisión (Anexo 26) en el que contiene el ejercicio desarrollado por la suscrita en cumplimiento al objeto del convenio.*

*Acta de terminación con fecha del 25 de octubre de 2017 firmado entre el cooperante y la supervisión (Anexo 27) como se evidencia en la Carpeta No. 3 págs. 267-268, folios 685 y 686.*



677

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Acta de liquidación con fecha del 15 de diciembre de 2017 firmado entre el cooperante, el ordenador del gasto y la supervisión (Anexo 28) como se evidencia en la Carpeta No. 3 págs. 282-286, folios 699-702.*

*Por todo lo anterior, y en lo que respecta a la supervisión del caso, adelanté todas las actividades propias del cargo encomendadas, actué en mi buena fe como supervisora del convenio y que, en el cumplimiento de mis roles descritos en el Manual de Funciones, se dio cumplimiento a lo requerido en el convenio durante el proceso precontractual, contractual y de ejecución y liquidación del convenio.*

*Así mismo, que la apropiación conceptual y la aplicabilidad de las capacitaciones brindadas por el cooperante a las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo que se ejecutaron en el marco del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003-2017 no son del resorte del ejecutor ni del supervisor ya que es eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero (ortronomía); por lo que, una vez liquidado el contrato en el mes de diciembre de 2017, dicho seguimiento en el tiempo es de responsabilidad de la entidad estatal.*

*Por otra parte, de acuerdo a la autonomía gubernamental que les da por derecho, fueron las autoridades indígenas quienes decidieron que personal se capacitaba y que personal se encontraba designado para el acompañamiento en la selección y compra de ganado, así como la designación de predio y propietario quien debía recibir el capital semilla.*

*De igual manera, las condiciones de tiempo, modo y lugar al momento de realizar la visita fiscal realizada en las fechas 10 y 14 de septiembre de 2019 no corresponden a la generada durante la ejecución del convenio teniendo en cuenta que los representantes a los cabildos de su gobierno propio, no responden a los mismos que dieron cuenta de la entrega del capital semilla ni en la realización de talleres de capacitación para el trabajo y el fortalecimiento de la producción pecuaria. Por lo anterior, el testimonio que se encuentra como soporte por parte del ente de control puede representar una mínima parte de quienes realmente fueron los beneficiarios del convenio de cooperación No. 110.10.03-003-2017."*

Sea del caso anotar en principio que las solicitudes probatorias formuladas por la encartada fiscal LEON MONCADA en sede de versión libre fueron resueltas mediante auto 150 de 5 de abril de 2024 (Fol. 583-589), decisión frente a la cual no presentó recursos.

Ahora bien, los argumentos objeto de transcripción no están llamados a exonerar de responsabilidad de la encartada fiscal por las siguientes razones:

Le asiste razón a la encartada fiscal cuando ella mismo aprobó los informes parciales, así como el informe final, conllevando esto al pago de las dos actas



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

parciales y así mismo la liquidación del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL".

Sin embargo, la actuación omisiva de LEON MONCADA no desdibuja el reproche fiscal toda vez que conforme se ha indicado desde la apertura del proceso, el hecho generador del daño al patrimonio público se dio como consecuencia de las falencias presentadas en la supervisión de la ejecución del contrato aquí analizado, pues con su actuar coadyuvó al menoscabo del erario público, de igual manera permitió la inoperancia del contratista, pues las actividades contratadas entre el Municipio de Hato Corozal y Corazul (ítems 3,4 y 3,5), no se ejecutaron según lo determinado en el pliego contractual. Es así como se evidenció durante toda la supervisión del contrato<sup>97</sup>, la falta de control y fallas en la supervisión al validar con el pago unos ítems que fueron presentados de manera irregular por la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL, identificada con Nit 900.162.365-2., existiendo en consecuencia una concausa en la producción del daño.

Resulta relevante para el proceso indicar con precisión que la finalidad y naturaleza de los 2.400 refrigerios y 7.200 unidades de hidratación contratados por la administración municipal de Hato Corozal, eran para ser entregados a las comunidades de Morichito, Mochuelo y Getsemaní, durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica en desarrollo del convenio de cooperación No. 110.10.03-003.

Para lo cual es imperativo reiterar que las actividades descritas en los ítems 3,4 y 3,5 del contrato objeto de estudio, no fueron ejecutadas conforme a lo pactado entre las partes, pero si fueron aprobadas y ordenados sus pagos por parte de la supervisora del contrato, la señora CAROLINA LEON MONCADA.

Es así como de esta manera, esta colegiatura evidenció que la señora LEON MONCADA no tuvo el cuidado de verificar la información entregada por la contratista CORAZUL, haciendo que con su desatención se generara, por el caso de los refrigerios, un detrimento patrimonial por valor de \$14.192.000 y por concepto de

<sup>97</sup> No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017



078

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Hidratación, un detrimento por valor de \$3.960.000; hecho que pudo evitarse, si la supervisora del contrato No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, hubiese sido diligente y responsable con los recursos públicos.

Es de señalar que en lo relativo a los documentos allegados para soportar el cumplimiento de la actividad descrita en los ítem 3,4 y 3,5 refrigerios e hidratación, era su deber en calidad de supervisor del contrato No. 110.10.03-003, validar la veracidad en la prestación del servicio, así como los soportes allegados para su liquidación, soportes que la señora LEON MONCADA, recibió de manos de la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", representada legalmente para la época de los hechos por la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO, supervisión que no tuvo la prevención de validar antes de su autorización para efectuar los respectivos pagos a la contratista, generando, tal como se mencionó renglones atrás, un detrimento patrimonial en cuantía de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000) por concepto del pago de los Ítems 3,4 y 3,5 los cuales no fueron ejecutados por la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL".

El artículo 118 de la ley 1474 de 2011, estipula textualmente que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

(...)"

Para el caso de autos la señora CAROLINA LEON MONCADA, infringió la norma anteriormente señalada al omitir el cumplimiento de sus funciones de supervisión y no adelantar revisiones periódicas de los servicios ofrecidos por CORAZUL a fin de establecer la correcta ejecución del objeto contractual, por lo que se cataloga su conducta como **gravemente culposa**, tal como se indicó inicialmente.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- **DE LA CONDUCTA DE LA CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL, IDENTIFICADA CON NIT 900.162.365-2. (CONTRATISTA) representada legalmente por la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO.**

La **Corporación Planeta Azul Llano “CORAZUL”**, identificada con NIT 900.162.365-2., suscriptora del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, con el municipio de Hato Corozal (Contratante), en su condición de contratista, fungió como ejecutora del contrato No. 110.10.03-003 quien era la encargada de entregar a las comunidades de caño mochuelo (Morichito, Mochuelo y Getsemaní) los suministros pactados.

En lo relativo a la calificación de la conducta de **CORAZUL**, sostendrá este Despacho que la misma ha de ser catalogada como **CULPA GRAVE**, por las razones que se exponen a continuación:

La **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL**, identificada con nit 900.162.365-2. (contratista) representada legalmente por la señora **IRAIDA MENDEZ RIAÑO**, omitió el adecuado cumplimiento en calidad de contratista pues no cumplió en debida forma con la entrega de los ítems 3,4. Refrigerios y 3,5. Hidratación, ya que las evidencias y registros fotográficos allegados en los informes presentados a la supervisión, así como también los soportes allegados en versión libre presentada ante este despacho, con los cuales soportó el desarrollo de dichas actividades contractuales, no logran demostrar el desarrollo de las actividades contractuales reprochadas, como ya se describió anteriormente de acuerdo al material probatorio recaudado durante el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En virtud del principio de solidaridad consagrado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, y observando el grado de concurrencia de la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL** en el hecho generador del daño fiscal, se determina que en caso de ser declarada responsable fiscal respondería por el presente hecho solidariamente con los demás presuntos responsables vinculados al proceso, por el valor de **DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, cifra que corresponde al valor de los recursos públicos pagados a la



679

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

contratista por el servicio de garantizar el suministro de refrigerios<sup>98</sup> (\$14.192.000) y por el servicio de suministro de hidratación<sup>99</sup> (\$3.960.000), según el presupuesto oficial del contrato.

La CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL", representada legalmente por la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO., en su condición de contratista, no dio cumplimiento pleno al desarrollo de los ítems 3,4 y 3,5 pues los soportes entregados a la supervisora del contrato, la señora CAROLINA LEON MONCADA, fueron insuficientes para lograr demostrar la ejecución de las actividades aquí reprochadas, pues si bien es cierto existen registros fotográficos que dan cuenta de una entrega de refrigerios, estos no cumplen con los requisitos contenidos taxativamente en el contrato firmado por las partes vinculantes. Como se indicó anteriormente, este cuerpo colegiado pudo demostrar a lo largo del presente proceso, que CORAZUL contribuyó con su omisión y actuar a la causación del detrimento patrimonial objeto del presente reproche fiscal.

Resulta demostrada la conducta omisiva en el cumplimiento de la ejecución del contrato No. 110.10.03-003, suscrito entre El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", ya que, contrario sensu a lo avalado por la señora LEON MONCADA, el Contratista no dio cumplimiento al 100% de la ejecución del mismo.

La Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", de acuerdo a la valoración sistemática del material probatorio bajo las reglas de la sana crítica (imágenes fotográficas y testimonios) no cumplió con la entrega de los refrigerios a la cual hace referencia el ítems 3,4 de "Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso)" por valor de \$14.192.000, así como también quedaron demostradas las irregularidades en el suministro de hidratación, Ítem 3,5 de entregar "(bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y

<sup>98</sup> Ítem 3,4 del contrato No. 110.10.03-003.

<sup>99</sup> Ítem 3,5 del contrato No. 110.10.03-003.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades”, por valor de \$3.960.000, ya que es claro para este Despacho que los soporte documentales utilizados para la liquidación y pago de estas dos actividades adolecen de cualquier prueba en la ejecución de los mismos conforme a las pruebas allegas por los responsables fiscales vinculados a este proceso de Responsabilidad Fiscal como quedó demostrado en el impulso de este proceso.

Claramente, la contratista CORAZUL no tuvo el cuidado respecto de los recursos públicos haciendo que con su actuar reprochable en la ejecución del contrato No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, generara un detrimento patrimonial determinado en cuantía de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)

Mediante escrito visible a folios 352 a 383, la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO R/L de la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL, rindió versión libre, diligencia en desarrollo de la cual indicó al Despacho lo:

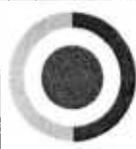
(...)

“ Por medio de la presente, la suscrita EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO NIT.900.162.365-2, de la manera más atenta, atendiendo oportunamente al auto antes referenciado y bajo los principios de buena fe, dando siempre cumplimiento a lo requerido tanto en el convenio como lo solicitado por parte de la supervisión de la municipalidad, así como de las comunidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el roll de mis funciones en calidad de cooperante, me permito rendir versión libre, respecto de las situaciones de hecho y de derecho que me constan, así :

1. Di cabal cumplimiento de acuerdo a lo normado en el convenio así como en los plazos establecidos:

**1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

<b>OBJETO:</b>	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE GETSEMANI, MOCHUELO Y MORICHITO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE”.
<b>PLAZO:</b>	Seis (06) meses



680

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

De acuerdo al objeto del contrato, efectivamente realice los esfuerzos que me correspondían en calidad de cooperante, siempre enmarcada dentro de mi objeto contractual, realizando los siguientes aportes:

4. APORTES DEL COOPERANTE REPRESENTADO EN GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO					
4.1	Tres (03) Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación.	JORNADA	30	\$300.000	\$9.000.000
4.2	Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.	JORNADA	10	\$1.600.000	\$16.000.000
4.3	Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles. Durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas.	MESES	6	\$6.000.000	\$36.000.000
4.4	Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses.	MESES	6	\$9.000.000	\$54.000.000
<b>SUBTOTAL APORTES DE LA ENTIDAD COOPERANTE</b>					<b>\$115.000.000</b>

De la relación anterior se puede evidenciar mi cumplimiento en el aporte del objeto contractual que en mi calidad realice, con el siguiente personal, al que solicito sean llamados como testimonios, y del soporte probatorio documental el despacho tendrá la certeza de mi aporte.

**4.1 "Tres traductores de lenguas tradicionales indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación."**

Quienes para el efecto fueron:

1. Yolber Javier Ardila Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.262.860 de Pereira, a quien se le puede contactar al celular: 3502995912.

2. Claudia Hidali Lombana identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.499.814 de Hato Corozal, a quien se le puede contactar al celular: 3125680276.

3. Alirio Urbano Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 74.812650 de Nunchía a quien se le puede contactar al celular: 3204279691.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Wayana Clamer Jarpena identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.459.597 de cravo norte, a quien se le puede contactar al celular: 3155896478.*

*4. Benjamín Rodríguez Gaitán identificado con cedula de ciudadanía N° de 17.584.318 de Arauca, a quien se le puede contactar al celular: 3208359608.*

**4.2. "Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades."**

*1. Angélica Méndez Riaño identificada con cedula de ciudadanía N° de 40.401.260 de Villavicencio a quien se le puede contactar al celular: 3102854562.*

*2. Bairo Alan Guevara Silva identificado con cedula de ciudadanía N° de 74.858.099 de Hato Corozal a quien se le puede contactar al celular: 3202865800.*

**4.3. "Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles", quienes fueron:**

*1. Oswaldo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.560.093 de Cravo Norte, de profesión auxiliar de producción pecuaria y/o desarrollo de proyectos sostenibles con celular: 3213412181.*

*Aníbal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.006 de Hato Corozal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 3123352091.*

*3. Camilo Díaz Bobadilla, identificado con cedula de ciudadanía 86.056.679 de Villavicencio, de profesión técnico agropecuario con celular: 3108157758.*

*Alba Miyu Joropa identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.121.0422 de Hato Corozal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 322371276.*

**4.4. "Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas"**

**A)** *Al respecto se puede observar el vehículo de placas DJX376, Nissan Frontier Color; Gris, Modelo; 2015, de propiedad de William Enrique Cortez Díaz, a quien se le puede contactar al celular: 3104845998.*

**B)** *Se realizó transporte terrestre de algunos semovientes, puesto que los camiones no lograban llegar al sitio de entrega por las condiciones de terreno de los mismos, por lo cual se debió atravesar ríos y recorridos de difícil acceso vehicular, quien estuvo a cargo en calidad de coordinador y verifico el estado y transporte de los semovientes fue el señor Ricardo Salamanca, identificado con C.C. 17.388.466 de Puerto López, quien puede ser ubicado en el número de Celular: 3118541129.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*De lo anterior se puede evidenciar que, a pesar que no se encontraba contemplado dentro de mis aportes como cooperante, ni dentro de los costos del convenio, de manera voluntaria y con el fin de dar un fiel cumplimiento al objeto del presente convenio, decidí financiarlo.*

*Así mismo, se evidencia nuestro aporte al convenio de cooperación N° 110.10.03.-003, los cuales fueron cancelados con recursos propios de CORAZUL, y no se encuentran relacionados en el aporte financiero del municipio.*

**2. CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE DEL CONVENIO**

INDIGENA DE CAÑO MOCHUELO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE". **ALCANCE DEL CONVENIO:** Se espera crear una mentalidad de sobrevivencia y de ahorro para las próximas generaciones y minimizar los impactos ambientales por el uso indiscriminado de los recursos, mediante la realización de capacitaciones en las buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril, de la siguiente manera, para lo cual se debe; Establecer el área de confinamiento para la cuarentena de los semovientes, Identificar las fuentes de agua para proveerles a los animales, Realizar la entrega de las hembras, y los reproductores. Igualmente se requiere realizar el

acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debe Vigilar la cuarentena de los semovientes, realizar taller de campo del proceso de reproducción bovina, realizar taller de campo de rotación de potreros, realizar taller de campo para determinar el balance nutricional que garantice ganancia de peso, realizar taller de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor

(...)"

(...)

**"ALCANCE DEL CONVENIO "Se espera crear una mentalidad de sobrevivencia y de ahorro para las próximas generaciones y minimizar los impactos ambientales por el uso indiscriminado de los recursos, mediante la realización de capacitación en las buenas practicas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril, de la siguiente manera, para lo cual se debe establecer:**

*Para dar cumplimiento al alcance del convenio, dentro de las obligaciones de medios y no de resultados se ejecutó de la siguiente manera:*

*1.1 Garantizar capital semilla para fortalecer el desarrollo empresarial y productivo, mediante la entrega de 585 novillas.*

*1.2. Realizar la entrega de 11 toros reproductores.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Material semilla entregado, según actas anexas de cumplimiento a las personas asignadas por la autoridad indígena de acuerdo a la autonomía de gobierno que les cubre conforme a la normatividad internacional existente al respecto.*

*Cabe señalar que el procedimiento para realizar la comercialización de los bovinos era recoger el ganado que reuniera las especificaciones contractuales en un corral, en el sitio en donde se efectuaría la compra, antes de la llegada de los designados por la autoridad indígena para que ellos a su vez pre-aprobaran para posteriormente realizar el desplazamiento de los semovientes al sitio, en muchas ocasiones el ganado se encontraba en el límite inferior de peso ( 280 kilos) y por consiguiente no era aceptado por ellos, sino que eran los más gordos del lugar y en varias situaciones se encontraban las novillas ya preñadas, posterior a la compra se efectuó la prueba de brucelosis bovina, para posteriormente así realizar su desplazamiento.*

*Cabe señalar, que en la mayoría de las compras de bovinos realizadas, no se efectuaban sin previa aprobación y selección por parte de los representantes de cada comunidad, de dichos representantes nosotros en calidad de cooperantes asumimos los costos de transporte terrestre y fluvial al sitio de compra de los semovientes, adicionalmente muchos de los propietarios del ganado eran de la región y habían sido anteriormente sugeridos y recomendados por parte de los mismos representantes.*

**“2.0. Igualmente se requiere realizar el acompañamiento y asistencia técnica, con talleres de campo en los que se debe vigilar la cuarentena de los semovientes.”**

*Para dar cumplimiento al alcance anterior se efectuaron los siguientes 10 talleres dictados por personal profesional e idóneo en cada uno de los temas, cada taller cuenta con las correspondientes planillas de asistencia y de entrega de refrigerios firmadas por cada uno de los participantes que fueron seleccionados por la autoridad indígena, en el marco de su autogobierno:*

1. Capacitación sobre nutrición animal.
2. Capacitación sobre identificación.
3. Capacitación sobre manejo animal destete.
4. Capacitación sobre praderas y nutrición animal.
5. Capacitación sobre buenas prácticas de ordeño.
6. Capacitación sobre buenas prácticas ganaderas.
7. Capacitación de manejo de registros.
8. Capacitación sobre aplicación de manejo de registros
9. Capacitación de destete.
10. Capacitación y taller práctico inseminación artificial.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Nota: Los soportes de las anteriores capacitaciones se encuentran anexados en memoria USB, en la ruta descrita a continuación, 1. Soporte probatorio del proceso- 4. Ejecución. – 2. Capacitación buenas prácticas.*

*¿Es necesario verificar si los testimonios obtenidos de la visita fiscal fueron tomados a las personas que efectivamente asistieron a las capacitaciones?, puesto que no se capacito a la totalidad de las personas, sino a los seleccionados para ello, por parte de la autoridad indígena, en el marco de su autonomía.*

*Es de resaltar que si bien el cumplimiento del alcance del objeto del convenio, no garantiza el cumplimiento del objeto del proyecto **PLAN DE VIDA PUEBLO SALIBA**, puesto que es claro que no participo en la totalidad de las fases y mi responsabilidad no puede encontrarse supeditada al actuar de un tercero (entiéndase comunidad indígena) Fuerza Mayor (Condiciones climáticas) Caso Fortuito (Epidemias COVID-19). Es decir, no soy responsable por acciones que no están dentro de mi rol y responsabilidad.*

*De lo anterior se puede evidenciar, que dimos cumplimiento a la fase 2 ejecución física del proyecto, materializado mediante la entrega del capital semilla, las capacitaciones entre otros, por consiguiente es correcto afirmar que **ni la custodia, cuidado y mantenimiento del capital semilla entregado es responsabilidad de la suscrita**, mucho menos lo es la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos en los diferentes talleres dictados a la comunidad ni la perdurabilidad, mantenimiento y sobrevivencia para las generaciones futuras de los semovientes, de igual forma difícil es mutar la mentalidad de las comunidades indígenas, con el fin de que tengan a modo de ahorro la reproducción y cuidado de los bovinos entregados.*

*Constatada esa relación causal mediante la aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha recogido la jurisprudencia<sup>7</sup>, se procede a hacer la imputación entendida – de acuerdo con el profesor Juan Carlos Henao- como “la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder”. La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal<sup>8</sup>, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado. Se afirma lo anterior, en la medida en que es en este momento en el que se debe tener claro que bien puede haber existido una causalidad desde el punto de vista material o físico, lo que no necesariamente implica que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente deba responder. En efecto, existen casos en los que quien causa físicamente el daño no es quien debe asumir las consecuencias reparatorias, sino que por el contrario, habrá alguien que, por disposición legal deba hacerlo, como sucede por ejemplo, en el caso de responsabilidad por el hecho ajeno. La jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, fundamentada en la doctrina de Hans Kelsen, ha venido haciendo referencia a la diferencia conceptual que existe entre la causalidad y la imputación, de acuerdo con la cual, por causalidad se entiende una conexión entre diversos elementos dentro del sistema de la naturaleza, mientras que la imputación se encuentra referida al enlace formal que existe entre antecedente y consecuente y se expresa a través de reglas jurídicas<sup>9</sup>. La causalidad entonces hace referencia a constataciones meramente*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*materiales y/o fenomenológicas, mientras que la imputación es una verdadera atribución jurídica con relevancia en el mundo del derecho. En este contexto, para el Consejo de Estado, “la causalidad –y sus diferentes teorías naturalísticas– puede ser empleada para determinar probablemente cuál es el origen de un hecho o resultado en el mundo exterior, esto es, en el campo de las leyes propias de la naturaleza o del ser. A contrario sensu [sic], la imputación surge de la atribución de un resultado en cabeza de un determinado sujeto; parte del hecho de la sanción originada en el incumplimiento normativo a un precepto de conducta, es decir, del deber ser”<sup>10</sup>. La imputación entonces, se convierte en el concepto al cual habrá de acudir para efectos de atribuir el daño que se ha encontrado probado previamente como primer elemento del juicio de responsabilidad. Cuando se ha realizado el juicio de imputación se pasa al estudio de las causales exonerativas que tienen por objeto confirmarlo o infirmarlo. Dichas causales son: la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho del tercero, y el hecho de la víctima.*

*Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria<sup>32</sup>. A este respecto ha establecido la jurisprudencia: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”<sup>33</sup>. La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega. (Héctor Patiño Las causales exonerativas de la responsabilidad)*

*De lo que podemos concluirle al Despacho, la causal exonerativa de responsabilidad por el hecho de un tercero se aplica íntegramente en el presente caso, pues la comunidad por tener un AUTOGOBIERNO especial fue quien solicitó el proyecto, fueron ellos que establecieron quienes participaban de todas las acciones del convenio y quienes tenían la autoridad para recibir y dar el cumplimiento, así mismo son quienes tienen la obligación procedimental y legal, por así decirlo, de aplicar las capacitaciones y de cuidar los semovientes, pues mi obligación legal no puede ir más allá de lo que la ley y el convenio lo establece, pues no tenía a cargo el cuidado de los semovientes y de obligar por así decirlo, a la comunidad ejecutar lo aprendido esto dependen exclusivamente de ellos.*

*La evaluación del alcance del presente convenio y su ineficacia por la perdurabilidad, no se puede imputar por culpa al cooperante, por cuanto la suscrita entregó cabalmente los bienes y talleres requeridos en su momento, sin embargo, por culpa externa de terceros, que los*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*mismos no se encuentren existentes en el tiempo, hoy día no pregona la responsabilidad como lo pretende imputar la entidad en mi contra.*

**3. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE**

*Respecto de las obligaciones que radicaban en mi calidad de cooperante del convenio se extracta:*

CLAUSULA QUINTA; OBLIGACIONES DE LAS PARTES; OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: 1. Formalizar en debida forma el Convenio de cooperación. 2. Cumplir dentro del término establecido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 3. Presentar las garantías que le sean solicitadas. 4. Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales y/o liquidación del convenio. - Administrativos: informes parciales con los soportes actas parciales, solicitudes de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y liquidación pagos de seguridad social, Rut, certificados del cumplimiento de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales persona jurídica. - Técnicos: - registro fotográfico con su descripción - informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico. - Financieros: (Informe financiero detallando la ejecución del convenio firmado por representante legal y contador público). 5. Acudir a la liquidación del convenio dentro del término establecido, con visto bueno de la Interventoría o la supervisión. 6. controlar la ejecución del presente convenio a través del personal profesional, afín o auxiliar, ofertado y designado para tal fin, quienes deberán contar con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del convenio. 7. Suministrar toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el adecuado cumplimiento y ejecución del convenio, previa solicitud respectiva. 8. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este convenio. 9. Cumplir las obligaciones que la legislación le impone con ocasión de la aplicación de la legislación relacionada con el objeto del convenio, así como las disposiciones técnicas y ambientales expedidas por la corporación ambiental respectiva y demás normas concordantes. 10. Acatar las recomendaciones que realice la entidad por intermedio del Supervisor Designado, así como las que efectúen las autoridades de regulación, vigilancia y control ambiental en lo de su competencia. 11. Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el cooperante, deberá observar las obligaciones particulares, además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada.

*De acuerdo a lo anterior efectuamos el desglose de las obligaciones, así:*

- 1. La suscrita en su calidad de cooperante formalizo el convenio mediante la firma del mismo.*
- 2. Se efectuó para su perfeccionamiento el de pago de las estampillas pro cultura, pro adulto mayor, sobre tasa bomberil.*
- 3. Se expidieron las pólizas requeridas.*
- 4. Se firmaron actas y se entregaron los informes con registro fotográfico y sus respectivos pagos de seguridad social en los plazos requeridos para ello.*
- 5. La suscrita acudió al momento de la liquidación del convenio.*
- 6. Se dispuso de todo el personal ofertado con las capacidades requeridas, bajo el control y apoyo de la supervisión.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**N° 80853-2020-37410**

7. Mediante los comités efectuados con la supervisión y en las visitas efectuadas en la entrega en las comunidades, se contó con compañía del Almacenista municipal, se les informo mediante la entrega de 3 informes.

8. El actuar de la suscrita siempre fue el más diligente de acuerdo a las solicitudes elevadas a la misma, por parte de las personas a quienes se les vendía el ganado, la comunidad indígena, el municipio de Hato Corozal y el ICA.

9. Se dio cumplimiento a la legislación aplicada en el proyecto el cual no requería de un permiso ambiental.

Se acataron todas las recomendaciones y exigencias solicitadas por parte de la supervisión, comunidad, la municipalidad siempre actuando de manera coordinada y aprobada por las partes.

11. Se dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio y a las demás establecidas en la ley. \*

De todas las obligaciones observadas y enunciadas antes, se puede extractar que, en ninguna de ellas, resulta ser responsabilidad del cooperante "Se espera crear una mentalidad de sobrevivencia y de ahorro para las próximas generaciones y minimizar los impactos ambientales", ni del cuidado, custodia y mantenimiento posterior al acta de entrega" como así lo pretende aducir el ente de control. Siendo de tal forma una labor que radica en el comportamiento cultural de la población indígena, la cual es paternalista del gobierno y siempre está a la espera de que sus necesidades básicas sean siempre suplidas por el gobierno nacional sin que ellos hayan demostrado a través del tiempo un sostenimiento económico de los proyectos que se les entregan.

**4. ACTUACIONES QUE DEBEN GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA REPRODUCCION DEL MATERIAL SEMILLA ENTREGADO (Semovientes)**

De acuerdo a que en nuestra capital semilla fueron semovientes (Bienes muebles corporales, son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos, o con ayuda de otro, ejemplo una vaca). Al ser semovientes están sujetos a que sus buenas condiciones de salud, peso y reproducción, se encuentran condicionadas a unos factores climáticos, de alimentación, nutrición y de un buen mantenimiento para lo cual solicitamos, se le pregunte a la administración municipal, si una vez realizada nuestra entrega, hasta donde llega nuestra responsabilidad, por consiguiente solicito a ustedes le sea indagada a las comunidades beneficiarias y a la administración municipal, si han realizado las siguientes actividades de manera preventiva, que garantizaran el buen estado de los 585 Novillas y 11 Toros entregados; " (...)

(...)



684

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*"Es procedente indicar que es no es cierto que el cooperante no presento los correspondientes soportes que estaba obligado a entregar a cada comunidad indígena y mucho menos que el municipio hubiera efectuado un pago sin que se hubiese demostrado la ejecución de las obligaciones por parte del cooperante.*

*Para el efecto, en aras de controvertir lo señalado por el funcionario, me permito allegar las siguientes pruebas de orden documental:*

*La prueba es trascendente en los procedimientos judiciales sean estos civiles, penales, administrativos, laborales, etc., pues mediante ella lo que se busca es determinar las acciones del hombre o bien algunos acontecimientos los que por su naturaleza provocaran el ejercicio de la justicia. La meta de la prueba consiste "en acercarse lo más posible a la realidad de los hechos... pues una de las funciones de la prueba es lograr la traslación de los hechos de la realidad al proceso"<sup>2</sup> y procurar la convicción de los jueces sobre la realidad. Entre los romanos la prueba legal fue desconocida en el período formulario en general se admitieron "todos los medios de prueba que podían iluminar al juez en el pronunciamiento de su sentencia"<sup>^</sup> Las mismas pruebas de que hoy nos servimos fueron las más usadas por los romanos. Pero debemos aclarar que en el presente, finales del siglo XX, existe el documento electrónico que es el emitido a través de un sistema computacional el que para ser debidamente valorado debe estar sujeto a medidas de seguridad. Este tema da lugar a otro trabajo. Quizás la definición clásica de la prueba la de Baudry Lacantinerie cuando dice que es "el establecimiento por medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama"<sup>3 4 5</sup>. La prueba legal se originó en la Edad Media por la influencia del derecho germánico.*

*El documento tiene una finalidad informativa porque proviene de la palabra latina docere que significa enseñar una cosa ya sea con referencia a los hechos o al campo del derecho. Etimológicamente el profesor Helmut Arnt explica que el documento viene del latín documentum y éste a su vez del verbo doceo —enseñar- cuya raíz nos la da el griego dekos "término utilizado normalmente en el ámbito religioso, simbolizando el gesto de las manos extendidas para dar o recibir".<sup>5</sup> La historia del documento empieza a partir de la invención de la escritura. (M A FALDA V. DÍAZ-M ELIÁN DE HAN ISCH Profecora de Historia del Derecho. Universidad Internacional SEK*

Informe técnico de la entrega. Ver anexo N° 13.

Guías sanitarias de movilización con sus respectivos bonos de venta de 585 novillas y 11 toros, expedido por el ICA. Ver anexo N° 14.

Pruebas de Brucelosis, expedido por el ICA. Ver anexo N° 15.

Certificado médico expedido por el profesional veterinario William Armando Ríos. Ver anexo N° 16

Certificados de altas y bajas del Almacén. Ver anexo N° 17.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- Registro fotográfico. Ver anexo N° 18
- Acta de terminación con recibo a satisfacción por parte del Municipio. Ver anexo 19.
- Acta de cumplimiento del 100 % de las actividades realizadas, expedida por las comunidades indígenas. Ver anexo 20.

3. Respecto de la tercera manifestación, se observa (Pág. 25 de 47)

*“No existe evidencia que dé la certeza de la ejecución de las actividades a cargo del Cooperante en el marco de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio; razón por la cual, se concluye que no se realizaron las capacitaciones técnicas en: buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril; tampoco se realizó el acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debía vigilar la cuarentena de los semovientes; no se realizaron los talleres de campo del proceso de reproducción bovina; no se realizaron los talleres de campo de rotación de potreros; no se realizaron los talleres de campo para determinar el balance nutricional que garantizara ganancia de peso y no se realizaron los talleres de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos.*

*Adicionalmente, al no estar soportados los talleres de capacitación, tampoco se encuentran justificados los pagos efectuados por concepto de servicios de alimentación (almuerzo), refrigerios e hidratación y del material de apoyo para el desarrollo de los talleres para 200 participantes durante las diez (10) jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada uno de las tres (03) comunidades Indígenas.”*

*No es cierto que las correspondientes capacitaciones técnicas no se hubieren llevado a cabo, así como todos los talleres, ni del acompañamiento y asistencia técnica junto con los talleres realizados, para el efecto me permito relacionar a continuación el soporte probatorio de los mismos, mediante las planillas de asistencia y de entrega de refrigerios y/o almuerzos en donde claramente se evidencia que por parte de los participantes a estos talleres efectivamente fueron realizados, de igual forma me permito anexar las siguientes pruebas:*

- Informe de cada capacitación.
- Planillas de asistencia a cada uno de los talleres. Ver anexo N° 21
- Cartilla de cuidados de bovinos, material de buenas prácticas de ordeño y de ganadería. Ver anexo N° 22.

*Registro fotográfico de las capacitaciones teórico-prácticas. Ver anexo N° 23*

- Ayudas audiovisuales. Ver anexo N° 24.
- Folletos educativos. Ver anexo N° 25.

*Es inadmisibles el actuar tan Improcedente y arbitrario en el que el sustanciador del presente auto 298, asevera de manera temeraria con plena convicción y certeza, que no se realizaron la entrega del capital*



685

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*semilla ni las actividades de talleres, con un simple testimonio por una pequeña parte de los miembros de las comunidades indígenas, 2 años y 10 días después de que se hubiere realizado la terminación del convenio, situación observada en el Acta de terminación que al respecto se expidió por parte del Municipio de Hato Corozal.*

*Agravando la situación para los presuntos responsables dando apertura un proceso de responsabilidad fiscal casi 5 años después, cuando las condiciones naturales y físicas de un semoviente o bien fungible, casi consumible han variado con el transcurso del tiempo, cuando el promedio de vida se encuentra entre 20 y 25 años en buenas condiciones de vida, no es posible que a la fecha, no exista la totalidad de los semovientes que están debidamente identificados y fueron entregados a las comunidades indígenas.*

*De igual forma a pesar de que se hubiere adquirido la póliza N° 022055762, suplementos 1-4 y póliza N° 022055774, a cargo de la ASEGURADORA ALLIANZ por parte de esta cooperante, dentro de los términos de cobertura de la misma, no se ejerció por parte del presente ente de control, ni de ninguna persona interesada reclamación alguna, lo anterior en aras de hacer efectiva su cobertura y por el contrario dejaron transcurrir una gran cantidad de tiempo.*

*Así mismo no se presentó reclamación alguna por concepto de salarios y prestaciones desde el momento en que se constituyó la garantía, ni de los vendedores de los bovinos, también es evidente que la suscrita realizo un correcto manejo en los anticipos que me fue entregado en tanto se realizó la respectiva devolución de los rendimientos financieros. (...)"*

Realiza una descripción de los fundamentos de derecho en los que fundamenta su versión libre para continuar con su defensa, así:

**CONSIDERACIONES FRENTE A LA PRUEBA QUE SOPORTA LA CONTRALORIA DEL  
INFORME DE TRASLADO DE HALLAZGOS DERIVADOS DE AUDITORIA PERIODO  
FISCAL 2015-2019**

*Respetuosamente, me permito manifestarle al Despacho que analizando por la suscrita la prueba del trámite del hallazgo 78226 de 11 de septiembre de 2020, que hace parte integral del expediente del proceso:*

*La Auditoria adelantó visita a la comunidad Getsemani, quienes manifestaron que el Cooperante no cumplió con las entregas y demás aspectos del convenio, que los bovinos no corresponden a las características y especificaciones técnicas, y que como resultado de las visitas a las comunidades del Resguardo, se pudo establecer que no se cumplió con la finalidad del convenio, y que evaluada la información que soportar la ejecución de Cooperación No 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017, se pudo establecer que no se cumplió con le objeto del convenio. Considero respetuosamente que el insumo del equipo auditor para manifestar que no se cumplió con la finalidad del convenio y/o obligaciones no esta conforme a las normas probatorias y de auditoria frente a la evaluación de LUGAR, MODO Y CIRCUNSTANCIAS.*

**MODO: EJECUCIÓN DE UN PROYECTO ESTRUCTURA Y SOLICITADO POR LA MISMA  
COMUNIDAD INDIGENA COMO CONSTA EN XXXXXXXX, Y QUE ESTE SE DESARROLLA  
BAJO LAS NORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LA COMUNIDAD.**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*Es decir, hacer una visita a la comunidad diferente al modo no es un soporte probatorio suficiente para establecer el incumplimiento de las obligaciones de la Corporación, pues estas debieron ser recaudadas bajo el mismo modo en que se desarrolló el convenio, es decir bajo la dirección y concertación con las comunidades bajo los esquemas de su autogobierno y autonomía legal.*

*Pues el Convenio se ejecutó bajo la dirección de la Gobernanza de la Comunidad, pues la AUTORIDAD para ellos competente para dirigir la forma de desarrollar las actividades que benefician su población son sus líderes que lo representan, en este caso el Capitán de la comunidad, en razón de ello el modo de ejecución del convenio fue direccionado por los líderes, quien dan cuenta del cumplimiento del mismo, como se demostrará probatoriamente en los anexos de este escrito. Por lo tanto, la valoración de las entrevistas de la comunidad casi dos años después de ejecutado el convenio no sería en las mismas condiciones de modo.*

*LUGAR: Si bien es cierto las visitas que se mencionan en el informe de traslado de hallazgos, es las mismas comunidades, en concertación con la comunidad que los representa en el AUTOGOBIERNO, fue desarrollar el proyecto en predios que ellos mismos establecieron para tal fin, como consta en las actas de reunión adjuntas para el tema, y no se evidencia en las visitas que ejecutó la contraloría en la auditoría la visita a dichos predios para corroborar los semovientes entregados.*

*CIRCUNSTANCIAS: La comunidad Indígena tiene su propia sistema legal y procedimental, el cual debe ser respetado conforme a la Constitución Política que prevalece su autonomía. Por lo tanto, las visitas de la Contraloría, respetuosamente considero debieron realizarse bajo las mismas circunstancias que se concertó con la comunidad en las actas que se anexan, recabar las pruebas con los mismos dirigentes para la época de los hechos, siendo que estamos ante un proyecto social que depende de su apropiación en el tiempo.*

*Esto se confirma en la teoría de inversión pública, bajo el ciclo de vida de un proyecto, pues la iniciativa del proyecto y su continuidad en el tiempo es de resorte de la comunidad desde su óptica cultural y metodológica.*

*Si bien es cierto, la auditoría tiene la facultad legal de establecer bajo una metodología un hallazgo, este debe cimentarse en las normas que para tal fin se han establecido:*

*(...)*

Hace una manifestación de la estructuración del hallazgo que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal tratando de refutarlo, para continuar señalando unas conclusiones finales, así:

**8. CONCLUSIONES FINALES**

Conforme a las actas, se evidencia que si se ejerció veeduría y el seguimiento por parte de la comunidad indígena, quien participo de manera presencial en la comercialización y



680

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

escogencia de cada uno de los semovientes, siendo tales 585 P á g i n a 26 | 31 novillas y 11 toros a entregar, los cuales no se comercializaban sin el visto bueno de los gobernadores indígenas, así como de su consejo mayor de autoridades, autorizados mediante acta del 21 de octubre del 2017, firmada por el capitán Jairo Humeje C.C. 6.609.164 de la comunidad indígena.

Lo anterior en el marco de la autonomía indígena, definimos como tal la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo a sus propios valores, instituciones y mecanismos, dentro del marco del estado del cual forma parte, según lo dispuesto en el artículo 15 de la corte interamericana de derechos humanos.

*“ 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.*

*6. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación, si así lo deciden, en la toma de decisiones, a todos los niveles, con relación a asuntos que puedan afectar sus derechos, vidas y destino. Ello podrán hacerlo directamente o a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus propios procedimientos. Tendrán también el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión; y a igualdad de oportunidades para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales.” (...)<sup>100</sup>*

De otra parte, Mediante escrito visible a folios 384 a 389, la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO R/L de la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL, presento ampliación de versión libre, diligencia en desarrollo de la cual indicó al Despacho lo siguiente:

*“Referencia: Aporte probatorio y ampliación de VERSION LIBRE*

**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80853-202037410**

*Por medio de la presente, la suscrita EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO NIT.900.162.365-2, de la manera más atenta, me*

<sup>100</sup> Anexos de vesion libre vistos a folio 383 (usb)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

permito presentar ampliación de mi versión libre, presentada el pasado 08 de noviembre del 2022, mediante el aporte de pruebas documentales y registro fotográfico, por medio de memoria USB 3.0, marca MAXELL, Color Negro, 32 GB, el siguiente material probatorio, así:

**DE ORDEN DOCUMENTAL**

Solicito muy comedidamente al Despacho, se tengan en cuenta y valoren dentro del derecho a la defensa y el debido proceso las siguientes pruebas documentales como esencia del derecho administrativo escrito y que están soportadas en la presunción de legalidad, y las testimoniales que confirman la existencia de los escritos para darle fuerza probatoria:

Descripción de la prueba documental	Que se prueba con el documento
Anexo N° 1 capacitación sobre nutrición animal	La efectiva realización de todas las capacitaciones en cada comunidad, los elementos e implementos que fueron utilizados en su desarrollo.
Anexo N° 2 capacitación sobre identificación y manejo de destete.	
Anexo N° 3 capacitación sobre proceras y nutrición animal	
Anexo N° 4 y 5 capacitación sobre buenas prácticas de ordeño y buenas prácticas ganaderas	



687

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

**Grupo de Responsabilidad Fiscal**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**N° 80853-2020-37410**

Anexo N° 6 capacitación de manejo y correcta aplicación de Registros		Anexo N° 17 certificado de altas y bajas	Con el referido soporte, certifica el almacenista la entrada y salida de la totalidad de los semovientes.
Anexo N° 7 capacitación de destete		Anexo N° 18 registro fotográfico	Mediante el cual se corrobora la realización de las actividades.
Anexo N° 8 capacitación y taller práctico inseminación artificial		Anexo N° 19 acta de terminación	Por medio de la cual se evidencia el recibo a satisfacción por parte del municipio de la alcaldía de Italo Corozal.
Anexo N° 9 certificación comunidad morichito	Soporta las personas encargadas de efectuar la compra de cada uno de los	Anexo N° 20 acta de cumplimiento del 100 %	En la referida acta las comunidades se permiten certificar y soportar el cumplimiento de la totalidad de las actividades efectuadas por parte de Corozal.
Anexo N° 10 primera visita de seguimiento y control, comité técnico n° 01	Se acredita la supervisión y seguimiento que se ejerció durante el plazo de duración del convenio.	Anexo N° 21 planillas de asistencia de cada una de las talleres	Con las respectivas planillas se constata la realización de los talleres.
Anexo N° 11 segunda visita de seguimiento y control		Anexo N° 22 cartilla de cuidados de bovinos.	Se evidencia cual fue el material utilizado por parte de la suscrita.
Anexo N° 12 tercera visita de seguimiento y control		Anexo N° 23 registro fotográfico de las capacitaciones teórico-prácticas.	Con este acervo probatorio se observa, la ejecución de las capacitaciones realizadas, en donde se detalla la participación de los miembros de la comunidad.
Anexo N° 13 informe técnico de entrega y socialización.	Mediante el referido informe se soporta la entrega real y material realizada a las comunidades.	Anexo N° 24 ayudas audiovisuales	Fueron todas los equipos y materiales utilizados para realizar las Capacitaciones.
Anexo N° 14 guías sanitarias de Movilización y bonos de venta	Mediante los cuales se soporta la compra de los semovientes, cantidad de los mismos y la respectiva papeleta de movilización.	Anexo N° 25 folletos educativos	Con los referidos folletos se observo su realización, así como que fueron Realizados por y para la comunidad.
Anexo N° 15 prueba de brucelosis	Por medio de las referenciadas pruebas se constataba que las condiciones fitosanitarias de los semovientes eran las óptimas, para con ello proceder a efectuar el traslado.	Anexo N° 26 planillas de socialización inicio del proyecto	Por medio de las cuales, se depone la participación de la comunidad al momento en que se dio inicio del proyecto.
Anexo N° 16 certificado médico veterinario	Con este documento, se verifica por parte del profesional a cargo las razas, así como las demás características de edad y peso, sexo entre otras de los semovientes.		

Anexo N° 27 socialización comunidad morichito, mochuelo y Gelsemani.	Con la firma de las planillas que allí obran, se puso de conocimiento el inicio del proyecto, aclarando las inquietudes y demás preguntas por parte de la comunidad
Anexo N° 28 planilla de control de transporte y entrega del ganado a la comunidad y Transporte.	Mediante las planillas se observa la entrega real de los semovientes, realizada a la comunidad.
Anexo N° 29 actas de reunión con las comunidades	Mediante las cuales se identificó a las personas encargadas del ganado, así como de quienes serían los encargados de recibirlos.
Anexo N° 30 acta de posesión del capital- comunidad morichito	Con este documento se acredita la persona elegida para representar a la Comunidad
Anexo N° 31 certificado de cumplimiento del almacenista	Mediante el cual el almacenista corrobora la recepción de la totalidad de los semovientes, así como las características del mismo.

101

<sup>101</sup> Ver soportes a folio 389 (usb)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Seguidamente se vislumbra a folios 521 al 548, escrito de versión libre por parte de la señora IRAIDA MENDEZ RIAÑO R/L de la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, actuación que se dio en concurrencia con lo preceptuado en auto 620 del 26 de octubre de 2023 por medio del cual se hizo una aclaración al auto de apertura del PRF 80853-2020-37410. En el cual se desvincula a la presunta responsable IRAIDA MENDEZ RIAÑO (persona natural) vinculando así a la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" (persona jurídica), así de esta manera la R/L de CORAZUL presentó diligencia de versión libre, en desarrollo de la cual indicó al Despacho los mismos argumentos de que trató la versión libre escrita, presentada el día 8 de noviembre de 2022,<sup>102</sup> mediante radicado 2022ER0187064.

Ahora bien, esta Colegiatura una vez analizados los argumentos esgrimidos en su versión por la contratista CORAZUL, junto con la valoración de los medios probatorios aportados y recaudados por este Despacho, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, concluye que no están llamados a exonerar de responsabilidad fiscal a la contratista en mención, por las siguientes razones:

La responsabilidad recae netamente sobre la contratista CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL (R/L Méndez Riaño), pues fue quien suscribió el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", cuyo objeto consistió en *"Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemaní, Mochuelo y Morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de Hato Corozal, Casanare, CASANARE"*, pues si bien es cierto, CORAZUL en cabeza de su representante legal, debían dar cumplimiento al convenio suscrito con la administración municipal de Hato Corozal, por otra parte se observa que en sus escritos de versión libre pretende eludir su responsabilidad en el sentido de indicar que: *"... No es cierto que las correspondientes capacitaciones técnicas no se hubieren llevado a cabo, así como todos los talleres, ni del acompañamiento y asistencia técnica junto con los talleres realizados, para el efecto me permito relacionar a continuación el soporte probatorio de los mismos, mediante las*

<sup>102</sup> Ver folios 352-383



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

*planillas de asistencia y de entrega de refrigerios y/o almuerzos en donde claramente se evidencia que por parte de los participantes a estos talleres efectivamente fueron realizados, de igual forma me permito anexar las siguientes pruebas:  Informe de cada capacitación.  Planillas de asistencia a cada uno de los talleres. Ver anexo N° 21  Cartilla de cuidados de bovinos, material de buenas prácticas de ordeño y de ganadería. Ver anexo N° 22. Registro fotográfico de las capacitaciones teórico-prácticas. Ver anexo N° 23  Ayudas audiovisuales. Ver anexo N° 24.  Folletos educativos. Ver anexo N° 25. (Negrillas fuera del texto original)<sup>103</sup>.*

No obstante, como quedó demostrado a lo largo de la presente investigación, los soportes entregados por la contratista, como los son los registros fotográficos, no evidencian el cumplimiento pleno en el desarrollo de las actividades de que tratan los ítems 3,4 y 3,5 del convenio No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, pues si bien es cierto se evidencian en los informes presentados y en las versiones libres allegadas, otros elementos entregados en los refrigerios e hidratación, eso no le quita la responsabilidad adquirida al momento de haber firmado el referido contrato, pues en ningún momento la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL (R/L Iraida Méndez Riaño), realiza aclaración o más aun allega pruebas del desarrollo de los ítems contractuales 3,4 y 3,5 conforme a lo estipulado en el convenio No. 110.10.03-003, hechos reprochados vehementemente por este ente de control de conformidad a las pruebas obrantes en la presente investigación.

Aquí claramente se evidencia un actuar irregular por parte de la contratista CORAZUL quien no realizo la entrega de los refrigerios y la hidratación de que tratan los precitados ítems contentivos en el contrato suscrito con el Municipio de Hato Corozal, pues si bien en algunas imágenes se observan unos refrigerios como jugos en bolsa y pan, estos productos no cumplen con las características fijadas puntualmente en el ítems 3.4, además que no nos permite certificar y tener certeza que se hayan entregado los 2.400 jugos en caja y tampoco los 2.400 sándwich de jamón y queso que estaban contratadas y acordadas y, respecto de las bolsas de agua de 300 cc, no se evidencia la existencia y entrega de las 7.200 bolsas de agua hidratante que trataba el ítem 3.5, tal como se había contratado, pues es de señalar que estaban claras las conformaciones de cada actividad y sus cantidades a entregar, con lo cual se constituyó un detrimento al patrimonio público por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000),

<sup>103</sup> fol 352-383 Versión libre CORAZUL,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

que corresponde a la sumatoria de los dos ítems antes referenciados y que no se ejecutaron en debida forma.

El hecho que la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL (R/L Iraida Méndez Riaño), haya presentado documentación para el cobro de los Ítems 3,4 y 3,5 del convenio No. 110.10.03-003, sin haber ejecutado las actividades conforme a lo descrito en el pliego contractual, crearon un pago de lo no debido por parte del Municipio de Hato Corozal, generando con esta conducta menoscabo al erario público.

Para el caso de CORAZUL, es evidente que actuó de manera irregular, toda vez que al presentar los informes parciales así como el informe final, eran concedores plenos de su condición en la ejecución de estas dos actividades contractuales de la que tratan los precitados ítems, pues si bien es cierto las dos actividades objeto de reproche fiscal eran completamente claras para las partes contractuales, las cuales conocían absolutamente, siendo así como la contratista CORAZUL a través de su R/L IRAIDA MENDEZ RIAÑO, presentó a la supervisión estas dos actividades sin su debida ejecución de conformidad con lo pactado entre las partes.

Es así como esta Colegiatura al realizar la verificación en la ejecución evidenció en los soportes allegados por la contratista que estos dos ítems aquí reprochados se desarrollaron apartándose totalmente de lo estipulado en el contrato, siendo claro para este ente de control que la parte contratante en ningún momento ejecutó en debida forma las actividades objeto de análisis, de otra parte es importante traer a colación lo ratificado por parte de las comunidades indígenas beneficiadas de caño mochuelo, los cuales indicaron en el desarrollo de la visita especial<sup>104</sup> realizada los días 28,29,30 de noviembre y 01,02 de diciembre de 2022.<sup>105</sup>, que los refrigerios consistieron en entrega de fresco royal y pan, y que en temas de refrigerio (bolsas de agua), que eso se vieron unas poquitas pero nunca una cantidad cercana a las 7.200 unidades que debía entregar CORAZUL, en el desarrollo de los talleres a las comunidades indígenas implicadas en el contrato objeto de estudio.

<sup>104</sup> Fol 411-431 visita especial (registro fotográfico Fol 413 CD)

<sup>105</sup> Fol 393-394 Auto 485 del 4 de noviembre de 2022



689

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

Consecuentes estos testimonios otorgados por las comunidades indígenas de los pueblos Morichito, Mochuelo y Getsemaní, contrastan con las pruebas recaudadas a lo largo de este proceso responsabilidad Fiscal, pues como se ha aseverado anteriormente por este Despacho, el material probatorio aquí analizado, es contundente para demostrar la no ejecución de manera plena de los ítems 3,4 y 3,5 por parte de CORAZUL en su calidad de contratista del convenio No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.

Así las cosas, se ratifica que la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" actuó con **CULPA GRAVE** tal como lo describe el artículo 63 del Código Civil Colombiano<sup>106</sup>, pues no llevó a cabo el negocio a él encomendado a través del Convenio 110.10.03-003, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, de ahí que reitera esta Colegiatura que su conducta ha de ser catalogada como **gravemente culposa** en el actuar durante el desarrollo del Convenio antes referido, ya que presentó informes sin la debida ejecutoria de las actividades contractuales (ítems 3.4 y 3.5), concurriendo ello a que la supervisión diera visto bueno para realizar pagos de actividades no ejecutadas en debida forma.

Finalmente, sea del caso anotar que las solicitudes probatorias formuladas por la encartada fiscal **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, a través de su representante legal **EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO**, en sede de versión libre fueron resueltas mediante auto 150 de 5 de abril de 2024 (Fol. 583-589), decisión frente a la cual no presentó recursos.

**NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:**

<sup>106</sup> ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. **Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro. (Negrillas fuera del texto original)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre la conducta y el daño. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal.

El nexo causal implica no sólo una causalidad física sino también jurídica, la primera de ellas se refiere a que la conducta desplegada debe ser determinante para causar el detrimento patrimonial de los recursos públicos, mientras que la segunda *"emanada del papel de exigibilidad personal funcional- o contractual- derivada de las normas indicadoras generales (principios) y específicas<sup>107</sup>."*

- **Del nexo causal entre la conducta del señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA y el daño patrimonial.**

En la presente investigación fiscal se ha determinado que, el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.153.889, en calidad de alcalde municipal de Hato Corozal – Casanare, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien de acuerdo con el acervo probatorio, conoció plenamente la existencia del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, suscrito por El municipio de Hato Corozal, con la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", cuyo objeto consistió en *"Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemaní, Mochuelo y Morichito del resguardo indígena de caño mochuelo en el municipio de Hato Corozal, Casanare, CASANARE"*, ya que El mismo Martínez Parra suscribió el contrato<sup>108</sup> y firmo el acta de liquidación<sup>109</sup>, y aun así omitió gestión alguna para evitar la generación del daño al patrimonio público del municipio de Hato Corozal.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, está demostrado que existe una causa adecuada o eficiente en la relación nexo causal entre el daño aquí ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, toda vez que si su conducta hubiese sido

<sup>107</sup> URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA, Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, P-204

<sup>108</sup> Ver folio 15

<sup>109</sup> Ver folio 44-45



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

diligente y cuidadosa con sus funciones constitucionales y legales, seguramente el detrimento patrimonial no se habría materializado.

En este sentido una vez demostrada la actuación del aquí encartado fiscal y teniendo en cuenta que su conducta tiene relación directa con el daño aquí irrogado al patrimonio público con la omisión propia que su cargo como Alcalde Municipal, por ende será llamado a responder de manera solidaria por el valor no indexado de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, que corresponde a lo pagado por los Ítems 3,4 y 3,5 los cuales no fueron ejecutados en debida forma por la contratista Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", mientras estuvo al frente de la administración municipal durante el año 2017.

- **Del nexa causal entre la conducta de la señora CAROLINA LEON MONCADA y el daño patrimonial.**

En lo referente al **nexo causal** entre la conducta de la señora **CAROLINA LEON MONCADA** y el daño objeto de investigación hay que decir que el mismo se muestra evidente toda vez que de haber ejercido sus funciones en forma eficaz, eficiente y diligente, desarrollando un control adecuado tanto en la ejecución del contrato de No. 110.10.03-003, como la revisión exhaustiva, en su rol de supervisora, de los documentos y soportes presentados por la ejecutora del contrato, no se hubiese presentado el daño al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, materializándose así el nexa causal entre su conducta gravemente culposa y el daño patrimonial.

- **Del nexa causal entre la conducta de la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL", y el daño patrimonial.**

De otra parte, frente al **nexo causal** entre la conducta de la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL"**, identificada con NIT. 900.162.365-2, a través de su representante legal **EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO** y el daño objeto de investigación, hay que decir que la contratista **CORAZUL**, no presentó pruebas que demostraran la ejecución en debida forma de los ítems 3,4 y 3,5 lo que conllevó a alejarse de la realidad contenida en el contrato firmado entre CORAZUL y la alcaldía de Hato Corozal, con lo cual obtuvo el pago de una actividades contratadas, siendo determinante para que a la postre se produjera el daño patrimonial ahora enjuiciado toda vez que si no hubiera actuado de la manera irregular como lo hizo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

frente a la administración municipal de Hato Corozal, muy seguramente no se hubiera ordenado el pago por concepto de refrigerios e hidratación de los cuales tratan los ítems 3,4 y 3,5 del convenio de cooperación No. 110.10.03-003.

De conformidad con lo anterior resulta demostrado que la suma de las conductas de los encartados fiscales en contra de quienes se imputa responsabilidad fiscal (con los autos 296 de 8 de julio de 2022 (Fol. 229-252) y 620 del 26 de octubre de 2023 (Fol. 507-509) con la presente actuación) constituye la causa eficiente de la materialización del daño, por lo que serán llamados a responder de manera solidaria por el daño irrogado al patrimonio público, en la forma establecida renglones atrás.

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En lo tocante a la vinculación del garante el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 estatuye la posibilidad de hacer su vinculación en el proceso de responsabilidad fiscal, reservándoles a éstos los mismos derechos y facultades procesales y sustanciales del presunto responsable.

La vinculación que se pueda hacer en el carácter de garante, no obedece a una atribución fáctica del daño a la empresa aseguradora como presunta causante, sino que su participación se hace en calidad de tercero civilmente responsable, en la medida que media un contrato de seguro celebrado entre esta y la persona jurídica o natural que resulte implicada. Esto indica que de existir responsabilidad fiscal del afianzado la aseguradora estaría llamada a responder civilmente en su calidad de garante de las obligaciones del contratista del Estado, con quien celebró un contrato de seguros, y no como responsable fiscal.

Descendiendo al caso de autos se tiene que obra en el expediente copia de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 022055762 expedida por **ALLIANZ**<sup>110</sup>, se aseguró el cumplimiento (en cuantía de \$135'230.000), anticipo (en cuantía de \$618'650.000), pago de salarios-prestaciones sociales (en cuantía de \$135'230.000). De la cual funge como afianzado Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL, identificada con Nit 900.162.365-2 (Cooperante) y como beneficiario Municipio de HATO COROZAL CASANARE (contratante).

<sup>110</sup> Ver folio 22y23, póliza de cumplimiento



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**DATOS BASICOS DEL GARANTE**

Nombre Compañía Aseguradora	<b>ALLIANZ</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	<b>900705838</b>
Digito de verificación	6
Numero de Póliza	022055762
Vigencia de la Póliza	27 de febrero de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2020
Riesgos amparados	Cumplimiento, Anticipo Pago de salarios-prestaciones sociales
Valor asegurado	\$1.235'208.338.70
Fecha de expedición de Póliza	28 de febrero de 2017 <sup>111</sup>

Así las cosas, en los precisos términos del artículo 44 de la ley 610 de 2000, al determinarse como hechos generadores de daño al patrimonio público el incumplimiento del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, y el manejo inadecuado de los recursos girados a título de anticipo del mismo y pago de Actas parciales<sup>112</sup> aspectos por los cuales está fue llamado a responder la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, en su calidad de Cooperante, se procederá a extender los efectos de la imputación a la aseguradora **ALLIANZ** con NIT **900705838-6**, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 022055762 expedida por **ALLIANZ**<sup>113</sup>, con la cual se amparó el cumplimiento del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, en cuantía de \$135'230.000, de la cual funge como afianzado Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL, identificada con Nit 900.162.365-2 (Cooperante) y como beneficiario Municipio de HATO COROZAL CASANARE (contratante)., limitando el llamamiento de la aseguradora al cubrimiento del valor de la cuantía del valor del daño irrogado al patrimonio público, es decir, de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, con cargo al amparo de cumplimiento del contrato.

<sup>111</sup> Ver folio 21 Anv

<sup>112</sup> Ver folios 24 – 26 anv. Actas Parciales

<sup>113</sup> Ver folio 22y23, póliza de cumplimiento



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**N° 80853-2020-37410**

Por consiguiente, se establece que hay lugar a llamar a responder a la aseguradora **ALLIANZ** identificada con NIT 900705838-6, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 022055762, expedida el 28 de Febrero de 2017, vigente para la época en que acaecieron los hechos materia de investigación ( vigente entre el 02 de marzo de 2017 y el 29 de enero de 2018), con las cuales se amparó el **cumplimiento** del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, identificada con NIT. 900.162.365-2 y el Municipio de Hato Corozal, en los periodos y cuantías antes dichos, limitando el valor por el cual se llama a responder a la aseguradora hasta el valor total del daño objeto de censura fiscal, con cargo a la póliza antes referenciada reconociendo, si hubiere lugar, el deducible pactado .

El siniestro del amparo (**cumplimiento del contrato**) de la póliza antes referenciada se fundamenta en el hecho de haberse demostrado que el daño objeto de reproche también es consecuencia de la gestión fiscal irregular de CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, identificada con NIT. 900.162.365-2 para la época de los hechos (año 2017), fechas para las cuales estaba vigente la póliza antes mencionada, conforme la descripción de vigencias, amparos y cuantías señaladas anteriormente.

**DE LAS INSTANCIAS**

Al tenor de lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 este proceso se tramitará de **UNICA INSTANCIA**, en razón a que para el año 2017 la menor cuantía para la contratación de la Alcaldía de Hato Corozal iba hasta 280 SMMLV<sup>114</sup>, esto es, hasta la suma de \$206.560.760,00, cifra que es mayor al valor del daño objeto de imputación.

https://www.contraloras.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-13-6745525&n-recaptcha-response=03AFcWeA5lybzpB TiNdAGwrf0ei7WEe4oy8TZWu32SldLyo2US00HehJ2bdwQAGOHXqB 4ZdciUZwcaCZ4HLKnimPk8QNLg9llCy15IH8IvWUUsC1wwfopps77MU89mAIxs9is1sXG8hs8 T10HKG-9KPcWZm-YkCTsEa8QnVJULKY2WF3a0T9o3MwK0xV95k\_m8FtUyprFEnVBLmUNpI3AZpwa9a9qxSRh-F6uyYA5VwUQzeBF5G7: sJGt9Jsc1QOu20a\_hSMDrcZM9aINdVfKR8h8ovw3dmeYULaxBPIn8dndONT7HX4eHLbaFmV\_WwB- I7TG8b88FqQzxSnC8eV7AnbssGpGL\_CdsYJ\_XaNPJ2F3n8okX885d11ZEOP8558pks9qYhVANScaSXRlEFlOBXJheFr7LZ11ShoHPwHmAWkaeK6a8!WwPA0Ez7LspW-VphP0iVqajE- FdNzZf1v6uNe8uC3w11TucYBx7jeCilFKo\_88pEppnCdkareTCKHhZVCLkv74-QBN32IDNaR88bs87GNbudn5Secvde9zPPEPCoIRsv\_o3V/S1ARncCNh-X1cQ- J\_VNXnhDISPokWZky7DqDIV1M3HviM92RDehmyYcav2XvICL9FA6Z7wkMoHPNwtl0kaCZ7vCN2UIOPN4FT9rc\_fYID7Ydv7XUq\_6BbCh8oqF6AqKNokGzzwd97CMXdCvm3oeo9L6XYdZQh4a2R P6NPOR-4HM1Sz-mKKOCYke6oDPyGqkDipxRQdOx9NL89qI3iuD-7UeFCaEWDF1KsWqXeeBR4YXIFIMivw5RcS2NfMgHoWwi1ZzLanp-uzTT8Lzkf0L634qsmI3UN8



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**DECISIÓN**

En consecuencia y una vez evaluados los medios probatorios hasta ahora recaudados, esta Colegiatura procederá a imputar responsabilidad fiscal a ALEXANDER MARTINEZ PARRA, CAROLINA LEON MONCADA y a la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL (R/L Iraida Méndez Riaño), y a extender las consecuencias de la imputación al tercero civilmente responsables, es decir, la aseguradora ALLIANZ, identificada con NIT 900705838-6.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Cuerpo Directivo de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de forma solidaria a título de culpa grave en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80853-2020-37410, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Hato Corozal, por la suma no indexada de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.152.000)**, a las siguientes personas:

- **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.889, en su condición de alcalde municipal de Hato Corozal para la época de los hechos (Año 2017).
- **CAROLINA LEÓN MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.818, en su condición de Supervisor, como se estableció en la cláusula DECIMA, del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.
- **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL"**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842 suscriptora del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017., con la Alcaldía Municipal de Hato Corozal (Contratante).

**SEGUNDO: MANTENER** en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **ALLIANZ** identificada con NIT 900705838-6, en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 022055762, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**TERCERO: TRAMITAR** en **ÚNICA INSTANCIA** el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** la presente actuación, de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Casanare a las siguientes personas:

- **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**, notificar personalmente enviando citación a la calle 13 No. 5 – 45 de Hato Corozal, Casanare, y al correo [alexandermartinezparra@hotmail.com](mailto:alexandermartinezparra@hotmail.com); y a [raticaalcalde@gmail.com](mailto:raticaalcalde@gmail.com), y a su apoderado de oficio **EDWARD ANDRES DE AVILA RINCON**, quien autorizó notificación personal por correo electrónico al [ede738@unab.edu.co](mailto:ede738@unab.edu.co), autorización visible a folio 625



693

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

- **CAROLINA LEON MONCADA**, notificar personalmente enviando citación al correo electrónico [tscarolineleon@gmail.com](mailto:tscarolineleon@gmail.com) - [carolclm1@hotmail.com](mailto:carolclm1@hotmail.com) quien NO autorizó notificación personal por correo electrónico.
- **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”** notificar personalmente por correo electrónico al correo [proyectoscorazul@gmail.com](mailto:proyectoscorazul@gmail.com) autorización expresa visible a folio 280.
- A la Compañía de Seguros **ALLIANZ** identificada con NIT 900705838-6, a través de su apoderado judicial, abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, notificar personalmente enviando citación al correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), quien NO autorizó notificación personal por correo electrónico.

**QUINTO: TRASLADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza, y al tercero civilmente responsable que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la misma, ubicada en la calle 8 No. 21-10 o a los correos electrónicos institucionales [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo institucional [fabio.zapata@contraloria.gov.co](mailto:fabio.zapata@contraloria.gov.co)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE**

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° 80853-2020-37410**

**SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ**  
Contralor Provincial – Directivo Ponente

**IVAN MAURICIO JIMENEZ GONZALEZ**  
Gerente Departamental – Directivo

**ADRIANA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ**  
Contralora Provincial - Directivo

Sustanció: Fabio Zapata Gonzalez  
Profesional Sustanciador Designado  
Revisó: Heymar Mauricio Ramirez Albán  
Coordinador de Gestión 02 (E)